

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

AUTORIDADES

Dr. Rodolfo Alejandro Suarez
GOBERNADOR
Dn. Mario Enrique Abed
VICEGOBERNADOR
Dr. Víctor E. Ibañez Rosaz
MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Lic. Raúl Levirino
MINISTRO DE SEGURIDAD
Lic. Víctor Fayad
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
Lic. Enrique Andrés Vaquié
MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA
Arq. Mario Isgró
MINISTRO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA
Farm. Ana María Nadal
MINISTRO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES
Abog. Nora Vicario
MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

EDICIÓN N° 31798

Mendoza, Jueves 2 de Febrero de 2023

Normas: 26 - Edictos: 153

INDICE

Sección General	3
DECRETOS	4
RESOLUCIONES	26
Sección Particular	60
CONTRATOS SOCIALES	61
CONVOCATORIAS	64
REMATES	67
CONCURSOS Y QUIEBRAS	69
TITULOS SUPLETORIOS	79
NOTIFICACIONES	81
SUCESORIOS	94
MENSURAS	97
AVISO LEY 11.867	102
AVISO LEY 19.550	103
LICITACIONES	107
FE DE ERRATAS (edicto)	109

SECCIÓN
GENERAL



DECRETOS

MINISTERIO SEGURIDAD

Decreto N°: 51

MENDOZA, 24 DE ENERO DE 2023

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2022-08361579-GDEMZA-DGSERP#MSEG, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones la Dirección General del Servicio Penitenciario dependiente del Ministerio de Seguridad solicita el nombramiento de diverso personal, en el Cargo Clase 001 - Régimen Salarial 07 – Agrupamiento 1 – Tramo 01 – Subtramo 01- Agente -Servicio Cuerpo de Seguridad;

Que en órdenes 04, 05, 06, 07, 24, 27, 28, 57, 58 y 59 obra la documentación de los aspirantes, de la cual surge que se encuentran cumplidos los requisitos, conforme la normativa vigente, para su designación;

Que en orden 31 obra autorización expresa del Sr. Gobernador, como también la aprobación del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas, prevista en el art. 1° del Decreto acuerdo N° 03/2023;

Que mediante Decreto N° 33/2023 adjunto en orden 33, se realizó la pertinente creación de cargos en la planta prevista por el Presupuesto General Vigente -Ejercicio 2023– de la Administración Pública Provincial y su modificatoria, a fin de designar a 53 Agentes S.C.S de acuerdo al plan de designaciones del año en curso;

Que en orden 41 obra el Visto Bueno de la Contaduría General de la Provincia a los cálculos de orden 30, los cuales ascienden a la suma de PESOS CIENTO SESENTA MILLONES NOVECIENTOS MIL DIECINUEVE CON 94/100 (\$160.900.019,94). Asimismo, otorga el Visto Bueno al volante de imputación preventiva de cargos de orden 39;

Que en orden 45 obra Subvolante de Imputación Preventiva, comprobante N° 02/2023, por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 62/100 (\$ 152.500.982,62);

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad en orden 52, y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 25, 31 y 32 de la Ley N° 9433 y su reglamentación vigente,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Designese, a partir de la emisión de la presente norma legal, en el Cargo Clase 001 - Régimen Salarial 07 – Agrupamiento 1 – Tramo 01– Subtramo 01 – Agente - Servicio Cuerpo Seguridad– U.G.C. J99014 – U.G.G. J91217 - del Servicio Penitenciario de la Provincia de Mendoza, al personal que se detalla a continuación:

APELLIDO Y NOMBRE	CLASE	D.N.I
BECERRA FASTOVSKY, FIAMMA CANDELA	1998	41.363.765

ESCUDERO GÓMEZ, OCTAVIO ROGELIO	1996	39.085.045
MENDEZ YSAGUIRRE, JUAN MANUEL	1997	40.271.702
PERALTA GALLARDO, FACUNDO MARTÍN	1995	38.910.546
ORTIZ GELVEZ, FEDERICO NICOLÁS	1994	37.738.258
FOZZATTI SPEROTTO, LAUTARO ANGEL	1994	38.580.802
VILLANUEVA BEJARANO, EDITH GABRIELA	1996	39.952.377
ROMERO OLIVERA, ALDO CESAR	1991	35.876.334
SIRACUSA ORTIZ, AGUSTÍN EXEQUIEL	2001	43.484.600
ORELLANA PELOZO, GISELA ELIZABETH	1990	34.900.379
GOMEZ PERALTA, WILSON	1993	37.780.940
HENRIQUES MERCADO, CELINA NAOMÍ	1999	42.504.579
SANJURJO ARCHERITO, DAMIÁN GONZALO	1992	36.581.922
ENCINA LINARDOS, SIMÓN JUAN JOSÉ	1989	34.083.929
ROMERO VILLEGAS, ESTEFANIA ROSINA	1988	34.073.887
LUFFI LUJAN, MARCO NAHUEL	1999	41.991.889
ORTEGA SEPÚLVEDA, DANIELA LETICIA	1989	34.160.812
ANZE SORUCO, ARACELI DANITZA	1997	43.847.361
HENRIQUEZ MIRANDA, MARCELO DENIS	1995	38.757.285
COMISSO JUICA, PAÚL LEANDRO EXEQUIEL	1990	35.662.708
LUCUIX MANZINI, EMILIANO JULIAN	1989	34.609.629
ORTEGA GOMEZ, RUTH ELIZABETH	1993	37.515.733
ROJAS RUSSO, MIGUEL ISAAC	2000	42.403.419
MUÑOZ MALDONADO, LAUTARO ELÍAS	1997	40.105.247
BAZQUEZ GUERRA, CINTIA JOHANA	1991	36.340.611
GAUNA GONZALEZ, JESUS JUAN MANUEL	1992	37.099.548

APELLIDO Y NOMBRE	CLASE	D.N.I
BUSTAMANTE CASTILLO, JOSÉ LUIS	1988	33.667.445
UÑATE ORELLANA, JOSÉ LUIS	1991	35.656.491
ALANIZ ALBORNOZ, MARIA	1992	36.766.955

LOURDES NADYA		
CASTRO PONCE, VANINA GISEL	1992	36.746.341
SALAS MIRANDA, FERNANDO AGUSTÍN	1998	41.794.576
FARIAS VALLES, SOFÍA ANTONELLA	1993	37.514.732
MIRANDA CHACON, LORENA ELIZABETH	1992	37.002.699
GARCIA GUIJARRO, LUCAS ANDRÉS	1999	42.357.928
PILLA ARREDONDO, ANGEL URIEL	2001	44.004.510
SANCHEZ ARAYA, TAMARA DAIANA	1998	41.191.482
ROSALES VARGAS, DIEGO DARÍO	1989	34.257.185
DONOSO BULA, PATRICIA BELÉN	1995	39.086.616
CABRERA ORTIZ, FLORENCIA DAIANA	1993	37.967.801
TEJADA SALINAS, PABLO ARIEL	1991	37.000.846
MASCAREÑO ALFARO, DAVID MAXIMILIANO	1997	40.652.821
VEGA MARCELINO, MARCOS JAVIER	1993	37.963.751
CRESPO MOYANO, NICOLÁS ALBERTO	1989	34.626.600
GARIS ARRIGO, BIANCA	1995	39.235.732
LLANOS SALA, ESTHER SOLEDAD	1994	38.476.336
CASTRO SÁNCHEZ, FLAVIO MAXIMILIANO	1991	35.877.895
LUIZAGA STEEMBECKER, ALEJANDRA NOEMÍ	1990	35.547.156
AGUILERA, SILVINA LUCIANA	1990	34.870.387
ABACA MESTRE, ANDREA ELIZABETH	1992	36.963.974
ESPEJO MEZZABOTTA, EMILIANO RUBÉN	1992	35.547.224
CARRIZO FERNANDEZ, GABRIELA	1991	34.785.503
PEREZ CABRERA, VICTORIA CELESTE	1994	38.336.898
GARAY VILLEGAS, CLAUDIO FABIÁN	1996	39.603.169

Artículo 2º- Notifíquese a Contaduría General de la Provincia el presente decreto para su registro.

Artículo 3º- Notifíquese a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia a fin que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. RAÚL LEVRINO

S/Cargo
02/02/2023 (1 Pub.)

MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS

Decreto N°: 2419

MENDOZA, 21 DE DICIEMBRE DE 2022.

Visto el Expediente EX-2022-09038053-GDEMZA-DGPRES#MHYF, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 2259/2022 dispuso un incremento paritario del 12% (DOCE POR CIENTO), sobre los honorarios correspondientes al mes de noviembre de 2022, para los agentes con Contratos de Locación de Obras o Servicios u Honorarios determinados en Horas Módulos Deportivo, que cumplan una serie de condiciones que el artículo mismo estipula;

Que en el marco de la normativa citada la Dirección General de Presupuesto ha recibido pedidos de refuerzo por parte de distintas jurisdicciones;

Que existen saldos disponibles en el Ministerio de Hacienda y Finanzas, los cuales pueden ser destinados a cubrir las mencionadas necesidades presupuestarias;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado a realizar las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por la Ley de Presupuesto Vigente;

Por ello, y teniendo en cuenta lo establecido por el inciso d) y el penúltimo párrafo del artículo 9° de la Ley N° 9356 y los artículos 3° y 27° del Decreto Acuerdo N°191/2022;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1°: Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones Vigente, Ejercicio 2022, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto, cuyo monto asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 08/100 (\$ 1.258.941,08).

Artículo 2°: Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones Figurativas de la Administración Central, Ejercicio 2022, del modo que se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente decreto, cuyo monto asciende a la suma total de PESOS MIL TRESCIENTOS CON 00/100 (\$ 1.300,00).

Artículo 3°: Modifíquense los Recursos Figurativos de Organismos Descentralizados, Ejercicio 2022, del modo que se indica en la Planilla Anexa III, que forma parte integrante del presente decreto, cuyo monto asciende a la suma total de PESOS MIL TRESCIENTOS CON 00/100 (\$ 1.300,00).

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de: Hacienda y Finanzas,

Gobierno, Trabajo y Justicia, Seguridad, Economía y Energía, Planificación e Infraestructura Pública y Cultura y Turismo.

Artículo 5º: Comuníquese el presente decreto a la Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. VICTOR FAYAD
DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ
LIC. RAÚL LEVRINO
LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ
ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ
DRA. NORA VICARIO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#)
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

02/02/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 2588

MENDOZA, 29 DE DICIEMBRE DE 2022.

VISTO el EX-2022-07698189-GDEMZA-MESA#DGE en el que Dirección General de Escuelas gestiona la incorporación al Presupuesto General vigente de las partidas necesarias para afrontar las erogaciones correspondientes a pasivos con órdenes de pago perimidas; y

CONSIDERANDO:

Que a Orden 12 se informan los comprobantes Devengado/Liquidado del CUC 218 emitidos en los Ejercicios Fiscales 2018 a 2020 a favor de diversos proveedores de Dirección General de Escuelas, que permanecen impagos según consta en los expedientes respectivos;

Que dichas órdenes de pago han perimido a los efectos administrativos.

Que es criterio que la norma legal a tramitar tenga en cuenta solamente los pedidos específicos realizados por los organismos que adeudan dichas sumas de dinero, a los efectos de su pago;

Que a Orden 16 Contaduría General de la Provincia certifica deudas perimidas de los Ejercicios Fiscales 2018 a 2020 con Financiamientos 000 y 999 por \$ 2.128.105,12, las cuales se encuentran impagas a noviembre del Ejercicio 2022 en Dirección General de Escuelas, constituyendo Acreedores Varios perimidos;

Que se han determinado las partidas que corresponde incrementar, a fin de poder instrumentar su cancelación;

Que según lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley N° 8701 -norma de carácter permanente por el artículo 47 de la Ley N° 8930, la cual mantiene su vigencia por el artículo 45 de la Ley N° 9356-, se autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar al Presupuesto el importe correspondiente a Amortización de Deuda Flotante Perimida, en la medida que la misma se encuentre dentro del término fijado por la ley común para la prescripción, previo informe de Contaduría General de la Provincia – que obra a Orden 16- y además

expresa que el aumento que se produzca se ajustará con el concepto "Financiamiento" (Uso del Crédito);

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley Nº 8701, artículos 47 y 50 de la Ley Nº 8930 y artículo 45 de la Ley Nº 9356 y sus respectivos Decretos Reglamentarios;

EL

VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A:

Artículo 1º: Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente de Dirección General de Escuelas, del modo que se indica en Planilla Anexa I, que forma parte integrante de este decreto, considerándose aumentado globalmente en la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCO CON DOCE CENTAVOS (\$ 2.128.105,12).

Artículo 2º: Increméntese el Financiamiento de Dirección General de Escuelas en la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCO CON DOCE CENTAVOS (\$ 2.128.105,12), del modo que se indica en la Planilla Anexa II que forma parte integrante de este decreto.

Artículo 3º: El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

SR. MARIO ENRIQUE ABED

LIC. VICTOR FAYAD

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

02/02/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 2595

MENDOZA, 29 DE DICIEMBRE DE 2022

VISTO el EX-2022-09176746- -GDEMZA-MESA#DGE en el cual se gestiona la ratificación de la Resolución N° RESOL-2022-11113-E-GDEMZA-DGE, emitida por el señor Director General de Escuelas; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESOL-2022-11113-E-GDEMZA-DGE la Dirección General de Escuelas modificó el Presupuesto de Erogaciones vigente del Ejercicio 2022, incrementando el mismo, en la suma de PESOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 80.857.820,77).

Que en virtud de que dicha modificación cuenta con erogaciones figurativas, es necesaria la ratificación de la misma, por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por el Artículo N° 27 el Decreto Acuerdo N° 191/2022;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1ro.- Ratifíquese en todas sus partes la Resolución N° RESOL-2022-11113-E-GDEMZA-DGE, de fecha 27 de diciembre de 2022, emitida por el señor Director General de Escuelas, la que integra el presente decreto como Anexo.

Artículo 2do.- El presente decreto deberá ser comunicado a Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 3ro.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

SR. MARIO ENRIQUE ABED

LIC. VICTOR FAYAD

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

02/02/2023 (1 Pub.)

MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Decreto N°: 2178

MENDOZA, 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

VISTO el EX-2022-04444727-GDEMZA-MESA#MIPIP en el cual se gestiona la asignación de las funciones inherentes al cargo de CLASE 013 (Régimen Salarial 05 - Código Escalafonario 1-04-03) del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública, a favor del agente de esa Jurisdicción, Ingeniero ROBERTO GIOACCHINI, C.U.I.L. N° 20-20563278-7 y el pago de Suplemento por Subrogancia; y

CONSIDERANDO:

Que el citado profesional revista en un cargo de CLASE 009 (Régimen Salarial 05 - Código Escalafonario 2-01-00) y subroga un cargo de CLASE 012 (Régimen Salarial 05-Código Escalafonario 1-04-02), del mencionado Ministerio.

Que en el orden 2 se encuentran agregadas las autorizaciones previstas en el Decreto – Acuerdo N° 35/2022, para lo tramitado.

Que en el orden 4 rola el volante de imputación preventiva de cargos

Que en los órdenes 22 y 27 se adjuntan los cálculos que demandará lo gestionado y en el orden 23 obra el detalle de la economía que se utilizará para ello. En el orden 7 obra la norma respaldatoria (Decreto N° 176/2022).

Que en el orden 31 obra el visto bueno de la Contaduría General de la Provincia.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo previsto en los Artículos 8, 26 Inciso a), 28 y 29 de la Ley N° 9356 y Artículos 2, 10, 12, 13 y 27 del Decreto Acuerdo N° 191/2022, Artículos 21 del Decreto Ley N° 560/73, 64 de la Ley 5126 y modificatorias y Artículo 4° de la Ley N° 9015,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese el presupuesto de erogaciones vigente-Ejercicio 2022, del modo que se indica en la Planilla Anexa I que forma parte integrante del presente decreto, constante de UNA (1) hoja, por la suma de CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 42.435,66).

Artículo 2° - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2022 de la Administración Pública Provincial y suprimase del Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión el cargo, del modo que se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte del presente decreto, constante de UNA (1) hoja.

Artículo 3° - Déjese sin efecto a partir de la fecha del presente decreto, la asignación de las funciones inherentes al cargo de CLASE 012 (Régimen Salarial 05 – Código Escalafonario 1-04-02) del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública, dispuesta por Decreto N° 1148/2020, a favor del Ingeniero ROBERTO GIOACCHINI.

Artículo 4° - Asígnense, a partir de la fecha del presente decreto las funciones inherentes al cargo de CLASE 013 (Régimen Salarial 05 - Código Escalafonario 1-04-03) del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública, a favor del agente de esa Jurisdicción, Ingeniero ROBERTO GIOACCHINI, C.U.I.L. N° 20-20563278-7, quien se encuentra encasillado en un cargo de CLASE 009 (Régimen Salarial 05 - Código Escalafonario 2-01-00) del mencionado Ministerio.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior y conforme con lo previsto por el Artículo 64° de la Ley N° 5126 y modificatorias, autorícese el pago del Suplemento por Subrogancia al agente arriba mencionado a partir de la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Artículo 5° - El gasto que demande lo dispuesto por el presente decreto, será atendido con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente - Ejercicio 2022, Unidad de Gestión de Crédito O51131-411-01-000, Unidad de Gestión de Consumo O51265.

Artículo 6° - La presente norma legal será comunicada a Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

02/02/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 2254

MENDOZA, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

VISTO el EX-2021-06964339-GDEMZA-CCC, en el cual obra el Recurso de Alzada interpuesto por FRANCISCO JULIO CARRERAS en su carácter de socio Gerente de la Empresa C y M ARGENTINA S.R.L. contra la Resolución N° 1210 dictada por el Honorable Directorio del Instituto Provincial de la Vivienda en fecha 12 de octubre de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución recurrida se rechazó parcialmente el Recurso de Revocatoria interpuesto en contra de la Resolución N° 1251 dictada en fecha 18 de setiembre de 2019 por el referido organismo.

Que el recurso se encuentra tempestivamente interpuesto conforme lo previsto en el Artículo 183 de la Ley N° 9003.

Que además se ha abonado lo previsto en el Código Fiscal Provincial, Artículo 289.

Que en el orden 34 obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública.

Que en el orden 42 rola el dictamen de Asesoría de Gobierno, en el que se indica que teniendo en cuenta las fechas de notificación de la Resolución impugnada y de la presentación del recurso, corresponde la admisión formal del mismo, conforme lo previsto en los Artículos 183, 184 y concordantes de la Ley N° 9003.

Que además con relación al aspecto sustancial de la impugnación, Asesoría de Gobierno consideró oportuno definir la materia sobre la que versa el recurso interpuesto, señalando en tal sentido que el mismo tiene por objeto la revocación de las Resoluciones Nros. 1251/2019 y 1210/2021, ambas del Honorable Directorio del Instituto Provincial de la Vivienda, solicitando se declare la ilegitimidad de la supresión de obra por falta de entrega de elementos comprometidos conforme a la oferta efectuada por el mencionado Instituto, así como el reconocimiento de intereses moratorios por el pago "fuera de término" de los Certificados de Obra Nros. 16 y 17.

Que desde esta perspectiva Asesoría de Gobierno en su dictamen del orden 42, coincide con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública, en el orden 34, en el sentido de que el recurso se limita a esos puntos, sin incluir gastos improductivos, lucro cesante y otros conceptos vinculados, por cuanto, respecto de los mismos, no se concretó un reclamo efectivo, limitándose el reclamante a formular reserva de reclamarlos en lo futuro.

Que entonces Asesoría de Gobierno expresa que en cuanto a la Supresión de Obra, existen constancias que dan cuenta de la falta de integración de los bienes comprometidos conforme el Artículo 21 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, plasmadas en la planilla que como Anexo forma parte de la Resolución N° 1251/2019, conforme análisis del Departamento de Cómputos y Presupuestos del Instituto Provincial de la Vivienda.

Que existiendo un informe técnico de la Administración y la falta de pruebas que desvirtúen lo consignado en el mismo, Asesoría de Gobierno entiende que no se advierte ilegitimidad en la supresión efectuada.

Que luego del análisis del tema de los intereses moratorios reclamados por el quejoso, Asesoría de Gobierno considera que no corresponde el pago de los mismos, por cuanto la retención y consecuente no pago de los Certificados Nros. 16 y 17 obedeció a la propia conducta negligente y omisiva del peticionante, la que dilató el cumplimiento del 100% de las labores comprometidas.

Que en el correo electrónico que se agrega al final del dictamen del orden 42, se brindan precisiones sobre la verdadera naturaleza de los Certificados Nros. 16 y 17, la razón por la cual los mismos no fueron pagados en los términos señalados en los Pliegos y la normativa que avalaba el accionar del Instituto Provincial de la Vivienda en tal sentido.

Que del citado informe surge claramente que, si bien la obra física se encontraba avanzada en un 100%, la entrega de la documentación final de obra exigida en los Pliegos no había sido cumplimentada.

Que teniendo presente que la presentación de tal documentación se encontraba prevista como un ítem a cumplimentar por la contratista y que el mismo no estaba "itemizado" en una proporción determinada en el presupuesto, el Instituto Provincial de la Vivienda hizo aplicación de lo dispuesto por las Resoluciones del mencionado ente Nros. 1351/2001, 484/2005, 758/2013 y 334/2014 que rigen el tema, de larga data y reiteradamente aplicada, inclusive a obras ejecutadas por la contratista.

Que Asesoría de Gobierno señala que no observa irregularidades o ilegitimidad que justifique la revocación del acto impugnado respecto al punto "intereses moratorios".

Que por lo tanto Asesoría de Gobierno, entiende que corresponde admitir formalmente el Recurso de Alzada interpuesto y rechazarlo en lo sustancial, confirmando las decisiones adoptadas por el Instituto Provincial de la Vivienda.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta la intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública y lo dictaminado por Asesoría de Gobierno,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1º - Acéptese en el aspecto formal y rechácese sustancialmente, por los argumentos expuestos en los considerandos de este decreto, el Recurso de Alzada obrante en el orden 2 del EX-2021-06964339-GDEMZA-CCC, interpuesto por FRANCISCO JULIO CARRERAS en su carácter de socio Gerente de la Empresa C y M ARGENTINA S.R.L. contra la Resolución N° 1210 dictada por el Honorable Directorio del Instituto Provincial de la Vivienda en fecha 12 de octubre de 2021.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

S/Cargo
02/02/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 2255

MENDOZA, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

VISTO el EX-2022-01499060-GDEMZA-CCC en el cual obra el Recurso Jerárquico interpuesto por el abogado MIGUEL GROSSO, en nombre y representación de CONSTRUCCIONES ELECTROMECHANICAS DEL OESTE S.A., en contra de la Resolución N° 64 emitida en fecha 11 de febrero de 2022 por el Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública (Resolución N° 64-PIP-2022); y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 2 obra el recurso de que se trata.

Que en el orden 7 obra dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del citado Ministerio en el cual se expresa que el recurso en análisis ha sido interpuesto en legal tiempo y forma, según constancias de cargo y cédula de notificación diligenciada, obrante en autos, todo a tenor de lo dispuesto por los Artículos 179 y cc de la Ley 9003, por lo que el mismo debe ser admitido desde el punto de vista formal.

Que ingresando al aspecto sustancial se indica que de conformidad a los antecedentes adjuntos, por Resolución N° 319 de fecha 30 de diciembre de 2020 dictada por el Ministerio actuante (Resolución N°319-PIP-2020), se le reconoció a la impugnante intereses por atraso en el pago de certificados de la obra: REFUNCIONALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN ESTABLECIMIENTO POTABILIZADOR BENEGAS – DEPARTAMENTO GODOY CRUZ - MENDOZA. Todo ello se tramita en el expediente N° 4125-D-2017-30093.

Que la recurrente en esta instancia vuelve a reiterar los argumentos que vertiera en oportunidad de interponer Recurso de Revocatoria, los que fueron ampliamente respondidos por la administración.

Que de la impugnación, la empresa manifiesta que en el acto administrativo atacado no se hace mención a la tasa de interés que se aplicó en el reconocimiento.

Que el área legal antes citada indica que esto no es verdad, de la simple lectura de los considerandos de la resolución se observa que expresamente se establece que, el cálculo de los intereses, fue expedido como resultado del informe contable del área competente, obrante en los autos (consta de casi doscientos folios).

Que como así también, se realizaron en cumplimiento de la normativa administrativa de carácter particular respecto de los intereses moratorios en las certificaciones de obra pública, según expresamente los considerandos de la resolución lo indican.

Que en especial, la aplicación del Artículos 64 del Decreto-Ley (de Obras Publicas) y el Decreto N° 603/90 reglamentario de la misma, todo ello ha sido controlado por la Contaduría General de la Provincia, conforme las facultades de contralor dispuestas en la Ley de Administración Financiera de la Provincia.

Que otro de los puntos referidos en el recurso (Apartado V-), es el planteamiento de la inconstitucionalidad del Decreto N° 603/90. Al respecto, la Dirección de Asuntos Jurídicos en su dictamen del orden 7 observa que de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 del Decreto-Ley N° 4416/80 (de obras públicas); sus disposiciones y reglamentaciones son de orden público, razón por la cual el planteo de la inconstitucionalidad del Decreto reglamentario de la Ley de Obras Públicas, resulta improcedente dado que en ningún caso los organismos técnicos de la administración podrían apartarse de las disposiciones del Decreto N° 603/90, bajo pena de nulidad de lo actuado.

Que asimismo, se ha tomado conocimiento que el recurrente ha planteado la inconstitucionalidad de la norma en sede judicial, en consecuencia respecto del futuro de la norma en cuestión deberá estarse a las resultas de ese proceso, situación que en modo alguna hace modificar la opinión de la citada área legal, en cuanto al rechazo sustancial de lo recurrido en autos.

Que el acto administrativo atacado, satisface todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma exigidos por la ley de procedimiento administrativo, lo que en definitiva lo hace legítimo y dictado por la autoridad administrativa competente al considerarlo oportuno y conveniente.

Que en ningún caso el reconocimiento de intereses ha sido arbitrario, dado que no ha dependido de un capricho o una voluntad viciada del funcionario competente, sino ha sido el resultado de una apreciación

lógica y fundada en los antecedentes previstos en la normativa vigente respecto del contrato de obra pública. Además, todo ha sido dispuesto bajo el control administrativo contable del organismo de control, la Contaduría General de la Provincia.

Que asimismo en todo el trámite administrativo se ha dado cumplimiento a la aplicación irrestricta del principio del debido proceso, el del debido ejercicio de la competencia y el respeto a los principios que rigen la obra pública.

Que en base a lo expuesto, el servicio legal entiende que se trata de un acto regular, notificado, que ha adquirido estabilidad y no podrá ser revocado en sede administrativa, quedándole como único camino la utilización de la vía judicial por medio de la acción de inconstitucionalidad.

Que en el orden 13 obra el dictamen de Asesoría de Gobierno en el cual se señala que habida cuenta de la existencia de un proceso judicial en estado de dictar sentencia sobre los temas sometidos a análisis (conf. Segundo párrafo dictamen producido al orden 7), no resulta posible ni conveniente emitir opinión en los términos previstos por el Artículo 4 Inciso 3) del Decreto 2930/91 (establecer interpretaciones jurídicas uniformes), y en ese entendimiento, la opinión que se emita lo será en los términos previstos por el inciso 1) de dicho artículo (cuando el Poder Ejecutivo lo considere conveniente o necesario para adoptar una decisión).

Que en cuanto al fondo de la cuestión debatida, es decir cuál es la tasa de interés aplicable, la mencionada Asesoría indica que, no cabe duda alguna que el Decreto-Ley N° 4416/80 (de Obras Públicas), al referir en su Artículo 64 a “tasa fijada por el sistema bancario oficial”, apuntaba al que formaban los dos bancos provinciales, vale decir, Banco de Previsión Social y Banco de Mendoza, desaparecidas estas instituciones ha ocurrido lo propio con las tasas referenciales.

Que lo mismo ha ocurrido con las tasas referenciales fijadas en la Comunicación A – 1100 BCRA del 16 de Octubre de 1987 y las tasas de interés que fijaba, ya que por imperio de lo dispuesto por el Artículo 7 de la Ley de Convertibilidad N° 23.928 quedaron sin efecto.

Que en ese marco y dejando de lado el análisis del cuestionado Decreto N° 603/1990, hemos entendido que ya por analogía Artículo 1, I, b) y Artículo 112, I, 2) segundo párrafo de la Ley N° 9003, o por vía de la aplicación subsidiaria directa que hace el Decreto N° 603/1990 al expresar “o la equivalente que la sustituya en el futuro”, resulta procedente la aplicación analógica del Artículo 153 del Decreto N° 1000/14, reglamentario de la Ley N° 8706 respecto a la tasa de interés que el mismo contempla.

Que esta interpretación examina lo dispuesto por el Artículo 130 de la Ley N° 8706 y aunque si bien es cierto que la obra pública queda exceptuada de ese régimen general (Artículo 138 Inciso d) Ley N° 8706), no es menos cierto que el Artículo 153 de dicha ley establece la aplicación de la reglamentación para “La entrega de los bienes, la prestación de los servicios, el análisis de las prestaciones, las inspecciones, la recepción y conformación y la facturación de los bienes o servicios contratados, se regirán por las condiciones que se establezcan en la reglamentación.”, de donde fácil es inferir que puede aplicarse al caso el Artículo 153 del reglamento, vale decir, el Decreto N° 1000/14.

Que en conclusión, Asesoría de Gobierno en su dictamen del orden 13 expresa que, existiendo una resolución judicial pendiente sobre el tema no resulta conveniente abordar el análisis del tema en general, pero en particular y respecto al caso concreto, lo cierto es que el Artículo 1.3 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares Legales, prevé la aplicación del Decreto - Ley N° 4416/80 (de Obras Públicas) y sus decretos reglamentarios, siendo el Decreto Acuerdo N° 603/90 uno de ellos, que por el momento se encuentra vigente y conforma el régimen jurídico al que se ha sometido el contratista, causa por la cual, resulta aplicable.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta los dictámenes emitidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública y por Asesoría de Gobierno,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Acéptese formalmente y rechácese desde el punto de vista sustancial, por los argumentos expuestos en los considerandos de este decreto, el Recurso Jerárquico obrante en el orden 2 del EX-2022-01499060-GDEMZA-CCC, interpuesto por el abogado MIGUEL GROSSO, en nombre y representación de CONSTRUCCIONES ELECTROMECHANICAS DEL OESTE S.A., en contra de la Resolución N° 64 emitida en fecha 11 de febrero de 2022 por el Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública (Resolución N° 64-PIP-2022).

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

S/Cargo

02/02/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 2357

MENDOZA, 13 DE DICIEMBRE DE 2022

VISTO el EX-2022-07637762-GDEMZA-MESA#MIPIP, en el cual se gestiona la aceptación de la renuncia del agente de la Subsecretaría de Infraestructura Elemental del Ministerio Planificación e Infraestructura Pública, Arquitecto JUAN FERNANDO SUDATTI, C.U.I.L. N° 20-11925282-3, por haber accedido a los beneficios de la jubilación ordinaria; y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 2 obra la renuncia presentada por el citado profesional, a partir del 10 de noviembre de 2022.

Que en el orden 4 consta certificación de la Dirección de Remodelaciones y Ampliaciones dependiente de la Subsecretaría de Infraestructura Elemental, donde se indica que el agente de que se trata no posee bienes inventariables a su cargo.

Que en el orden 7 se agrega el informe respecto de la situación de revista del mencionado agente, quien revista en un cargo de CLASE 010 (Régimen Salarial 05 – Código Escalafonario 2-01-00).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley N° 9121, todos los agentes de la Administración Pública Provincial, cuentan con sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de notificada la aceptación de la renuncia, para comunicar a la Oficina de Recursos Humanos que en cada caso corresponda, su decisión de continuar o no con el beneficio que otorga la Caja de Seguro Mutuo de la Provincia de Mendoza.

Por ello, conforme con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley N° 9121 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planificación de Infraestructura Pública,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por aceptada a partir del 10 de noviembre de 2022, la renuncia presentada por el agente de la Subsecretaría de Infraestructura Elemental del Ministerio Planificación e Infraestructura Pública, Arquitecto JUAN FERNANDO SUDATTI, C.U.I.L. N° 20-11925282-3, quien revista en un cargo de CLASE 010 (Régimen Salarial 05 - Código Escalafonario 2-01-00), con motivo de haberse acogido al beneficio de la jubilación ordinaria, por Ley N° 24.241 y modificatorias ANSES.

Artículo 2º - El agente JUAN FERNANDO SUDATTI, D.N.I. N° 11.925.282, en el término de SESENTA (60) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente norma legal, deberá comunicar a la Subdirección de Recursos Humanos del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública su decisión de continuar con el beneficio que otorga la Caja de Seguro Mutual.

Artículo 3º - Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

Artículo 4º - Téngase presente que los que suscriben y demás funcionarios de la Jurisdicción quieren poner de manifiesto su reconocimiento a quien, con total profesionalismo, compromiso, honorabilidad y dedicación ha brindado su apoyo y experiencia a lo largo de tantos años de trabajo.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

S/Cargo

02/02/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 2438

MENDOZA, 22 DE DICIEMBRE DE 2022

VISTO EX-2022-03524434-GDEMZA-IPV, en el cual obran los antecedentes del Decreto N° 2275/2022 por el cual se ratificó la Resolución N° 1639 dictada en fecha 8 de noviembre de 2022 por el Honorable Directorio del Instituto Provincial de la Vivienda vinculada con la creación de cargos previstos en la Ley N° 9356, Punto 8.7 "ANEXO CARGOS NUEVOS"; y

CONSIDERANDO:

Que el referido Decreto se dictó en razón de que por la Ley N° 9356, Punto 8.7 "ANEXO CARGOS NUEVOS" se otorgaron al citado Instituto cargos para su reordenamiento estructural, según detalle de Planilla que obra en el orden 3.

Que en el orden 61 rola el relevamiento de reclamos de reencasillamiento efectuado por el Instituto Provincial de la Vivienda y en el orden 62 rola la nómina propuesta de ajuste de situaciones de revista.

Que en el orden 64 rola dictamen del área legal del mencionado Instituto.

Que en el orden 67 rolan las autorizaciones previstas en el Decreto Acuerdo N° 35/2022 para lo tramitado.

Que en el orden 68 el Instituto Provincial de la Vivienda incorpora el cálculo del costo que demandará el ajuste del personal que se gestiona en estas actuaciones.

Que en el orden 70 se ha agregado la Resolución N° 1818 dictada por el Honorable Directorio del Instituto Provincial de la Vivienda en fecha 16 de diciembre de 2022, por la cual se dispone el ajuste de la situación de revista de diversos agentes de ese ente.

Que, entonces, en esta oportunidad, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículos 37 de la Ley N° 9356 y párrafo cuarto del Artículo 17 del Decreto Acuerdo N° 191/2022, corresponde ratificar la Resolución mencionada en el párrafo anterior.

Por ello teniendo en cuenta lo previsto por el Artículo 26 de la Ley N° 9356, Artículos 17 4º párrafo y 27 del Decreto Acuerdo N° 191/2022 y lo establecido en la Ley N° 7557, modificada por Ley N° 7649 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1º - Ratifíquese la Resolución N° 1818 dictada por el Honorable Directorio del Instituto Provincial de la Vivienda en fecha 16 de diciembre de 2022, por la cual se dispone el ajuste de la situación de revista de diversos agentes de ese ente.

La mencionada Resolución integra el presente decreto como Anexo, constante de SEIS (6) fojas.

Artículo 2º - El presente decreto será comunicado a Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

02/02/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 2500

MENDOZA, 28 DE DICIEMBRE DE 2022

VISTO el expediente EX-2022-07850918-GDEMZA-SAYOT en el cual se gestiona la asignación de las funciones inherentes al cargo de CLASE 009 (Régimen Salarial 13 - Código Escalafonario 1-03-02) Supervisor, de la Dirección de Parques y Paseos Públicos de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, a favor del agente de esa Jurisdicción, MAURICIO MILTON GIUNTA C.U.I.L. N° 20-28137296-4 y el pago del "Suplemento por Subrogancia", Artículo 4 de la Ley N° 9015; y

CONSIDERANDO:

Que el agente MAURICIO MILTON GIUNTA revista en un cargo de CLASE 006 (Régimen Salarial 13 - Código Escalafonario 2-01-01) de la Dirección de Parques y Paseos Públicos de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial.

Que en orden 25 se encuentran agregadas las autorizaciones pertinentes, previstas en el Decreto – Acuerdo N° 35/2022.

Que en el orden 35 la Contaduría General de la Provincia ha otorgado el Visto Bueno a los cálculos obrantes en el orden 33, a los cálculos de la economía y al detalle de su utilización de orden 29 y 30 respectivamente.

Que en orden 42 obra la autorización de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para realizar la desafectación solicitada en orden 38.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo previsto por el Decreto – Acuerdo N° 35/2022, Artículo 4 de la Ley N° 9015, Artículos 28 y 29 de la Ley N° 9356 y Artículo 12, 13 y 27 del Decreto-Acuerdo N° 191/2022 y Artículo 64 de la Ley N° 5126 y modificatorias,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Asígnese a partir de la fecha del presente decreto y hasta el 31 de Diciembre de 2022, las funciones inherentes al cargo de CLASE 009 (Régimen Salarial 13 – Código Escalafonario 1-03-02) Supervisor, de la Dirección de Parques y Paseos Públicos de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, a favor del agente de esa Jurisdicción, MAURICIO MILTON GIUNTA, C.U.I.L. N° 20-28137296-4, quien se encuentra encasillado en un cargo de CLASE 006 (Régimen Salarial 13 - Código Escalafonario (2-01-01) de la mencionada Dirección.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior y conforme con lo previsto por el Artículo 64° de la Ley N° 5126 y modificatorias, autorícese el pago del “Suplemento por Subrogancia” al agente arriba mencionado a partir de la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Artículo 3° - El gasto que demande lo dispuesto por el presente decreto, será atendido con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente - Ejercicio 2022, Unidad de Gestión de Crédito SA7999-41101-00, Unidad de Gestión de Consumo SA7999.

Artículo 4° - Autorícese a pagar, al agente MAURICIO MILTON GIUNTA, C.U.I.L. N° 20-28137296-4, los aumentos salariales que se acuerden con posterioridad a la determinación de los cálculos.

Artículo 5° - Comuníquese el presente decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

S/Cargo

02/02/2023 (1 Pub.)

MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Decreto N°: 2118

MENDOZA, 14 DE NOVIEMBRE DE 2022

Visto el expediente EX-2020-02087401—GDEMZA-ASALVEAR#MSDSYD, en el cual se tramita la donación de una AMBULANCIA, efectuada por el ÁREA SANITARIA GENERAL ALVEAR del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes a la DELEGACIÓN MUNICIPAL DE BOWEN del Departamento de General Alvear; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 02 del expediente de referencia, obra nota del Coordinador de la citada Área Sanitaria, informando la solicitud del Delegado Municipal que se adjunta en orden 03, para recibir en donación una movilidad que se encuentre fuera de uso;

Que en orden 12 se agrega documentación de la ambulancia Dominio CJT 659 e informe mecánico y en orden 13 obra Dictamen de la Comisión de Valuación, de fecha 19 de junio de 2020;

Por ello, en razón del pedido formulado, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y de acuerdo a lo establecido por el Art. 127 inc. a. 1. Punto II. i de la Ley N° 8706,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1°- Autorícese la donación efectuada por el ÁREA SANITARIA GENERAL ALVEAR del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes a la DELEGACIÓN MUNICIPAL DE BOWEN del Departamento de General Alvear, del vehículo cuyas características se detallan a continuación:

C.U.P.I.	Descripción	Detalle	Valor
000283506	AMBULANCIA	AMBULANCIA Marca MERCEDES BENZ, Modelo SPRINTER 310D/F3550 – Año de fabricación 1998, Motor marca MERCEDES BENZ N° 63299910051527, Chasis marca MERCEDES BENZ N° 8AC690331VA509 123, Dominio CJT 659	\$ 47.000,000

Artículo 2°- Establézcase que el Área de Inventario que corresponda, deberá tomar nota de lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 3°- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes y por el Sr. Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia.

Artículo 4°- El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia.

Artículo 5°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo
02/02/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 2156

MENDOZA, 18 DE NOVIEMBRE DE 2022

Visto el expediente 1902-H-09-04280, en el cual se solicita declarar incobrable la deuda que mantiene la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD DEL TURF, con el Hospital "Alfredo Italo Perrupato" del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 18 del expediente de referencia obra copia fiel de Certificado Oficial del Registro Civil y Capacidad de las Personas, donde consta el extravío de una factura por prestación de servicios realizada por el mencionado Hospital, en el año 2006;

Que con el objeto de ordenar y unificar criterios en materia de procedimientos a adoptar, para el tratamiento de las deudas originadas por prestaciones realizadas en los efectores del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes a Obras Sociales de Medicina Prepaga y Compañías de Seguros, se dictó la Resolución N° 3157/08 del ex Ministerio de Salud, mediante la cual se permitió depurar los registros de incobrabilidad. En tal sentido los montos adeudados no justifican su gestión de cobro administrativo o judicial, por resultar los mismos antieconómicos por su importe, en relación al costo-beneficio, tal como lo dispone la norma precedentemente citada;

Que el Artículo 98 de la Ley N° 8706, establece que el Poder Ejecutivo puede declarar, una vez agotados los medios para lograr su cobro y previo dictamen de Fiscalía de Estado, la incobrabilidad de los créditos a su favor, excepto los de naturaleza tributaria, que se rigen por las normas del Código Fiscal;

Que conforme lo expresado en el párrafo precedente, el Hospital "Alfredo Italo Perrupato" ha agotado las gestiones necesarias para el cobro extrajudicial del monto adeudado, según constancias de fs. 03;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y por Fiscalía de Estado, conforme a lo dispuesto por los Arts. 98 y 99 de la Ley N° 8706,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Declárese incobrable el monto total adeudado por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD DEL TURF, al Hospital "Alfredo Italo Perrupato" del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, por la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTISIETE (\$ 627,00), según el detalle del Anexo que

forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

02/02/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 2424

MENDOZA, 21 DE DICIEMBRE DE 2022

Visto el expediente EX-2021-02547529--GDEMZA-HNOTTI#MSDSYD, en el cual el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes tramita la modificación de la Planta de Personal, a fin de posibilitar el ajuste de la situación de revista del Lic. DOMINGO ROQUE MARTINEZ, con funciones en el Hospital Pediátrico "Dr. Humberto J. Notti"; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 05 del expediente de referencia obra V° B° del Director Ejecutivo del Hospital Pediátrico "Dr. Humberto J. Notti"

Que en orden 19 obra copia de la sentencia definitiva de la Suprema Corte de Justicia, Sala Primera, recaída en los autos N° 13-04807149-4, caratulados "MARTINEZ DOMINGO ROQUE C/ HOSPITAL HUMBERTO NOTTI P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA p/";

Que se encuentra vacante un cargo de clase 010 – Cód. 15-6-01-03, de la Unidad Organizativa 02, Carácter 2;

Que en orden 56 obra la autorización del Sr. Gobernador, conforme a lo dispuesto por el Decreto-Acuerdo N° 35/22;

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal y lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 26 inc. a), 28 y 29 de la Ley N° 9356 y Arts. 10, 12, 13 y 27 del Decreto-Acuerdo N° 191/22,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2022 de la Administración Pública Provincial, suprimase el cargo vacante y transfórmese la situación de revista del Lic. DOMINGO ROQUE MARTINEZ, al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalonaria, Clase y Unidad de Gestión, según se indica en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º- Establézcase que el ajuste dispuesto por el Artículo 1º del presente decreto, no modifica el carácter de permanente, interino, licenciado, con retención del cargo o cualquier otra circunstancia en que se encuentre el profesional en la actualidad.

Artículo 3º- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto vigente año 2022:

U. G. CRÉDITO: S96004 41101 000

U. G. GASTO: S70855

Artículo 4º- El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registro.

Artículo 5º- Lo dispuesto por el presente decreto rige a partir de la fecha de su dictado.

Artículo 6º- Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de registros.

Artículo 7º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

02/02/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 2425

MENDOZA, 21 DE DICIEMBRE DE 2022

Visto el expediente EX-2019-04894813--GDEMZA-SEGE#MSDSYD, en el cual el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes tramita la modificación de la Planta de Personal, a fin de posibilitar el ajuste de la situación de revista de la Lic. BETTY ALICIA YAPU ANZE, con funciones en el Hospital Pediátrico "Dr. Humberto J. Notti"; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 111 del expediente de referencia obra Vº Bº del Director Ejecutivo del Hospital Pediátrico "Dr. Humberto J. Notti"

Que se encuentra vacante un cargo de clase 008 – Cód. 27-3-04-01, de la Unidad Organizativa 02, Carácter 2;

Que en orden 124 obra la autorización del Sr. Gobernador, conforme a lo dispuesto por el Decreto-Acuerdo N° 35/22;

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal y lo dictaminado por Asesoría Letrada del Hospital Pediátrico "Dr. Humberto J. Notti" y de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 26 inc. a), 28 y 29 de la Ley N° 9356 y Arts. 10, 12, 13 y 27 del Decreto-Acuerdo N° 191/22,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2022 de la Administración Pública Provincial, suprimase el cargo vacante y transfórmese la situación de revista de la Lic. BETTY ALICIA YAPU ANZE, al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalonaria, Clase y Unidad de Gestión, según se indica en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º- Establézcase que el ajuste dispuesto por el Artículo 1º del presente decreto, no modifica el carácter de permanente, interino, licenciado, con retención del cargo o cualquier otra circunstancia en que se encuentre la profesional en la actualidad.

Artículo 3º- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto vigente año 2022:

U. G. CRÉDITO: S96004 41101 000

U. G. GASTO: S70855

Artículo 4º- El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registro.

Artículo 5º- Lo dispuesto por el presente decreto rige a partir de la fecha de su dictado.

Artículo 6º- Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de registros.

Artículo 7º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

02/02/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 2625

MENDOZA, 29 DE DICIEMBRE DE 2022

Visto el expediente EX-2022-09431768--GDEMZA-SEGE#MSDSYD, en el cual se solicita se otorgue un subsidio por la suma de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES (\$ 400.000.000,00), a favor de la ASOCIACIÓN COOPERADORA DEL HOSPITAL CENTRAL Y PROGRAMAS ESPECIALES, con destino al PROGRAMA APOYO AL PACIENTE ONCOLÓGICO (\$ 382.620.030,45) y al INSTITUTO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTES – INCAIMEN (\$ 17.379.969,55), con el objetivo de solventar las deudas contraídas con proveedores y para mantener el normal desenvolvimiento de los Programas; y

CONSIDERANDO:

Que obra en el expediente de referencia la siguiente documentación: nota de la Asociación Cooperadora del Hospital Central y Programas Especiales de orden 3, nota de la Dirección General de Administración de orden 4, Vº Bº de la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes de orden 6, certificado de vigencia – Asociaciones Civiles y Fundaciones N° 114 de orden 9, Acta de Asamblea de orden 10, constancia de inscripción DGR y Estatuto Social de orden 11, Balance 2020 y Balance 2021 de la Asociación Cooperadora de órdenes 12 y 13 respectivamente, copia del DNI del Presidente de la Asociación Cooperadora del Hospital Central de orden 14, constancia del Registro de Infractores al deber de votar, certificado del Registro de Obstaculizadores de Lazos Familiares y Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Presidente de la Asociación Cooperadora de órdenes 15/17 respectivamente, constancia de cumplimiento fiscal de orden 18, constancia de inscripción AFIP de orden 19, declaración de domicilio legal y especial de orden 20, certificado de habilitación para recibir subsidios (Decreto N° 2074/03) de orden 21, comprobante de cargos por subsidios de Proveedor N° 11796 de orden 22, nota aclaración cargos por subsidios no vencidos de orden 23, volante de imputación preventiva de orden 24, con firma de autoridad competente de orden 25 y Vº Bº de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Contaduría General de la Provincia de orden 28 del expediente EX-2022-09431768--GDEMZA-SEGE#MSDSYD;

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y lo dispuesto por los Arts. 107 y 109 de la Ley N° 8706, Decreto N° 1000/15, Decreto N° 3346/07, Decreto N° 4096/07, Acuerdo N° 2514/97 (Texto Ordenado Acuerdo N° 6374/17 y modificatoria) del Honorable Tribunal de Cuentas y Disposición N° 7/15 de la Contaduría General de la Provincia,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º- Autorícese a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes a transferir en carácter de subsidio, la suma de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES (\$ 400.000.000,00), a favor de la ASOCIACIÓN COOPERADORA DEL HOSPITAL CENTRAL Y PROGRAMAS ESPECIALES, con destino al PROGRAMA APOYO AL PACIENTE ONCOLÓGICO (\$ 382.620.030,45) y al INSTITUTO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTES – INCAIMEN (\$ 17.379.969,55), con el objetivo de solventar las deudas contraídas con proveedores y para mantener el normal desenvolvimiento de los Programas.

Artículo 2º- El subsidio autorizado precedentemente, será abonado por Tesorería General de la Provincia con cargo a la siguiente partida, Presupuesto 2022:

CUENTA GENERAL: S02003 43104 000

UNIDAD DE GESTIÓN: S71082 – S71084.

Artículo 3º- Establézcase que el Sr. Carlos Alfredo Vargas, DNI N° M4.624.926, Presidente de la Asociación Cooperadora del Hospital Central y Programas Especiales, será responsable de presentar la rendición de la inversión de los fondos, dentro de los sesenta (60) días hábiles de recepcionados los mismos, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 107 y 109 de la Ley N° 8706 y Acuerdo N° 2514/97 (Texto Ordenado Acuerdo N° 6374/17) del Honorable Tribunal de Cuentas, ante la Subdirección Administrativo Contable del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes.

Artículo 4º- Establézcase que en caso de incumplimiento de la rendición de los fondos transferidos en

concepto de subsidio, se aplicará la sanción establecida en el punto 4.2, sub punto 4.2.1 apartado d) inciso III del Instructivo N° 2, aprobado por Disposición N° 7/15 de la Contaduría General de la Provincia, inhibición por incumplimiento para percibir nuevos subsidios y el Art. 110 inc. b) de la Ley N° 8706.

Artículo 5º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

SR. MARIO ENRIQUE ABED

FARM. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo
02/02/2023 (1 Pub.)

RESOLUCIONES

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución N°: 328

MENDOZA, 04 DE OCTUBRE DE 2022

VISTO:

El expediente EX-2017-00151775-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, caratulado "ACTA C N° 1377 JKM", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "MUJICA TICONA ISSAC" CUIT 20-92948622-7, con nombre de fantasía "JKM", y domicilio comercial en calle 9 de julio N° 1771 local A 12, Ciudad, (5500), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, mediante documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2017-00119954-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de emplazamiento serie C N° 1377, labrada en fecha 14 de agosto de 2017, contra la firma "MUJICA TICONA ISSAC" CUIT 20-92948622-7, mediante la cual se emplaza al comercio referido a que en un término de 5 días hábiles, inicie el trámite de rúbrica del Libro de Quejas (Resolución N° 13/2014 D.D.C.).

Que la firma emplazada no presenta descargo, ni aporta prueba alguna que le permita demostrar que adecua su conducta al emplazamiento realizado.

Que a orden n° 10, mediante D.E. ACTA-2018-03494892-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de infracción serie C N° 3351, labrada en fecha 10 de octubre de 2018, contra la firma "MUJICA TICONA ISSAC" CUIT 20-92948622-7, mediante la cual se imputa al comercio referido la inexistencia del libro del Libro de Quejas rubricado por la Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 13/2014 D.D.C.).

Que la firma infraccionada no presenta descargo alguno, ni aporta probanza alguna que le permita desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 5/2019 D.D.C., encontrándose

ésta vigente desde el día 12/01/2019.

Que el artículo 4º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C., dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un " Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...".

Que por su parte el artículo 6º de la Resolución N° 5/2019 consagra que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"...".

Que por otro lado el artículo 8º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. establece que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que consultada la Base de Datos de esta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), surge que la firma "MUJICA TICONA ISSAC" CUIT 20-92948622-7, tramita el Libro de Quejas frente a esta Dirección de Defensa del Consumidor en fecha de 17 de Diciembre de 2018 abonando Boleto de pago Serie AB N° 9759, según D.E. IF-2022-04900638-GDEMZA-RESOL#MGTYJ de orden n° 16, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que configurada la imputación, respecto a la exhibición del Libro de Quejas con su habilitación vencida, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. que establece que "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar."

Que, el artículo 57º de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i)apercibimiento."

Que a su vez, el artículo 57º de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9.355, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57º inc. b): 1. Leve desde 4.500 a 215.000; 2. Moderado desde 215.001 a 650.500; 3. Grave desde 650.001 a 4.500.000; 4. Gravísima desde 4.500.001 hasta 8.700.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa".

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección al momento de la inspección, se considera razonable imponer a la firma "MUJICA TICONA ISSAC" CUIT 20-92948622-7, la sanción de multa equivalente a Pesos Quince Mil con 00/100 (\$ 15.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que no obstante ello, al considerar que la firma sumariada registra antecedentes ante esta Dirección de Defensa del Consumidor según D.E. IF-2022-04908001-GDEMZA-HABI#MGTYJ, de orden n° 18, corresponde duplicar el monto de la multa anteriormente impuesta (artículo 57° de la Ley 5.547, según Ley Impositiva N° 9355, Art. 10°), atento a lo cual se considera razonable imponer la sanción de multa, conforme lo permite la escala legal correspondiente, equivalente a Pesos Treinta Mil con 00/100 (\$30.000,00), por la infracción verificada y analizada.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,35% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 8.700.000), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1° - IMPONER a la firma "MUJICA TICONA ISSAC" CUIT 20-92948622-7, con nombre de fantasía "JKM", y domicilio comercial en calle 9 de Julio N° 1771, Local A-12, Ciudad, (5500), Mendoza, la sanción de MULTA equivalente a PESOS TREINTA MIL CON 00/100 (\$ 30.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5547, por violación de los artículos 4°, 6° y 8° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C.

ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina /Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4° - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 (\$1.450,00 según Ley Impositiva N° 9.355, Artículo 10°, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda

conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
02/02/2023 (1 Pub.)

Resolución N°: 396

MENDOZA, 06 DE DICIEMBRE DE 2022

VISTO:

El expediente EX-2019-00826732- -GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 3884. Condori Ramos Limber. Emplazamiento" en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "CONDORI RAMOS LIMBER" CUIT 23-93313257-9, con nombre de fantasía "Todo Moda", y domicilio en calle Belgrano N° 129, Villa Tulumaya, Lavalle (5535), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 3, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2019-00825032-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Emplazamiento serie "C" N° 3884 de fecha 19 de febrero de 2019, contra la firma "CONDORI RAMOS LIMBER" CUIT 23-93313257-9, emplazando al comercio referido a que en el término de cinco (5) días hábiles inicie el trámite de Libro de Quejas (Resolución N° 5/2019 D.D.C.).

Que la firma emplazada no presenta descargo alguno que le permita demostrar que adecuo su conducta al emplazamiento realizado.

Que a orden n° 7, según D.E. ACTA-2020-01215824-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie "D" N° 667 de fecha 2 de Marzo de 2020, contra la firma "CONDORI RAMOS LIMBER" CUIT 23-93313257-9, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 5/2019 D.D.C.).

Que a orden n° 9, mediante D.E. INLEG-2020-01481059-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola descargo presentado por la firma infraccionada en donde señala que por problemas personales no pudo realizar el trámite. Acompaña copia del Boleto Serie AB N° 8229 de \$ 640 abonado en fecha 10/03/2020.

Que, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013 D.D.C., la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 5/2019 D.D.C., encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019.

Que el artículo 4° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C., dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"..."

Que por su parte el artículo 6° de la mencionada Resolución consagra que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"..."

Que por otro lado el artículo 8° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. establece que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que consultada la Base de Datos (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar) surge que la firma "CONDORI RAMOS LIMBER" CUIT 23-93313257-9, tramita el Libro de Quejas ante esta Dirección en fecha 10 de Marzo de 2020 abonando boleto de pago serie AB N° 8229, según D.E. IF-2022-09296105-GDEMZA-RESOL#MGTYJ de orden n° 19, es decir, que la firma infraccionada adecua su conducta ocho (8) días después de labrada el acta de infracción, lo cual permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la imputación, respecto a la falta de Libro de Quejas, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. que establece que "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1°, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57° de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar."

Que, el artículo 57° de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que a su vez, el artículo 57° de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9.355, Art. 10°) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57° inc. b): 1. Leve desde 4.500 a 215.000; 2. Moderado desde 215.001 a 650.500; 3. Grave desde 650.001 a 4.500.000; 4. Gravísima desde 4.500.001 hasta 8.700.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la

multa”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección al momento de la inspección, se considera razonable imponer a la firma “CONDORI RAMOS LIMBER”, CUIT 23-93313257-9, la sanción de multa equivalente a Pesos Diez Mil con 00/100 (\$10.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,1% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 8.700.000), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma “CONDORI RAMOS LIMBER” CUIT 23-93313257-9, con nombre de fantasía “Todo Moda”, y domicilio en calle Belgrano N° 129, Villa Tulumaya, Lavalle (5535), Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$ 10.000,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM)- www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina/Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 (\$1.450,00 según Ley Impositiva N° 9.355, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda

conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
02/02/2023 (1 Pub.)

Resolución N°: 408

MENDOZA, 13 DE DICIEMBRE DE 2022

VISTO:

El expediente EX-2018-00101013-GDEMZA-INSPE#MGTYJ caratulado "Acta C 2054 Cooperativa Andina de Transporte Automotor de Provisión de Servicios Internacional C.A.T.A", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PROVISION DE SERVICIOS INTERNACIONAL "C.A.T.A. INTERNACIONAL LIMITADA" CUIT 33-54662883-9, y domicilio comercial en calle Sarmiento y Avenida 25 de Mayo, Terminal de Ómnibus de La Paz, Local 5, La Paz, (M5590), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, mediante documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2018-00059498-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Emplazamiento serie C N° 2054, labrada en fecha 5 de diciembre de 2017, contra la firma "COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PROVISION DE SERVICIOS INTERNACIONAL C.A.T.A. INTERNACIONAL LIMITADA" CUIT 33-54662883-9, mediante la cual se emplaza a realizar la rúbrica del Libro de Quejas de la Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 13/2014 D.D.C.).

Que consultada nuestra Base de Datos (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar) surge que la firma no ha dado cumplimiento a la Res. N° 13/2014 de Libro de Quejas.

Que considerando lo mencionado anteriormente, se labra en fecha 12 de febrero de 2019 Acta de Infracción serie C N° 3816 según D.E. ACTA-2019-00697123-GDEMZA-INSPE#MGTYJ de orden n° 5, contra la firma "COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PROVISION DE SERVICIOS INTERNACIONAL C.A.T.A. INTERNACIONAL LIMITADA" CUIT 33-54662883-9, imputando infracción por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 5/2019 D.D.C.).

Que a orden n° 10, mediante D.E. INLEG-2019-00806124-GDEMZAINSPE#MGTYJ, la Sra. Patricia Olmedo acompaña escrito en el que manifiesta que la firma "COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PROVISION DE SERVICIOS INTERNACIONAL C.A.T.A. INTERNACIONAL LIMITADA" tiene el servicio tercerizado y ella es la responsable. Señala además, que el libro de quejas se

encuentra en proceso de rúbrica, por lo que solicita se anule la infracción y se den por finalizadas las actuaciones.

Que, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 5/2019 D.D.C., encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019.

Que el artículo 4° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C., dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un " Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"..."

Que por su parte el artículo 6° de la Resolución N° 5/2019 consagra que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"..."

Que por otro lado el artículo 8° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. establece que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que consultada nuevamente la Base de Datos de esta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), surge que la firma "COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PROVISION DE SERVICIOS INTERNACIONAL C.A.T.A. INTERNACIONAL LIMITADA" CUIT 33-54662883-9, nunca tramitó el Libro de Quejas frente a esta Dirección de Defensa del Consumidor, lo que permite tener por configurada la imputación de autos.

Que al analizar el descargo presentado por la Sra. Patricia Olmedo se observa que no aporta ninguna prueba que permita verificar que efectivamente la firma "COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PROVISION DE SERVICIOS INTERNACIONAL C.A.T.A. INTERNACIONAL LIMITADA" CUIT 33-54662883-9 tercerizó el servicio en favor de ella en el citado local comercial. Ahora bien, de dicha Base de Datos (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar) también surge que la Sra. Patricia Olmedo tramitó el Libro de Quejas para el local comercial referido por medio del Boleto serie AC N° 2688, abonando \$ 450 en fecha 19/02/2019. Es decir, siete (7) días después de haber sido confeccionada el Acta de Infracción.

Que por consiguiente, al no haberse acreditado efectivamente el proceso de tercerización y al existir un acta de emplazamiento previa a la infracción, se mantiene firme la imputación de autos.

Que configurada la imputación, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. que establece que, el artículo 57° de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la

concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que a su vez, el artículo 57° de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9.355, Art. 10°) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "... 3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57° inc. b): 1. Leve desde 4.500 a 215.000; 2. Moderado desde 215.001 a 650.000; 3. Grave desde 650.001 a 4.500.000; 4. Gravísima desde 4.500.001 hasta 8.700.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa".

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59° de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que también se valora el informe del Registro de Antecedentes realizado por la Dirección de Defensa del Consumidor, donde se visualiza que la firma "COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PROVISION DE SERVICIOS INTERNACIONAL C.A.T.A. INTERNACIONAL LIMITADA" CUIT 33-54662883-9, presenta antecedentes a la Ley de Defensa del Consumidor, según D.E IF-2022-07277709-GDEMZAHABI#MGTYJ, de orden n° 17.

Que, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección al momento de la inspección, se considera razonable imponer a la firma "COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PROVISION DE SERVICIOS INTERNACIONAL C.A.T.A. INTERNACIONAL LIMITADA" CUIT 33-54662883-9, la sanción de multa equivalente a Pesos Veinte Mil con 00/100 (\$ 20.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que no obstante ello, al considerar que la firma "COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PROVISION DE SERVICIOS INTERNACIONAL C.A.T.A. INTERNACIONAL LIMITADA" CUIT 33-54662883-9, registra antecedentes ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, corresponde duplicar el monto de la multa anteriormente impuesta (artículo 57° de la Ley 5.547, según Ley Impositiva N° 9355, Art. 10°), atento a lo cual se considera razonable imponer la sanción de multa, conforme lo permite la escala legal correspondiente, equivalente a Pesos Cuarenta Mil con 00/100 (\$ 40.000,00), por la infracción verificada y analizada.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,5% aproximado del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 8.700.000), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1° - IMPONER a la firma "COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PROVISION DE SERVICIOS INTERNACIONAL "C.A.T.A. INTERNACIONAL LIMITADA" CUIT 33-54662883-9, y domicilio comercial en calle Sarmiento y Avenida 25 de Mayo, Terminal de Ómnibus de La Paz, Local 5, La Paz, (M5590), Mendoza, la sanción de MULTA equivalente a PESOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$ 40.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5547,

por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina /Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N°24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 (\$1.450,00 según Ley Impositiva N° 9.355, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
02/02/2023 (1 Pub.)

Resolución N°: 410

MENDOZA, 14 DE DICIEMBRE DE 2022

VISTO:

El expediente EX-2018-00252232- -GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 2168 García Gustavo Mauricio", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "GARCIA GUSTAVO MAURICIO" CUIT 20-21371004-5, con nombre de fantasía "MINIMARKET MANOLO", y domicilio en calle Av. Libertador N° 447, Palmira, San Martín (M5584), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 3, mediante documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2017-00259234-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Emplazamiento serie C N° 2168, labrada en fecha 12 de diciembre de 2017, contra la firma "GARCIA GUSTAVO MAURICIO" CUIT 20-21371004-5, mediante la cual se emplaza al comercio referido a que en un plazo de diez (10) hábiles realice la rúbrica del Libro de Quejas que rubrica la Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 05/2019 D.D.C.).

Que la firma emplazada no presenta descargo, ni acompaña probanza alguna que permita demostrar que adecua su conducta al emplazamiento realizado.

Que a orden n° 8, mediante D.E. ACTA-2019-03698762-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie C N° 4446, labrada en fecha 21 de junio de 2019, contra la firma "GARCIA GUSTAVO MAURICIO" CUIT 20-21371004-5, mediante la cual se imputándosele infracción al comercio referido al detectarse la inexistencia del Libro de Quejas que rubrica la Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 05/2019 D.D.C.).

Que la firma infraccionada no presenta descargo, ni aporta probanza alguna que le permita desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 5/2019 D.D.C., encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019.

Que el artículo 4° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C., dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un " Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...".

Que por su parte el artículo 6° de la Resolución N° 5/2019 consagra que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"...".

Que por otro lado el artículo 8° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. establece que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que consultada la Base de Datos de esta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), surge que la firma "GARCIA GUSTAVO MAURICIO" CUIT 20-21371004-5, no tramitó el Libro de Quejas frente a esta Dirección de Defensa del Consumidor.

Que configurada la imputación, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. que establece que "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1°, se sancionará con

alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial Nº 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial Nº 5.547 y en la Ley Nacional Nº 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”.

Que, el artículo 57º de la Ley Nº 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento.”.

Que a su vez, el artículo 57º de la Ley Nº 5.547, (según Ley Impositiva Nº 9.355, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley Nº 5.547 Artículo 57º inc. b): 1. Leve desde 4.500 a 215.000; 2. Moderado desde 215.001 a 650.500; 3. Grave desde 650.001 a 4.500.000; 4. Gravísima desde 4.500.001 hasta 8.700.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección al momento de la inspección, se considera razonable imponer a la firma "GARCIA GUSTAVO MAURICIO" CUIT 20-21371004-5, la sanción de multa equivalente a Pesos Diez Mil con 00/100 (\$ 10.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,1% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 8.700.000), y que dentro de la escala de la Ley Nº 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "GARCIA GUSTAVO MAURICIO" CUIT 20-21371004-5, con nombre de fantasía "MINIMARKET MANOLO", y domicilio en calle Av. Libertador Nº 447, Palmira, San Martín (M5584), Mendoza, la sanción de MULTA equivalente a PESOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$ 10.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley Nº 5547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución Nº 5/2019 D.D.C.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 (\$1.450,00 según Ley Impositiva Nº 9.355, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
02/02/2023 (1 Pub.)

Resolución N°: 415

MENDOZA, 16 DE DICIEMBRE DE 2022

VISTO:

El expediente EX-2018-00263937- -GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 2436 Porco Porco Celia", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "PORCO PORCO CELIA", CUIT 27-36230912-9, con nombre de fantasía "TIENDA CELIA", y domicilio comercial en calle Avenida Mitre Nº 171, Junín (M5573), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden nº 2, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2018-00177503-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Emplazamiento serie C Nº 2436, labrada en fecha 12 de enero de 2018, contra la firma "PORCO PORCO CELIA" CUIT 27-36230912-9, en la cual se emplaza a que en el plazo de diez (10) días hábiles tramite la rúbrica del Libro de Quejas homologado por la Dirección de Defensa del consumidor (Resolución Nº 13/2014 D.D.C.).

Que la firma emplazada no presenta descargo, ni acompaña probanza alguna que le permita demostrar que adecua su conducta al emplazamiento realizado.

Que a orden n° 11, según D.E. ACTA-2019-00103651-GDEMZAINSPE#MGTYJ, rola Acta de infracción serie C N° 3703 labrada en fecha 27 de diciembre de 2018, contra la firma "PORCO PORCO CELIA", CUIT 27-36230912-9, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por la Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 5/2019 D.D.C.) y por no exhibir la cartelería con la Información referida a los Medios de Pago (Resolución N° 133/2014 D.D.C.).

Que a orden n° 12, conforme D.E. INLEG-2019-00115148-GDEMZAINSPE#MGTYJ, rola descargo presentado por la firma infraccionada en el cual expone que al momento de la inspección no contaba con lo que se le solicitó. Adjunta al descargo una nota de solicitud de rúbrica, copia del Boleto Serie AC N° 2288 de \$ 450 abonados en fecha 07/01/2019 y fotografía de la cartelería de la Res. 133/2014 en su local comercial.

Que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013 D.D.C., la cual estuvo vigente durante el año 2013 hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, estando vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que finalmente, la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 5/2019 D.D.C. la que se encuentra vigente desde el día 12/01/2019 a la fecha.

Que el artículo 4° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. consagra que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...".

Que por su parte, el artículo 6° de la Resolución mencionada dispone que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"...".

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8° de la Resolución referida al disponer que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que de la consulta practicada en nuestra Base de Datos (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar) surge que la firma "PORCO PORCO CELIA", CUIT 27-36230912-9, tramita el Libro de Quejas rubricado por la Dirección de Defensa del consumidor en fecha 7 de enero de 2019 abonando Boleto pago Serie AC N° 2288, según D.E. IF-2022-08765825-GDEMZA-RESOL#MGTYJ, de orden n° 20, es decir, que once (11) días después de haber sido infraccionada la firma adecua su conducta, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que es importante resaltar que en su descargo la sumariada reconoce que no contaba con el Libro de Quejas habilitado por la Dirección de Defensa del Consumidor.

Que, respecto al incumplimiento por falta de exhibición de la Información referida a los Medios de Pago, la Resolución N° 133/2014 de esta Dirección de Defensa del Consumidor se publica en el Boletín Oficial en fecha 05/01/2015, por lo que el cumplimiento de la misma es desde el día siguiente, es decir, 06/01/2015.

Luego, se reemplaza por la Resolución N° 226/2020 D.D.C., la cual entra en vigencia a partir del 18/09/2020 (B.O. 17/09/2020).

Que el artículo 2° de la Resolución N° 226/2020 D.D.C. dispone, que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1°, deberán informar al público todas las formas de pago aceptadas, debiendo ser exhibidas claramente en todos los ingresos con caracteres destacados, claros y ampliamente visibles desde la vía pública en cada uno de sus locales. En el caso de que tuvieren estacionamiento propio o de terceros, deberán indicar todas las formas de pago que aceptan en todos los ingresos al estacionamiento.”.

Que el artículo 3° de la Resolución N° 226/2020 D.D.C. dispone que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán exhibir en cada local un cartel claramente visible, ubicado en cada uno de los accesos al mismo, que contendrá los datos que presenta el modelo que se acompaña como ANEXO I. Básicamente, la cartelera contendrá un título que indicará "Información Formas de Pago". Luego se detallará lo siguiente: • SI SE ACEPTA EFECTIVO • SI SE ACEPTAN TARJETAS DE DÉBITO. • SI/NO SE ACEPTAN TARJETAS DE CRÉDITO. • SI/NO SE ACEPTAN OTROS MEDIOS DE PAGO (en su caso, especifique cuáles) Se deberá indicar cuál o cuáles son los nombres de las tarjetas de débito que recibe y, en su caso, cuál o cuáles son los nombres de las tarjetas de crédito y otros medios de pago que eventualmente acepte el local comercial. Finalmente se incluirá la siguiente leyenda: "El proveedor está obligado a no efectuar diferencias de precio entre operaciones al contado, con tarjeta de débito y tarjeta de crédito en una cuota" (art. 37° inc. c) de la Ley N° 25.065 y art. 10° de la Ley N° 27.253). Dirección Provincial de Defensa del Consumidor Mendoza. Resolución N° 226/2020 Reclamos: 148 opción 3.”.

Que como se menciona ut supra la sumariada presenta descargo respecto de la imputación por falta de exhibición de la cartelera de formas de pago, ni ofrece pruebas que demuestren que dicha cartelera se encontraba exhibida al momento de la inspección, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la imputación, respecto a la falta de Libro de Quejas, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. que establece que “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1°, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57° de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”

Que configurada la imputación, por no exhibir cartelera con la Información referida a los Medios de Pago se considera lo establecido en el artículo 4° de la Resolución N° 226/2020 D.D.C., según el cual “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1, se sancionará con alguna de las penas previstas en el artículo 57° de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 a efectos de graduar la sanción a aplicar”.

Que configuradas la infracciones el artículo 57° de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la

resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que asimismo el artículo 57° de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9.355, Artículo 10°) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57° inc. b): 1. Leve desde 4.500 a 215.000; 2. Moderado desde 215.001 a 650.500; 3. Grave desde 650.001 a 4.500.000; 4. Gravísima desde 4.500.001 hasta 8.700.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa."

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59° de la Ley N° 5547 dispone que "En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley."

Que esta Dirección entiende que corresponde aplicar una sanción a la sumariada por su conducta violatoria constatada en autos.

Que, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección, se considera razonable imponer a la firma "PORCO PORCO CELIA", CUIT 27-36230912-9, la sanción de multa equivalente a Pesos Cinco Mil con 00/100 (\$ 5.000,00.-), de acuerdo a la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada.

Que, por no exhibir la cartelería con la Información referida a los Medios de Pago, se considera razonable imponer a la firma "PORCO PORCO CELIA", CUIT 27-36230912-9, la sanción de multa mínima equivalente a Pesos Cinco Mil con 00/100 (\$5.000,00.-), de acuerdo a la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada.

Que por los incumplimientos ut supra mencionados, se considera razonable imponer a la firma "PORCO PORCO CELIA" CUIT 27-36230912-9, la sanción de multa total equivalente a Pesos Diez Mil con 00/100 (\$ 10.000,00.-), de acuerdo a la escala legal correspondiente, por las infracciones verificadas y analizadas en autos.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,1 % del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y lejos de su máximo (\$ 8.700.000,00), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1° - IMPONER a la firma "PORCO PORCO CELIA", CUIT 27-36230912-9, con nombre de fantasía "TIENDA CELIA", y domicilio comercial en calle Avenida Mitre N° 171, Junín (M5573), Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS DIEZ MIL con 00/100 (\$ 10.000,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación de los artículos 4°, 6° y 8° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C.; y por violación a los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 226/2020 de la D.D.C.

ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. Se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM)- www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimiento-digital-2/, pudiendo abonarse en

Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 (\$1.450,00 según Ley Impositiva Nº 9.355, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
02/02/2023 (1 Pub.)

Resolución Nº: 2

MENDOZA, 04 DE ENERO DE 2023

VISTO:

El expediente EX-2019-03592081-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ caratulado "Portabella Rosanna Beatriz C/ Diario Los Andes", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "CENCOSUD SA", CUIT 30-59036076-3, con domicilio legal en calle Pedro Molina Nº 547, Ciudad (5500), Mendoza y domicilio electrónico en cn@nicastro.com.ar, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden nº 2, según documento electrónico (en adelante D.E.) IF-2019-03592405-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, rola denuncia interpuesta por la Sra. Portabella Rosanna Beatriz con DNI Nº 13.996.361, con domicilio en calle San Juan Nº 1606, Ciudad, Mendoza, y con domicilio electrónico

rosannaportabella@gmail.com contra la firma "CENCOSUD SA", CUIT 30-59036076-3, atento que en el mes de abril de 2019 concurrió a la sucursal de la firma denunciada de calle San Martín y Democracia de Godoy Cruz y realiza una compra por un monto de \$ 1878,43 y solicita la aplicación en su compra del descuento promocionado del 20% en Diario Los Andes. Informándole que la promoción no se hará efectiva en razón de no acompañar el cupón impreso en el diario. Junto a su denuncia acompaña documentación probatoria de sus dichos.

Que esta Dirección dispone dar traslado de la denuncia a fin de que tome conocimiento de la misma y otorgar el plazo para que presente propuesta conciliatoria, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45° de la Ley N° 24240.

Que a orden n° 4, conforme IF-2019-03652594-GDEMZAMESAYAS#MGTYJ la firma denunciada presenta escrito manifestando que "...no ha incurrido en violación a normas de Defensa del Consumidor..." y que "...la promoción realizada por la empresa es correcta, el cliente debía acercarse con el cupón recortado para acceder a su uso en una sola compra...el cliente no acudió con el cupón, razón por la cual no pudimos aplicar el descuento." Solicita el archivo de las actuaciones.

Que atento a lo presentado, se emplaza a la firma denunciada a que acompañe los términos y condiciones de la promoción publicada. Considerando la falta de respuesta, se considera fracasada la instancia conciliatoria.

Que a raíz de lo mencionado a orden n° 16, mediante IF-2020-00596630-GDEMZA-SDLEG#MGTYJ, esta Dirección dispone la apertura de sumario a la firma "CENCOSUD SA", CUIT 30-59036076-3, por presunta violación a los artículos 4° y 8° de la Ley N° 24240, "atento a que no se suministró al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de las promoción publicitada en Diario Los Andes del día 02/04/2019. Por su parte, el artículo 8° establece que todo aquello prescripto o detallado tanto como en la publicidad u otros medios de difusión se tienen por contenidos dentro del contrato a celebrarse y son vinculantes para el oferente, en razón de que habiendo concurrido el denunciante al local de Vea y efectuado una compra por un monto superior a la compra mínima prevista, no se le efectuó el descuento promocionado". Siendo fehacientemente notificada en fecha 3 de febrero de 2020 según consta en D.E. IF-2020-00652538-GDEMZA-NOTIF#MGTYJ de orden n° 18.

Que no obra en autos descargo alguno de la sumariada, a pesar de estar debidamente notificada de la apertura de sumario. Como así tampoco presenta pruebas que permitan desvirtuar la imputación que pesa en su contra, y los descargos anteriores ratifican lo expuesto anteriormente y rechazan en todas sus partes la pretensión del denunciante.

Que el artículo 4° de la Ley N° 24.240 reza que: "Información. El proveedor está obligado a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización. La información debe ser siempre gratuita para el consumidor y proporcionada en soporte físico, con claridad necesaria que permita su comprensión. Solo se podrá suplantar la comunicación en soporte físico si el consumidor o usuario optase de forma expresa por utilizar cualquier otro medio alternativo de comunicación que el proveedor ponga a disposición....".

Que se debe tener presente que la obligación de informar, al decir de Santarelli, "es menester entenderla dentro del principio de la transparencia que debe regir en las relaciones patrimoniales intersubjetivas. Transparencia entendida como un umbral aceptable de información para contratar, constituye un método eficaz para erradicar una modalidad de cláusulas abusivas, denominadas sorpresivas; habida cuenta que el consumidor no puede advertir, al momento de contratar, las consecuencias perjudiciales que para su derecho se derivan de determinada cláusula." El deber de informar es un deber que incumbe a todo experto ubicado frente a un profano, y por ello asume una configuración de deber-derecho, según la perspectiva que se adopte." (Ricardo Luis Lorenzetti, CONSUMIDORES, Rubinzal y Culzoni, Editores).

Que también es importante resaltar que el derecho a la información ha adquirido jerarquía constitucional luego de la reforma del año 1.994, expresando el Art. 42 de la Carta Magna "...los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en relación al consumo...a una información adecuada y veraz...". Y también ha sido consagrada en nuestro reciente sancionado CCCN. Por lo tanto, no podemos desconocer este principio elemental en la relación de consumo, que permite elecciones de consumo fundadas y racionales y permite, también, una utilización adecuada del producto o servicio contratado, ya sea que se trate del derecho a la salud y seguridad y con la protección de los intereses patrimoniales.

Que hay que tener en cuenta que el artículo 4° busca proteger al consumidor de manera que el mismo "conozca con precisión todo aquello cuanto pueda ser capaz de influir sobre su decisión de contratar" ("Wassington SACIFI c/ Sec. De Comercio e Inversiones – Disp. DNCI .N° 187/97" Causa 6655/97. C. Nac. Cont. Adm. Fes., sala V, 2/7/97). "Que el deber de información deviene en instrumento de tutela del consentimiento en tanto otorga al consumidor la posibilidad de reflexionar adecuadamente al momento de celebrar el contrato.

Que el precepto legal contenido en el artículo 4° de la Ley N° 24240 determina claramente las condiciones que deberá reunir la información al exigirle al empresario que aquella que aquélla reúna los caracteres de veracidad, eficacia y suficiencia.

Que el art. 1100 del CC y Com., en igual sentido se expresa "El proveedor está obligado a suministrar información al, consumidor en forma cierta y detallada, respecto de todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, las condiciones de su comercialización y toda otra circunstancia relevante para el contrato. La información debe ser siempre gratuita para el consumidor y proporcionada con la claridad necesaria que permita su comprensión."

Que por su parte, el artículo 8° de la Ley N° 24.240 dispone que: "Efectos de la publicidad. Las precisiones formuladas en la publicidad o en anuncios, prospectos, circulares u otros medios de difusión se tienen por incluidas en el contrato con el consumidor y obligan al oferente."

Que la razón de ser de las disposiciones bajo examen se vinculan con el deber que la Ley N° 24.240 tiende a la protección y defensa de los consumidores o usuarios, teniendo en cuenta la situación de debilidad en que estos se encuentran por las notables desigualdades que generalmente se verifican en sus relaciones con los empresarios; pero esencialmente por la desinformación en torno al objeto de la comercialización.

Que no se puede desconocer las obligaciones asumidas y se debe actuar en consecuencia con la confianza generada en virtud de la apariencia ya que ello tiende a la estabilidad, a la armonía de las relaciones y por sobre todo reafirma la buena fe, principio básico de todo vínculo jurídico.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que el artículo 47° de la Ley N° 24.240 dispone "Sanciones. Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido serán pasibles de las siguientes sanciones, las que se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso: a) Apercibimiento. b) Multa de PESOS CIEN (\$ 100) a PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000). c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Clausura del establecimiento o suspensión del servicio afectado por un plazo de hasta TREINTA (30) días. e) Suspensión de hasta CINCO (5) años en los registros de proveedores que posibilitan contratar con el Estado. f) La pérdida de concesiones, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare. En todos los casos, el infractor publicará o la autoridad de aplicación podrá publicar a costa del infractor, conforme el criterio por ésta indicado, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción

aplicada, en un diario de gran circulación en el lugar donde aquélla se cometió y que la autoridad de aplicación indique. En caso que el infractor desarrolle la actividad por la que fue sancionado en más de una jurisdicción, la autoridad de aplicación podrá ordenar que la publicación se realice en un diario de gran circulación en el país y en uno de cada jurisdicción donde aquél actuare. Cuando la pena aplicada fuere de apercibimiento, la autoridad de aplicación podrá dispensar su publicación. (...).

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 49º de la misma normativa, el cual precisa que en la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Que esta autoridad administrativa pondera, con especial énfasis, la privilegiada posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos.

Que al respecto téngase en cuenta lo expuesto por la propia firma en su página <https://www.cencosud.com/nuestra-empresa/>, según la cual se expresa "Somos uno de los más grandes y prestigiosos conglomerados de retail en América Latina. Contamos con operaciones activas en Argentina, Brasil, Chile, Perú y Colombia, donde día a día desarrollamos una exitosa estrategia multiformato que hoy da trabajo a más de 140 mil colaboradores".

Que en cuanto a la cuantía del beneficio obtenido, debe tenerse presente que la sumariada no cumple con su deber de informar ni con las condiciones oportunamente ofrecidas. Que respecto al perjuicio sufrido por el consumidor debe considerarse lo que la jurisprudencia dice al respecto, en cuanto a que "sin perjuicio de que el daño al consumidor sea uno de los elementos a considerar a la hora de graduar la multa, de ello no se sigue que sea el único factor a ponderar (conf. Artículo 49 de la LDC), ni que el monto de la sanción deba guardar una estricta correspondencia con el daño inflingido" (Expte Nº 2810-0- Autos caratulados: "SONY ARGENTINA S.A. c/ GCBA s/ OTRAS CAUSAS CON TRÁMITE DIRECTO ANTE LA CÁMARA DE APELACIONES". CÁMARA DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES-SALA I- 24/10/2011, publicado por el Dial.com – AA7243 el pasado 28/12/2011.).

Que la doctrina dice "que en caso de existir perjuicio a los intereses del consumidor, la consideración de éste a los efectos de la aplicación y graduación de las sanciones debe ser entendido de un modo amplio atendiendo tanto a los aspectos materiales como morales de la afectación sin precisiones matemáticas propias del derecho civil" (CNFED.C ADM, sala II 1997/10/07 "Pequeño Mundo SRL c/Sec. de Comercio e Inversiones).

Que la sumariada no repara el daño sufrido por el consumidor, a pesar de transcurrir más de tres años desde el hecho objeto del reclamo.

Que también se valora el informe del Registro de Antecedentes realizado por la Dirección de Defensa del Consumidor, donde se visualiza que la firma, presenta antecedentes, según D.E. IF-2022-08517172-GDEMZA-HABI#MGTYJ, de orden nº 24.

Que atento a los parámetros antes expuestos, se considera razonable imponer una sanción de multa a la firma "CENCOSUD SA", CUIT 30-59036076-3, conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Trescientos Mil con 00/100 (\$300.000,00.-) por la infracción verificada y analizada en autos.

Que el monto fijado a la sanción, se encuentra dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina y se halla cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 5.000.000), y que dentro de los amplios límites de la Ley Nº 24.240, representa sólo un 6% del total.

Que en relación al quantum de la multa se considera la sentencia de la CAMARA DE APEL. CONT. ADM. Y TRIB. DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS., 18 de Agosto de 2015, Id Infojus: NV12906, mediante la cual “se sanciona con una multa de treinta mil pesos a una empresa de telecomunicaciones por violación al art. 19º de la Ley 24.240 por haber facturado a la denunciante una línea telefónica que no había solicitado”, y que al respecto se dijo “que la empresa denunciada no alega, ni mucho menos prueba, no ser reincidente ni que el monto de la multa resulte desproporcionado en comparación con su giro comercial, máxime cuando el mismo se encuentra mucho más cerca del mínimo que del máximo previsto en el art. 47º de la Ley 24.240”.

Que finalmente téngase presente lo establecido en el artículo 61º de la Ley 5.547 según el cual se dispone que “Se depositaran en una cuenta especial, habilitada a tal efecto, los montos obtenidos por los siguientes conceptos: a) multas por aplicación: 1) de la presente ley. 2) ley nacional nº 22.802. 3) ley nacional nº 24.240. 4) ley nacional nº 19.511. 5) ley provincial nº 1.118. 6) ley provincial nº 6981 creación del sistema integral de control de combustibles (SICCOM). 7) toda norma o disposición de la que sea organismo de aplicación la dirección de fiscalización, control y defensa del consumidor. (...)”

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma “CENCOSUD SA”, CUIT 30-59036076-3, con domicilio legal en calle Pedro Molina Nº 547, Ciudad (5500), Mendoza y domicilio electrónico en cn@nicastro.com.ar, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS TRESCIENTOS MIL con 00/100 (\$ 300.000,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 47º inc. b) de la Ley Nº 24.240, por violación de los artículos 4º y 8º del mismo cuerpo legal.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- Cód. Tax 017-925 (Artículo 61º de la Ley 5547), el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de QUINCE (15) DIAS. Se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) - www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina /Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Dos Mil Seiscientos con 00/100 (\$ 2.600,00 según Ley Impositiva Nº 9.432, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle /Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda

conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR a quienes corresponda de la presente.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
02/02/2023 (1 Pub.)

Resolución N°: 3

MENDOZA, 04 DE ENERO DE 2023

VISTO:

El expediente EX-2018-00295233-GDEMZA-INSPE#MGTYJ caratulado "Acta C 1834 Obra Social Del Personal De La Actividad Vitivinícola O S P A V", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD VITIVINICOLA O S P A V" CUIT 33-53157685-9, con domicilio en calle Morón N° 248, Ciudad, (5500), Mendoza, domicilio legal en calle España N° 866, Oficina 8, Ciudad (5500), Mendoza y domicilio electrónico estudiofergaspe@gmail.com, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, mediante documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2017-00200963-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Emplazamiento serie C N° 1834, labrada en fecha 24 de octubre de 2017, contra la firma "OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD VITIVINICOLA O S P A V" CUIT 33-53157685-9, mediante la cual se emplaza a que en el término no mayor a cinco (5) días hábiles inicie el trámite de rúbrica del libro de quejas y exhiba la cartelera con la Información de las Formas de Pago (Res. N° 13/2014 y Res. N° 133/2014 D.D.C. respectivamente).

Que a orden n° 5, según D.E. INLEG-2017-00203473-GDEMZAMESAYAS#MGTYJ la firma emplazada presenta escrito manifestando haber dado cumplimiento y acompaña boleto serie AB N° 1966 abonado en fecha 25 de octubre de 2017.

Que a orden n° 10, mediante D.E. ACTA-2018-04052090-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie C N° 3404, labrada en fecha 26 de noviembre de 2018, contra la firma "OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD VITIVINICOLA O S P A V" CUIT 33-53157685-9, mediante la cual se imputa infracción al detectarse la no exhibición de la cartelera de la Información de las Formas de Pago (Res. N° 133/2014 D.D.C.).

Que la firma infraccionada presenta descargo impugnando el acta por adolecer de vicios que la tornan nula, manifestando que "contiene borraduras y enmiendas que no fueron salvadas. El artículo 294 del Código Civil y Comercial de la Nación: establece que: "Defectos de forma. Carece de validez el instrumento público que tenga enmiendas, agregados, borraduras, entrelíneas y alteraciones en partes esenciales, si no están salvadas antes de las firmas requeridas. (...) Justamente la enmienda que figura

en el acta referida es sobre un elemento esencial como es la normativa que supuestamente esta parte viola, lo cual claramente viola el derecho de defensa consagrado en nuestra Constitución Nacional en su artículo 18 jurídico."

Que, respecto al incumplimiento por falta de exhibición de la Información referida a los Medios de Pago, la Resolución N° 133/2014 de esta Dirección de Defensa del Consumidor se publica en el Boletín Oficial en fecha 05/01/2015, por lo que el cumplimiento de la misma es desde el día siguiente, es decir, 06/01/2015. Luego, se reemplaza por la Resolución N° 226/2020 D.D.C., la cual entra en vigencia a partir del 18/09/2020 (B.O. 17/09/2020).

Que el artículo 2° de la Resolución N° 226/2020 D.D.C. dispone, que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1°, deberán informar al público todas las formas de pago aceptadas, debiendo ser exhibidas claramente en todos los ingresos con caracteres destacados, claros y ampliamente visibles desde la vía pública en cada uno de sus locales. En el caso de que tuvieran estacionamiento propio o de terceros, deberán indicar todas las formas de pago que aceptan en todos los ingresos al estacionamiento."

Que el artículo 3° de la Resolución N° 226/2020 D.D.C. dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán exhibir en cada local un cartel claramente visible, ubicado en cada uno de los accesos al mismo, que contendrá los datos que presenta el modelo que se acompaña como ANEXO I. Básicamente, la cartelería contendrá un título que indicará "Información Formas de Pago". Luego se detallará lo siguiente: • SI SE ACEPTA EFECTIVO • SI SE ACEPTAN TARJETAS DE DÉBITO. • SI/NO SE ACEPTAN TARJETAS DE CRÉDITO. • SI/NO SE ACEPTAN OTROS MEDIOS DE PAGO (en su caso, especifique cuáles) Se deberá indicar cuál o cuáles son los nombres de las tarjetas de débito que recibe y, en su caso, cuál o cuáles son los nombres de las tarjetas de crédito y otros medios de pago que eventualmente acepte el local comercial. Finalmente se incluirá la siguiente leyenda: "El proveedor está obligado a no efectuar diferencias de precio entre operaciones al contado, con tarjeta de débito y tarjeta de crédito en una cuota" (art. 37° inc. c) de la Ley N° 25.065 y art. 10° de la Ley N° 27.253). Dirección Provincial de Defensa del Consumidor Mendoza. Resolución N° 226/2020 Reclamos: 148 opción 3."

Que considerando lo expresado en el descargo, cabe aclarar que la imputación de infracción se encuentra correctamente desarrollada en el Capítulo "A.- Imputación Jurídica en Términos Claros y Concretos" del Acta de Infracción N° 3404, obsérvese que se encuentra tildado el recuadro que contiene la leyenda "No exhibe Información de las Formas de Pago" – Arts. 2 y 3 Res. N° 133/2014. También está detallada en el Capítulo B del Acta mencionada en la descripción sintética de las circunstancias fácticas de la actuación.

Que como se menciona ut supra la firma sumariada reconoce en su descargo que la cartelería de la Información de las Formas de Pago no estaba exhibida al momento de la inspección. Ello conlleva a sostener que lo que los inspectores constatan el día de la inspección fue real, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la imputación, por no exhibir cartelería con la Información referida a los Medios de Pago se considera lo establecido en el artículo 4° de la Resolución N° 226/2020 D.D.C., según el cual "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1, se sancionará con alguna de las penas previstas en el artículo 57° de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 a efectos de graduar la sanción a aplicar".

Que, el artículo 57° de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los

casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que a su vez, el artículo 57º de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9432, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley N° 5547 artículo 57º inc. b): 1. Leve desde 10.000 a 323.000; 2. Moderado desde 323.001 a 980.000; 3. Grave desde 980.001 a 6.750.000; 4. Gravísima desde 6.750.001 hasta 13.050.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada".

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que, por no exponer la cartelería con la Información referida a los Medios de Pago, se considera razonable imponer a la firma "OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD VITIVINICOLA O S P A V" CUIT 33-53157685-9, la sanción de multa equivalente a Pesos Quince Mil con 00/100 (\$ 15.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que la firma sumariada registra antecedentes en esta Dirección de Defensa del Consumidor, según lo informado por la Subdirección de Contabilidad y Apremio a orden n° 19 y 20. Por lo que corresponde duplicar el monto de la multa anteriormente impuesta (artículo 57º de la Ley 5.547, según Ley Impositiva N° 9432, Art. 10º), atento a lo cual se considera razonable imponer la sanción de multa, conforme lo permite la escala legal correspondiente, equivalente a Pesos Treinta Mil con 00/100 (\$ 30.000,00), por la infracción verificada y analizada.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,2% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$13.050.000,00), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD VITIVINICOLA O S P A V" CUIT 33-53157685-9, con domicilio legal en calle España N° 866, Oficina 8, Ciudad (5500), Mendoza y domicilio electrónico estudiofergaspe@gmail.com, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS TREINTA MIL CON 00/100 (\$ 30.000,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5.547, por la violación a los artículos 2º y 3º de la Resolución N° 226/2020 de la D.D.C.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM)-www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multaprocedimiento-digital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina/Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Dos Mil Seiscientos con 00/100 (\$2.600,00 según Ley Impositiva Nº 9432, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
02/02/2023 (1 Pub.)

Resolución N°: 9

MENDOZA, 09 DE ENERO DE 2023

VISTO:

El expediente EX-2019-00579938-GDEMZA-INSPE#MGTYJ caratulado "Acta C 3838. Vay García Cristina Edith. Infracción" en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "VAY GARCIA CRISTINA EDITH" CUIT 27-25336127-7, con nombre de fantasía "Cool Kids", y domicilio en calle Las Heras Nº 282, Ciudad (5500), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden nº 2, mediante documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2019-00576951-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie "C" Nº 3838 labrada en fecha 5 de febrero de 2019, contra la firma "VAY GARCIA CRISTINA EDITH" CUIT 27-25336127-7, por exhibir el Libro de Quejas de la Dirección de Defensa del Consumidor con su habilitación vencida en fecha 2/05/2018 (Resolución Nº 5/2019 D.D.C.). Que en el acta se menciona que se adjunta una fotografía.

Que a orden nº 5, conforme D.E. INLEG-2019-00615210-GDEMZAINSPE#MGTYJ, rola nota de la firma infraccionada en la que comunica haber dado cumplimiento a la rúbrica y acompaña copia del boleto serie AC Nº 2548, abonado en fecha 07/02/2019.

Que, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución Nº 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución Nº 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que la Resolución Nº 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución Nº 5/2019 D.D.C., encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019.

Que por su parte el artículo 6º de la mencionada Resolución consagra que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"..."

Que consultada la Base de Datos de esta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), surge que la firma "VAY GARCIA CRISTINA EDITH" CUIT 27-25336127-7, tramita la renovación del Libro de Quejas frente a esta Dirección de Defensa del Consumidor en fecha 7 de febrero de 2019 mediante boleto de pago serie AC Nº 2548, según D.E. IF-2023-00084254-GDEMZA-RESOL#MGTYJ de orden nº 10, es decir, que la firma sumariada adecua su conducta dos (2) días después de haber sido confeccionada el acta de infracción, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que configurada la imputación, respecto a la exhibición del Libro de Quejas con su habilitación vencida, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13º de la Resolución Nº 5/2019 D.D.C. que establece que "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial Nº 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial Nº 5.547 y en la Ley Nacional Nº 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar."

Que, el artículo 57º de la Ley Nº 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que a su vez, el artículo 57º de la Ley Nº 5.547, (según Ley Impositiva Nº 9432, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley Nº 5547 artículo 57º inc. b): 1. Leve desde 10.000 a 323.000; 2. Moderado desde 323.001 a 980.000; 3. Grave desde 980.001 a 6.750.000; 4. Gravísima desde 6.750.001 hasta 13.050.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada".

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b)

el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección al momento de la inspección, se considera razonable imponer a la firma "VAY GARCIA CRISTINA EDITH" CUIT 27-25336127-7, la sanción de multa equivalente a Pesos Diez Mil con 00/100 (\$ 10.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,08% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 13.050.000,00), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1° - IMPONER a la firma "VAY GARCIA CRISTINA EDITH" CUIT 27-25336127-7, con nombre de fantasía "Cool Kids", y domicilio en calle Las Heras N° 282, Ciudad (5500), Mendoza, la sanción de MULTA equivalente a PESOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$ 10.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5547 por violación del artículo 6° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C.

ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina /Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4° - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Dos Mil Seiscientos con 00/100 (\$2.600,00 según Ley Impositiva N° 9432, Artículo 10°, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
02/02/2023 (1 Pub.)

Resolución N°: 14

MENDOZA, 10 DE ENERO DE 2023

VISTO:

El expediente EX-2019-00530903-GDEMZA-INSPE#MGTYJ caratulado "Acta C 3740. Nuñez Romina Vanesa. Emplazamiento" en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "NUÑEZ ROMINA VANESA" CUIT 27-28979166-9, con nombre de fantasía "Fresias", y domicilio en calle Av. España N° 1648 Local 22, Ciudad (5500), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 3, mediante documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2019-00527296-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Emplazamiento serie C N° 3740, labrada en fecha 29 de enero de 2019 contra la firma "NUÑEZ ROMINA VANESA" CUIT 27-28979166-9, a fin de que en el término no mayor a cinco (5) días hábiles inicie los trámites de rúbrica del Libro de Quejas, conforme la Resolución N° 5/2019 D.D.C.

Que la firma emplazada no presenta descargo, ni probanza alguna que le permita demostrar que adecua su conducta al emplazamiento realizado.

Que a orden n° 7, según D.E. ACTA-2019-01011027-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie "C" N° 3924 labrada en fecha 28 de febrero de 2019, contra la firma "NUÑEZ ROMINA VANESA" CUIT 27-28979166-9, por no contar con el Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 5/2019 D.D.C.).

Que la firma infraccionada no presenta descargo, ni acompaña probanza que le permita desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 5/2019 D.D.C., encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019.

Que el artículo 4º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. consagra que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección.

Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"..."

Que por su parte el artículo 6º de la mencionada Resolución consagra que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"..."

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8º de la Resolución referida al disponer que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que consultada la Base de Datos de esta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), surge que la firma "NUÑEZ ROMINA VANESA" CUIT 27-28979166-9, nunca tramita el Libro de Quejas frente a esta Dirección de Defensa del Consumidor, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que configurada la imputación, respecto a la exhibición del Libro de Quejas con su habilitación vencida, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. que establece que "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar."

Que, el artículo 57º de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que a su vez, el artículo 57º de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9432, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley N° 5547 artículo 57º inc. b): 1. Leve desde 10.000 a 323.000; 2. Moderado desde 323.001 a 980.000; 3. Grave desde 980.001 a 6.750.000; 4. Gravísima desde 6.750.001 hasta 13.050.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada".

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección al momento de la inspección, se considera razonable imponer a la firma "NUÑEZ ROMINA VANESA" CUIT 27-28979166-9, la sanción de multa equivalente a Pesos Veinte Mil con 00/100 (\$ 20.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,1% del monto máximo

aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 13.050.000,00), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "NUÑEZ ROMINA VANESA" CUIT 27-28979166-9, con nombre de fantasía "Fresias", y domicilio en calle Av. España N° 1648 Local 22, Ciudad (5500), Mendoza, la sanción de MULTA equivalente a PESOS VEINTE MIL CON 00/100 (\$ 20.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5547 por violación de los artículos 4º, 6º, y 8º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina /Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Dos Mil Seiscientos con 00/100 (\$2.600,00 según Ley Impositiva N° 9432, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
02/02/2023 (1 Pub.)

Resolución N°: 16

MENDOZA, 11 DE ENERO DE 2023

VISTO:

El expediente EX-2020-01091590-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ caratulado "Acta D N° 627 Plaza Visión S.A." en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "PLAZA VISION S.A." CUIT 30-71091536-5, con nombre de fantasía "Clínica Plaza Visión", y domicilio en calle Montevideo N° 230 - Piso 1 - Dpto.3, Ciudad (5500), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, mediante documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2020-01005597-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie "D" N° 627 labrada en fecha 17 de febrero de 2020, contra la firma "PLAZA VISION S.A" CUIT 30-71091536-5, por exhibir el Libro de Quejas de la Dirección de Defensa del Consumidor con su habilitación vencida (Resolución N° 5/2019 D.D.C.).

Que a orden n° 4, conforme D.E. INLEG-2020-01110601-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola descargo presentado por la firma infraccionada donde expone que la persona encargada del control del Libro de Quejas ya dejó de pertenecer al plantel laboral de la firma en octubre del 2019, y como están reestructurando el sector administrativo renovarán el Libro de Quejas a la brevedad. Adjunta boleto abonado en fecha 18/02/2020.

Que, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 5/2019 D.D.C., encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019.

Que por su parte el artículo 6° de la mencionada Resolución consagra que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"..."

Que consultada la Base de Datos de esta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), surge que la firma "PLAZA VISION S.A" CUIT 30-71091536-5, tramita la renovación del Libro de Quejas frente a esta Dirección de Defensa del Consumidor en fecha 18 de febrero de 2020 mediante boleto de pago serie AC N° 5159, según D.E. IF-2023-00230641-GDEMZA-RESOL#MGTYJ de orden n° 11, es decir, que la firma sumariada adecua su conducta un (1) día después de haber sido confeccionada el acta de infracción, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que configurada la imputación, respecto a la exhibición del Libro de Quejas con su habilitación vencida, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. que establece que "El

incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial Nº 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial Nº 5.547 y en la Ley Nacional Nº 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”.

Que, el artículo 57º de la Ley Nº 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento.”.

Que a su vez, el artículo 57º de la Ley Nº 5.547, (según Ley Impositiva Nº 9432, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: “...3) MULTAS (Ley Nº 5547 artículo 57º inc. b): 1. Leve desde 10.000 a 323.000; 2. Moderado desde 323.001 a 980.000; 3. Grave desde 980.001 a 6.750.000; 4. Gravísima desde 6.750.001 hasta 13.050.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que, por exhibir el Libro de Quejas con su habilitación vencida al momento de la inspección, y considerando que la sumariada no registra antecedentes, según lo informado por la Subdirección de Contabilidad y Apremio de esta Dirección en D.E. IF-2023-00206742-GDEMZA-HABI#MGTYJ de orden nº 9, se considera razonable imponer a la firma “PLAZA VISION S.A.” CUIT 30-71091536-5, la sanción de APERCIBIMIENTO, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma “PLAZA VISION S.A.” CUIT 30-71091536-5, con nombre de fantasía “Clínica Plaza Visión”, y domicilio en calle Montevideo Nº 230 - Piso 1 - Dpto.3, Ciudad (5500), Mendoza, la sanción de APERCIBIMIENTO de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. i) de la Ley Nº 5547 por violación del artículo 6º de la Resolución Nº 5/2019 D.D.C.

ARTICULO 2º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 3º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos

Dos Mil Seiscientos con 00/100 (\$2.600,00 según Ley Impositiva N° 9432, Artículo 10°, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 5° - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 6° - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 7° - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
02/02/2023 (1 Pub.)

DIRECCION DE FISCALIZACION Y CONTROL

Resolución N°: 41

MENDOZA, 30 DE ENERO DE 2023

VISTO:

Que lo establecido en los Artículos 5° y 7° de la Ley N° 9133 y que mediante Decreto Provincial N° 1298/20 se adecúa la reglamentación de la mencionada ley, y

CONSIDERANDO:

Que en la reglamentación del Artículo 5° de la Ley N° 9133 por el Decreto N° 1298/20 se perfila el funcionamiento de la "Mesa de Concertación" por cada producto agrícola a los fines de proveer a la mejora de la competitividad, la sustentabilidad ambiental y el crecimiento económico;

Que dicha mesa será convocada al inicio de la cosecha de cada producto agrícola, abierta a las representaciones gremiales tanto de productores como del sector industrial, interesados en tratar en conjunto, en un ámbito no estatal, aspectos de interés para las transacciones comerciales tales como costos de producción, calidades de los productos, situación de los mercados, precios de referencia, modalidades de pago y todo otro tema que resulte de interés para cada sector;

Que el Ministerio de Economía y Energía a través de la Dirección de Fiscalización y Control como autoridad de aplicación es el responsable de la conformación y funcionamiento de la mencionada "Mesa de Concertación";

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1298/20 se publicó el último día hábil del mes de setiembre de 2022 la Resolución N° 489/22 con el cronograma completo de mesas de concertación;

Que se han producido desde el momento de emisión de la norma circunstancias que imponen un adelantamiento en el cronograma previsto para los casos de la uva destinada a mosto y vinificación;

Por ello

EL

DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

RESUELVE

Artículo 1°.- Modificar el Artículo 1° de la Resolución DFyC N°489/2022, el que quedará redactado de la siguiente forma: "APROBAR el cronograma para la convocatoria de los sectores interesados conforme al siguiente detalle: a) Ajo 21 de octubre 2022; b) Cereza 15 de noviembre 2022, c) Tomate 29 de noviembre 2022; d) Durazno 6 de diciembre de 2022; e) Papa 08 de diciembre 2022; f) Ciruela 17 de enero 2023; g) Pera 19 de enero de 2023; h) Manzana 19 de enero 2023; i) Uva para mosto y para vinificar el día 7 de febrero 2023; j) Aceituna 7 de marzo 2023".

Artículo 2.- DISPONER como mecanismo de convocatoria oficial y a cargo de la Dirección de Fiscalización y Control la publicación del cronograma en el Boletín Oficial de la Provincia, y cada mesa en particular a través del sitio web del Organismo, del Ministerio de Economía y Energía y de Prensa de Gobernación.

Artículo 3°.- Modificar el Artículo 3° de la Resolución DFyC N°489/2022, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ESTABLECER como sede para la conformación y funcionamiento de la "Mesa de Concertación" el Mendoza TIC - Parque Tecnológico sito en Rafael Cubillos 2056, Godoy Cruz Mendoza,. La apertura de cada Mesa se hará a las 10:00 hs. del día indicado en el cronograma de artículo primero.

Artículo 4.- Las inscripciones a la mesa de concertación año 2022/23 se podrán efectuar hasta el día anterior al establecido para la misma en la sede de la Dirección de Fiscalización y Control o por la vía electrónica, oportunidad en la cual las instituciones que deseen participar deberán informar el asunto de su interés que proponen tratar e incorporar como orden del día.

Artículo 5.- ESTIPULAR que en el día y hora señalada para la realización de la mesa de concertación se procederá a la designación de los tres (3) representantes del Ministerio de Economía y Energía, uno de los cuales presidirá la misma y realizará el sorteo de dos (2) representantes del sector productivo y dos (2) del sector industrial. La mesa de concertación podrá desarrollar sus actividades y discusiones en caso de ser necesario por un plazo máximo de tres (3) días corridos desde su apertura, pudiendo disponerse cuartos intermedios de ser necesarios y elaborándose actas parciales diarias y un acta definitiva de cierre con las conclusiones arribadas, las que serán elevadas al Ministerio de Economía y Energía para la consideración pertinente. Se podrá establecer una nueva y única convocatoria en fecha distinta a la establecida mediante pedido de ambos sectores involucrados.

Artículo 6°.- Publíquese y Archívese.

JOSÉ RICARDO CORTEZ

S/Cargo

31/01 01-02/02/2023 (3 Pub.)

SECCIÓN
PARTICULAR

CONTRATOS SOCIALES

(*)

UBUNTU S.A.S. el día 28/12/2022 comparece la señorita Rodríguez Ardito Azul Maria , DNI N° 43.749.180, CUIT N° 27-43749180-7, de nacionalidad Argentina, nacida el 30/10/2001, profesión: comerciante, estado civil: soltera, con domicilio en Manzana 57 Casa 16, Barrio Dalvian, Las Heras, PROVINCIA DE MENDOZA, constituyendo dirección electrónica pelizondo@ecec.com.ar , el señor Rodríguez Ardito Francisco Mario DNI N° 44.907.532, CUIT N° 20-44907532-4, de nacionalidad Argentina, nacido el 17/09/2003, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en con domicilio en Manzana 57 Casa 16, Barrio Dalvian, Las Heras, PROVINCIA DE MENDOZA, constituyendo dirección electrónica pelizondo@ecec.com.ar y la señora Ardito Maria Graciela DNI N° 23.942.923, CUIT N° 27-23942923-3, de nacionalidad Argentina, nacido el 06/07/1974, profesión: comerciante, estado civil: divorciado, con domicilio en con domicilio en Manzana 57 Casa 16, Barrio Dalvian, Las Heras, PROVINCIA DE MENDOZA, constituyendo dirección electrónica pelizondo@ecec.com.ar; resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes ESTIPULACIONES: PRIMERO: La sociedad se denomina "UBUNTU S.A.S." con sede social en Manzana 57 Casa 16, Barrio Dalvian, Las Heras, provincia de Mendoza. SEGUNDO: El capital social es de pesos CIENTO VEINTE MIL (\$150.000,00), representado por un mil doscientas (1.500) acciones de valor nominal pesos cien (\$100,00) cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "A" y con derecho a un voto por acción. La duración de la sociedad se establece en noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha del instrumento constitutivo. La sociedad tiene por OBJETO realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, incluso participando en fideicomisos como fiduciante, fiduciaria, fideicomisaria o beneficiaria, dentro o fuera del país la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: COMERCIAL: producción o elaboración por cuenta propia o por contratación de terceros de uvas y vinos de cualquier tipo de especie. Comercialización directa o por medio de intermediarios de vinos y uvas ya sea dentro del país como en el extranjero. Prestación de servicios de asesoría profesional en términos enológicos y agronómicos. Cualquier tipo de prestación de servicios relacionados con la actividad vitivinícola de manera directa o indirecta permitidos por la legislación vigente. INMOBILIARIO: mediante el fraccionamiento y venta de lotes y compra, venta, y/o permuta de inmuebles para fraccionar y luego vender; alquiler de bienes inmuebles propios como así también la administración de bienes de terceros cobrando por ello una comisión. CONSTRUCTORA: desarrollar todas las tareas afines al rubro de la construcción, tales como: realización de obras públicas y privadas, encargándose de la realización del proyecto, dirección, construcción y asesoramiento de obras de todo tipo, edificios, obras viales, desagües, hidráulicas, energéticas, gaseoductos, diques, demoliciones, usinas, puentes y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura. Proyectos, desarrollo, fabricación y comercialización de estructuras para encofrados y hormigón armado, molduras metálicas, para inyección de hormigón destinado a la construcción de obras civiles o industriales, mediante sistema de premoldeados. Compra y venta de inmuebles propios o de terceros para la realización de cualquier tipo de obra pública o privada. LICITACIONES: Mediante la participación en licitaciones nacionales, provinciales o municipales, como así también en licitaciones y concursos públicos y/o privados en todo lo relacionado con su objeto social. MANDATARIAS: ejerciendo mandatos y representaciones otorgados por terceros, se incluye la venta de mercadería en consignación percibiendo una comisión. El ejercicio social cierra el día 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: se designa como Administrador titular a Rodríguez Ardito Francisco Mario DNI N° 44.907.532, CUIT N° 20-44907532-4 y como Administrador suplente a la señora Ardito Maria Graciela DNI N° 23.942.923, CUIT N° 27-23942923-3, quienes, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos.

Boleto N°: ATM_7193323 Importe: \$ 3280

02-03/02/2023 (2 Pub.)

(*)

CONSTITUCIÓN: Instrumento constitutivo de fecha 31/01/2023. 1. HAYI IBRAHIM SAMIR FEDERICO DNI N° 27.552.062, CUIL/CUIT N° 20-27552062-5, de nacionalidad argentina, nacido el 09/02/1980, comerciante, casado, con domicilio en Salinas 706, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza. 2. **DIST. OMAR S.A.S.** 3.- Sede social: Luzuriaga 944, Coronel Dorrego, Guaymallén, PROVINCIA DE MENDOZA. 4.-Objeto: (a) COMERCIAL, (b) TRANSPORTE, (c) INMOBILIARIA (d) MARCAS Y PATENTES, (e) OPERACIONES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, (f) FIDUCIARIA, (g) ACTIVIDAD GASTRONÓMICA, (h) FINANCIERAS, (i) MARKETING, (j) TRANSPORTE. EXCURSIONES (k) GESTION DE COBRANZAS EXTRAJUDICIALES, (l) MANDATOS. 5.- Noventa y nueve años. 6.-Capital de \$ 5.000.000,00, representado por 5.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1.000 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 100% integradas. 7.-Administradores y representantes legales en forma indistinta (*). Administradora Titular: HAYI IBRAHIM SAMIR FEDERICO con domicilio especial en la sede social; Administrador Suplente: TORNELLO MARIA LAURA LOURDES, con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: 07209344 Importe: \$ 400
02/02/2023 (1 Pub.)

(*)

"LATEST FASHION IN CLOTHING S.A.S." Constitución: En cumplimiento con el art. 37 de la ley 27.349, se realiza publicación de los datos sociales de la siguiente manera, constitución 1. Socios EMMANUEL SAUL BITAR, con D.N.I. N° 30.345.498; CUIL N° 20-30345498-6, de nacionalidad argentino, nacido el 06 de diciembre de 1983, de profesión comerciante, estado civil casado en segundas nupcias, con domicilio en Barrio Eva Perón manzana D, Casa 19, distrito El Resguardo, Departamento Las Heras de esta Provincia de Mendoza y la Señora OCHOA CINTIA ELIZABETH con D.N.I. N° 29.875.474; CUIL N° 27-29875471-1, de nacionalidad argentina, nacida el 17 julio 1983, de profesión comerciante, estado civil casada, con domicilio en Barrio Eva Perón manzana D, Casa 19, distrito El Resguardo, Departamento Las Heras de esta Provincia de Mendoza; resuelven por el presente, CONSTITUIR UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, de plena conformidad a lo normado por la Ley 27.349. 2.DENOMINACION: "LATEST FASHION IN CLOTHING S.A.S." 3.DOMICILIO SOCIAL: calle Salta 1156, piso 1, dpto 1, Capital, Mendoza. 4.OBJETO: La sociedad tendrá por objeto realizar por su cuenta, o de terceros, o mediante contratos asociativos o de colaboración empresaria celebrados con terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: 1) INDUMENTARIA Y TEXTIL, 2) MINIMARKET, 3) MANDATOS. 5.DURACIÓN: Treinta (30) años a partir de la fecha de Constitución. 6.CAPITAL: PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000,00)el socio EMMANUEL SAUL BITAR, con D.N.I. N° 30.345.498 ; CUIL N° 20-30345498-6, suscribe la cantidad de setenta (70) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de \$ 6.000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y el OCHOA CINTIA ELIZABETH con D.N.I. N° 29.875.474; CUIL N° 27-29875471-1, suscribe la cantidad de treinta (30) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de \$ 6.000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Integran en este acto el veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante deposito en escribanía con acta notarial. 7.ADMINISTRACIÓN: Administrador titular (presidente) EMMANUEL SAUL BITAR, con D.N.I. N° 30.345.498 ; CUIL N° 20-30345498-6, de nacionalidad argentino, nacido el 06 de diciembre de 1983, de profesión comerciante, estado civil casado en segundas nupcias, con domicilio en Barrio Eva Perón manzana D, Casa 19, distrito El Resguardo, Departamento Las Heras de esta Provincia de Mendoza, quien acepta en este acto el cargo que le ha sido conferido. Administrador suplente a OCHOA CINTIA ELIZABETH con D.N.I. N° 29.875.474; CUIL N° 27-29875471-1, de nacionalidad argentina, nacida el 17 julio 1983, de profesión comerciante, estado civil casada, con domicilio en Barrio Eva Perón manzana D, Casa 19, distrito El Resguardo, Departamento Las Heras de esta Provincia de Mendoza, quien acepta en este acto el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social. La representación legal de la sociedad será ejercida por los administradores designados. 8.SINDICATURA: Se Prescinde. 9. CIERRE 30 de junio de cada año.

Boleto N°: 07209365 Importe: \$ 1200
02/02/2023 (1 Pub.)

(*)

PIMENTEL INGENIERIA S.A.S. - CONSTITUCION DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA: INSTRUMENTO PRIVADO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2.022. 1.- Socios: CHRISTIAN RONALD PIMENTEL CARRILLO, 50 años, casado, peruano, ingeniero electrónico y comerciante, domiciliado en Peatonal Sarmiento 75, 2° Piso, Departamento A, Capital, Mendoza, D.N.I. 92.861.883, C.U.I.T. 20-92861883-9 y MARIA CRISTINA PALACIOS MARTINEZ, 40 años, casada, peruana, comerciante, domiciliada en Peatonal Sarmiento 75, 2° Piso, Departamento A, Capital, Mendoza, D.N.I. 95.055.394, C.U.I.T. 23- 95055394-4. 2.-Razón Social: PIMENTELINGENIERIA S.A.S. 3.- Domicilio Social: Peatonal Sarmiento 75, 2° Piso, Departamento A, Capital, Mendoza 4.- Objeto Social: Realizar por cuenta propia o de terceros, sean personas físicas o jurídicas, en el país o en el extranjero la prestación de servicios de comunicaciones, telecomunicaciones, armado, reparación ensamblado, compraventa, importación, exportación, etc. de equipos de computación, equipos electrónicos y de refrigeración y servicios de publicidad. 5.-Duración: 99 años a partir de la fecha de su constitución 6.- Capital: Trescientos Mil Pesos (\$ 300.000) representado por un tres mil (3.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables de pesos cien (\$100) valor nominal cada una y de un voto, 100% suscriptas y 100% integradas, correspondiendo el 50% a cada socio. 7.- Administración y representación: Administrador titular: CHRISTIAN RONALD PIMENTEL CARRILLO con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: MARIA CRISTINA PALACIOS MARTINEZ con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.-La sociedad prescinde de la sindicatura. 9.-Cierre de Ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_7209540 Importe: \$ 600
02/02/2023 (1 Pub.)

(*)

BAUM CONSTRUCTORA S.A. Se comunica la constitución de una Sociedad Anónima conforme a las siguientes previsiones: 1) Socios: Fernando Adrián LAFUENTE, argentino, Documento Nacional de identidad número 24.016.679, C.U.I.L. N° 20-24016679-9, nacido el 26 de julio de 1974, de profesión comerciante, de estado civil soltero, domiciliado en calle Ignacio Carcano número 731, Barrio General Bustos, Capital, Provincia de Córdoba, y Isabel Yolanda del Valle CARNERO, argentina, Documento Nacional de identidad número 4.564.577, C.U.I.L. N° 27-04564577-6, nacida el 10 de diciembre de 1942, de profesión jubilada, de estado civil viuda de sus primeras nupcias, domiciliada en calle Amalia Sánchez Ariño número 2.556, Centro América, Capital, Provincia de Córdoba; 2) Fecha del Instrumento Constitutivo: 30/01/2023. Escritura N° 16 folios 43, escribano Octavio Paulo Barolo, Registro N° 610. 3) Denominación: "BAUM CONSTRUCTORA S.A."; 4) Domicilio social y fiscal: calle Olascoaga N° 80, oficina 5, distrito Ciudad, Departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza. 5) Duración: 99 años a partir de la Inscripción en el Registro Público de Comercio. 6) Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto, realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros, en el país y/o en el extranjero, las siguientes actividades: a) CONSTRUCTORA, b) INMOBILIARIA, c) LICITACIONES 7) Monto del Capital: El capital social se fija en la suma de Pesos DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00) representado por DOS MIL ACCIONES (2.000) ACCIONES de Pesos UN MIL (\$ 1.000,00) cada una. 8) Órganos de Administración: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto por: Director Titular en carácter de Presidente Fernando Adrián LAFUENTE, argentino, Documento Nacional de identidad número 24.016.679, Y un Director suplente: Isabel Yolanda del Valle CARNERO, argentina, Documento Nacional de identidad número 4.564.577, quienes duran en sus mandatos tres (3) ejercicios. 9) Organización de la Representación legal: A cargo del Presidente o el Director que lo reemplace. 10) órganos de Fiscalización: se prescinde de la sindicatura. 11) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de DICIEMBRE de cada año.

Boleto N°: ATM_7209570 Importe: \$ 1600
02-03/02/2023 (2 Pub.)

(*)

"CONSTITUCIÓN DE **COROMORA S.A.S.**": Conforme lo prescripto por de la Ley N° 19.550 y sus modificaciones: Comunicase la constitución de una sociedad por Acciones Simplificada, conforme a las siguientes previsiones: 1º) Socio: SILVANA CAROLINA CORONATA MORALES, argentina, con Documento Nacional de Identidad N°39.842.633, CUIL 27-39842633-4, nacida el 30 de mayo de 1996, quien manifiesta ser soltera, de profesión arquitecta, domiciliada en calle Santiago de Liniers 82, Departamento Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, y la señorita MARIA LUZ CORONATA MORALES, argentina, con Documento Nacional de Identidad N°42.084.359, CUIL 27-42084359-9., nacida el 1 de septiembre de 1999, quien manifiesta ser soltera, de profesión comerciante, domiciliada en calle Santiago de Liniers 82, P.B, departamento 2, B° Bombal Sur, Provincia de Mendoza.- 2º) Acto constitutivo: Se constituyó por contrato de fecha 30 de enero de 2023. 3) Denominación: COROMORA S.A.S.- 4º) Domicilio Social: en B° Dalvian, Manzana 7, Casa 22, de la Ciudad de Mendoza.- 5º) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena o asociada con terceros, las siguientes actividades: El diseño y producción de muebles y artículos de decoración. Comercialización de insumos para fabricación de muebles. Retapizados y restauración de muebles El estudio, diseño, proyección, cálculos, presupuestos, dirección, superintendencia, interventoría, construcción, reconstrucción, mantenimiento, administración de obras de urbanismo o arquitectura en todas las especialidades o ramificaciones; en desarrollo del objeto social, la sociedad podrá celebrar contratos de promesa de sociedad futura, y aquellos contratos que le den cumplimiento a dichas promesas como también podrá celebrar contratos de concesión para ejecutar y desarrollar toda clase de proyectos de construcción de obra pública y civil, interventoría, dirección y realización de obras de estudios y diseños de construcción, ejecutar la construcción, rehabilitación, mejoramiento, de espacios interiores y exteriores, en general todo tipo de obras, sin limitación de ninguna naturaleza dentro del campo de la arquitectura. En desarrollo de las operaciones y actividades antes mencionadas la sociedad podrá participar en todo tipo de licitaciones o convocatorias públicas o privadas mediante la presentación de propuestas o través de consorcios, uniones temporales, promesas de sociedad futura o cualquier otra forma de asociación. La explotación producción, transporte y comercialización dentro y fuera del país de producto muebles. También formaran parte del objeto social todas las actividades conexas o complementarias con las actividades anteriormente enunciadas.. En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social.- 6º) Plazo de duración: NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. 7º) Monto del capital social: El Capital Social es de \$ 200.000.- (Pesos doscientos mil) representado por 1.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$ 200 de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.). La Señorita SILVANA CAROLINA CORONATA MORALES, suscribe QUINIENTAS (500) acciones ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción valor nominal cada una de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00) por la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000), y b) La Señorita MARIA LUZ CORONATA MORALES, suscribe QUINIENTAS (500) acciones ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción valor nominal cada una de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00) por la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000). El capital social se integra en el CIEN POR CIENTO (100%) en dinero efectivo o sea \$ 200.000.- (Pesos DOSCIENTOS MIL), acreditándose tal circunstancia en efectivo justificada mediante acta notarial.- 8º) Órgano de administración: A fin de administrar la sociedad se eligen como Administrador Titular: a MARIA LUZ CORONATA MORALES, y Administrador Suplente: a SILVANA CAROLINA CORONATA MORALES, los cuales ejercerán sus funciones por tiempo indeterminado. 9º) Órgano de fiscalización: Se prescinde de la Sindicatura, otorgando a los socios el derecho de contralor que confiere el artículo 55 y 284 de la Ley 19550 (t.o. 1984), salvo en los supuestos contemplados en el artículo 299 de la citada norma 10º) Organización de la representación legal: La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular. 11º) El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: 07211471 Importe: \$ 1680
02/02/2023 (1 Pub.)

CONVOCATORIAS

(*)

CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, AGRICULTURA Y GANADERIA DE GENERAL ALVEAR – MENDOZA C O N V O C A T O R I A Estimado Socio: De conformidad a lo establecido en el art. 38º de nuestros Estatutos se lo convoca a participar de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA A celebrarse en LA ENTIDAD, calle PASO DE LOS ANDES 525, de General Alvear, Mza. El día 20 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 20:00 HS. a los efectos de tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA: 1) Consideración de las razones de la realización fuera de término.- 2) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.- 3) Lectura y consideración de la memoria y balance del ejercicio cerrado al 31 de julio de 2.022.- 4) Designación de una junta escrutadora.- 5) Considerar la capitalización de resultados no asignados, conforme a las prescripciones estatutarias.- 6) Renovación Parcial de la comisión directiva y revisora de cuentas.- 7) Designación de 3 (tres) socios para firmar el acta de asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario.- Gral. Alvear –Mendoza. - DICIEMBRE de 2.022.- RAMIRO LABAY – Secretario. Jorge E. Noguerol. Presidente.- NOTAS: Del Estatuto, Art. 44: Si no hubiera quórum a la hora indicada, la Asamblea deliberará con toda validez, una hora después con el número de socios presentes.- Art.45: La Asamblea General se compondrá de todos los socios que concurran a ella personalmente, debiendo efectuar la votación secreta y por medio de listas. En consecuencia, no se permitirá el voto por PODER, con excepción de las Personas Jurídicas.-

Boleto N°: ATM_7203425 Importe: \$ 640
02/02/2023 (1 Pub.)

(*)

La **Unión Vecinal Benicio Arias** convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 24/02/2023 a las 20.00 horas en el Salón SUM del Barrio Cooperativo de El Mirador – Rivadavia (Mza.) donde se tratará el siguiente Orden del día; 1. Lectura del Acta anterior; 2. Designación de dos asociados para que juntamente con el Presidente y el Secretario firmen el Acta de Asamblea; 3. Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, de Recursos y Gastos, de Evolución del Patrimonio Neto, de Evolución de las Variaciones del Flujo de Efectivo, anexos, notas, Informe de Revisores de Cuentas por los ejercicios finalizados el 09 de febrero de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 respectivamente; 4. Renovación y/o ratificación de autoridades Se sesionará válidamente una hora después con los presentes

Boleto N°: ATM_7207351 Importe: \$ 320
02/02/2023 (1 Pub.)

(*)

“**Centro de Jubilados y Pensionados 21 de Setiembre**”, Asociación Civil sin fines de lucro, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de Febrero de 2023, a las 17:00 hs. en primera convocatoria y a las 18:00 hs., en segunda convocatoria, en Arancibia 150, Coquimbito, Maipú, Maipú con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1) Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el presidente y secretario el acta de asamblea. 2) Informe y consideración de los motivos por los cuales la asamblea ordinaria se realiza fuera de término y responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento en término a las disposiciones legales respectivas. 3) Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución de Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros y Anexos, Inventarios, Padrón de Socios, Informe de Revisores de Cuentas e Informe de Auditoria correspondiente a los ejercicios económicos cerrados el 31/12/2020 y 31/12/2021. 4) Elección de los Miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Boleto N°: ATM_7209584 Importe: \$ 440
02/02/2023 (1 Pub.)

(*)

PATAGONIA GREEN S.A. Convocase a Asamblea General Ordinaria de accionistas de PATAGONIA GREEN S.A. para el día veintiocho (28) de Febrero de 2.023 a las 10 horas en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda convocatoria, en el domicilio sito en Centro Comercial Echesortu y Casas, Pasaje N° 6, Local N° 60, Distrito Ciudad, del Departamento de General San Martín, Provincia de Mendoza, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea; 2) Consideración de los motivos por los cuales la presente asamblea se celebra fuera de término. 3) Consideración de los documentos previstos en el Art. 234, inciso 1 de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 y sus modificatorias correspondientes al ejercicio económico finalizado al 31 de Diciembre de 2021. 4) Consideración de la Memoria del Directorio correspondiente al ejercicio económico finalizado al 31 de Diciembre de 2021. 5) Consideración de los resultados del Ejercicio. 6) Consideración de la gestión de los miembros del directorio correspondiente al ejercicio económico finalizado al 31 de Diciembre de 2021. 7) Consideración del número de administradores titulares y suplentes y su designación. Así mismo se deja constancia que en atención a lo establecido en el art. 238, 2° párrafo de la Ley General de Sociedades (N°19.550 y sus modificatorias), los socios deberán cumplir con las comunicaciones de asistencia con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada en la presente convocatoria en el domicilio ubicado en Centro Comercial Echesortu y Casas, Pasaje N° 6, Local N° 60, Ciudad, General San Martín, Provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM_7210719 Importe: \$ 3200
02-06-08-10-13/02/2023 (5 Pub.)

SANATORIO ARGENTINO S.A. - CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA - De conformidad a lo dispuesto en reunión de Directorio de fecha 16 de enero del 2023, cuya acta obra pasada en el Libro de Actas de Directorio N° 02; Convoca a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día Dos (02) de Marzo de 2023 a las Diecinueve horas (19hs), a realizarse en el domicilio de calle Avellaneda N° 321, de la ciudad de San Martín, provincia de Mendoza, (Circulo Médico del Este), con el siguiente Orden del día: Primero: Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente controlen, aprueben y suscriban el Acta de Asamblea; Segundo: Llamado a Asamblea General Ordinaria Fuera de Término por el ejercicio N° 52 cerrado el 30 de Junio de 2022; Tercero: Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas, demás Cuadros Anexos, Inventario General, informe del Auditor e Informe del Síndico correspondiente a los ejercicios económicos N° 52 finalizado el 30 de junio de 2022; estando el estados indicado a disposición de los accionistas en el domicilio social. Cuarto: Remuneración del Directorio y el Síndico. Quinto: Tratamiento de Resultados No Asignados; Sexto: Aprobación de la gestión del Directorio en el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2022; Séptimo: Elección de Síndico Titular y Suplente por el término de un (01) año, por finalización de sus mandatos; Octavo: Tratamiento de la Situación Financiera de la Sociedad. Siendo el cierre del Registro de Asistencia a Asamblea para dar cumplimiento al art. 238 de la Ley de Sociedades Comerciales - Comunicación participación – el Veinticuatro (24) de Febrero de 2023 a las diecinueve horas.- La asamblea se realizará en primera convocatoria a la hora indicada, con la presencia de los accionistas que representan mayoría de acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de accionistas que concurran, para una hora después de la señalada precedentemente.

Boleto N°: 07208304 Importe: \$ 4000
31/01 01-02-03-06/02/2023 (5 Pub.)

JOSE ESPOSITO GIMENEZ S.A. con domicilio en Av. Alem 479 de San Martín Mendoza.-Convocatoria Asamblea General Ordinaria. Convocatoria y orden del día: "Se convoca a los señores accionistas de JOSE ESPOSITO GIMENEZ S.A. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 14 de febrero de 2023 a las 20:30 hs en la sede social de Alem 479 San Martín Mendoza a efectos de tratar el siguiente orden del día. 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta. 2) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo Notas y Anexos a los Estados Contables todo por el Ejercicio económico finalizado el 31 de Octubre de 2022. 3) Destino de los resultados del Ejercicio. El Directorio.

Boleto N°: ATM_7205338 Importe: \$ 1600
30-31/01 01-02-03/02/2023 (5 Pub.)

LUIS TONELLI S.A. Conforme con las disposiciones legales y estatutarias, convocase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrara el día 23 de febrero de 2023, a las 17 horas en primera convocatoria y a las 18 horas en segunda convocatoria en el domicilio de Pedro J. Godoy N° 1191, Godoy Cruz, Mendoza con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Designación de dos accionistas para ratificar y firmar el acta de Asamblea juntamente con el presidente; 2º) Consideración del motivo del llamado a Asamblea fuera del término legal. 3º) Aprobación de la gestión del directorio; 4º) Consideración de la documentación establecida por el Art 234, inciso 1) de la ley 19.550, correspondiente al Ejercicio Económico N° 96, finalizado el 30 de junio de 2021; 5º) Consideración y destino de los resultados del ejercicio cerrado el 30 de junio 2021. 6º) Determinación de la cantidad y elección de directores suplentes, conforme lo establecido por el artículo 8º del Estatuto Social; 7º) Elección de un sindico titular y un sindico suplente por el término de un año. Para el caso de no lograrse a la hora indicada, el mínimo de acciones requerido legalmente, la Asamblea se realizará en segunda convocatoria, una hora después. cualquiera sea el número de asistentes. El Directorio.

Boleto N°: ATM_7200932 Importe: \$ 2800
27-30-31/01 01-02/02/2023 (5 Pub.)

REMATES

MARIA GRACIELA NUÑEZ, Martillera Pública matricula 2437, HACE SABER que por orden del TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA DE PAZ SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PODER JUDICIAL DE MENDOZA, en autos 1619 "CARNES ROQUE S.R.L. C/ AGOSTINELLI CRISTIAN RICARDO P/ PROCESO DE CONOCIMIENTO" REMATARA DIA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (09/02/2023) a las ONCE (11)HORAS. en subsuelo en su parte exterior del Poder Judicial, con ingreso por calle Emilio Civit, entre calles Maza e Independencia, San Rafael, Mendoza, A VIVA VOZ, CON BASE Y AL MEJOR POSTOR: AUTOMOTOR dominio: AC209HF, marca: FIAT, Tipo: SEDAN 5 PTAS, Modelo: AY- PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4 8V, marca del motor: FIAT, N° de motor: 327A0553140258, marca de chasis: FIAT, N° de chasis: 8AP196475J4211562 , modelo año: 2018. En muy buen estado de chapa y pintura, con cinco ruedas armadas completas, micas en buen estado. Tapizados en buen estado. En funcionamiento. GRAVAMNES: PRENDA: Acreedor Prendario: FCA S.A.DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, en 1er grado, Fecha Contrato original: 15/01/2018. 79 cuotas. Solicitud n° 09887829. Fecha de Inscripción 18/01/2018- Monto: \$ 277.291,76. Con cláusula de ajuste. EMBARGO: 1.-En estos autos. Fecha de Inscripción: 05/09/2022. Monto: \$ 60.840. Intereses \$ 45.000. Fecha de cumplimiento: 05/09/2025. SIN Clausula de Ajuste. IMPUESTO AUTOMOTOR: deuda al 30/11/2022: \$ 114.991,87, período 1/2018 al 4/2022. Base de venta: \$ 1.800.000 eventuales posturas, deberán ser como mínimo de \$ 20.000,00. Lugar de exhibición: lunes a sábado en calle Gutierrez n° 49, Ciudad, previo aviso martillera al 2604557547. Señal e impuestos: adquirente depositara acto subasta el 10 % de señal, 10 % de comisión del martillero. Y el 4,5 % de impuesto a la compra de bienes en subasta y el saldo de precio con más los impuestos nacionales que pudieran corresponder, al momento de la aprobación (art. 276 CPCCyT), bajo apercibimiento de ley (art. 288 del CPCCyT). Más informes: Secretaria Autorizante o Martillera: Av Hipólito Yrigoyen 210, local 11. 2604557547. martillera@mariagracielanunez.org.-MARIA GRACIELA NUÑEZ, Martillera Pública matricula 2437, HACE SABER que por orden del TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA DE PAZ SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PODER JUDICIAL DE MENDOZA, en autos 1619 "CARNES ROQUE S.R.L. C/ AGOSTINELLI CRISTIAN RICARDO P/ PROCESO DE CONOCIMIENTO" REMATARA DIA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (09/02/2023) a las ONCE (11)HORAS. en subsuelo en su parte exterior del Poder Judicial, con ingreso por calle Emilio Civit, entre calles Maza e Independencia, San Rafael, Mendoza, A VIVA VOZ, CON BASE Y AL MEJOR POSTOR: AUTOMOTOR dominio: AC209HF, marca: FIAT, Tipo: SEDAN 5 PTAS, Modelo: AY- PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4 8V, marca del motor: FIAT, N° de motor: 327A0553140258, marca de chasis: FIAT, N° de chasis: 8AP196475J4211562 , modelo año: 2018. En muy buen estado de chapa y pintura, con cinco ruedas armadas completas, micas en buen estado. Tapizados en buen estado. En funcionamiento.

GRAVAMNES: PRENDA: Acreedor Prendario: FCA S.A.DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, en 1er grado, Fecha Contrato original: 15/01/2018. 79 cuotas. Solicitud nº 09887829. Fecha de Inscripción 18/01/2018- Monto: \$ 277.291,76. Con cláusula de ajuste. EMBARGO: 1.-En estos autos. Fecha de Inscripción: 05/09/2022. Monto: \$ 60.840. Intereses \$ 45.000. Fecha de cumplimiento: 05/09/2025. SIN Clausula de Ajuste. IMPUESTO AUTOMOTOR: deuda al 30/11/2022: \$ 114.991,87, período 1/2018 al 4/2022. Base de venta: \$ 1.800.000 eventuales posturas, deberán ser como mínimo de \$ 20.000,00. Lugar de exhibición: lunes a sábado en calle Gutierrez nº 49, Ciudad, previo aviso martillero al 2604557547. Señal e impuestos: adquirente depositara acto subasta el 10 % de señal, 10 % de comisión del martillero. Y el 4,5 % de impuesto a la compra de bienes en subasta y el saldo de precio con más los impuestos nacionales que pudieran corresponder, al momento de la aprobación (art. 276 CPCCyT), bajo apercibimiento de ley (art. 288 del CPCCyT). Más informes: Secretaria Autorizante o Martillero: Av Hipólito Yrigoyen 210, local 11. 2604557547. martillero@mariagracielanunez.org.

Boleto N°: ATM_7158868 Importe: \$ 1776
01-02/02/2023 (2 Pub.)

HECTOR JORGE GOMEZ, Martillero Público Matrícula N° 1.737, por cuenta y orden de BANCO MACRO S.A. contra ACEROS CUYANOS SA. por Secuestro de Bienes Prendados, conforme lo dispone el Art. 2229 del Código Civil y Comercial de la Nación, y el Art. 5 inc. A reformado por la Ley 21.412 y las facultades que autorizan al acreedor prendario, Art. 39 ambos de la Ley 12.962; rematará extrajudicialmente, el día VEINTICUATRO DE FEBRERO DE 2.023, a las 11,30 horas, en calle CARRIL RODRIGUEZ PEÑA 5.776, MAIPU, MENDOZA, LOTE N° 1) Dominio: EFO-46; Marca: CT POWER; Tipo: Auto elevador; Modelo: FD50; Marca Motor: CT POWER; Número Motor: 500330; Marca Chasis: CT POWER; Número Chasis: G308410. BASE: \$ 3.300.000.- LOTE N° 2) Dominio: EFO-47; Marca: CT POWER; Tipo: Auto elevador; Modelo: FD25; Marca Motor: ISUZU; Número Motor: 265572; Marca Chasis: CT POWER; Número Chasis: G308409. BASE: \$ 1.500.000.- LOTE N° 3) Dominio: EFO-48; Marca: PAUNY; Tipo: Cargadora; Modelo: P 300; Marca Motor: CUMMINS; Número Motor: 90024998; Marca Chasis: PAUNY; Número Chasis: CLW009LFTHU003690.-, BASE: \$ 9.400.000. Inscriptos a nombre de la demandada y que fuera secuestrado por orden del DECIMO SEGUNDO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, auto N° 257.826 caratulados "BANCO MACRO SA. C/ ACEROS CUYANOS SA. P/ SECUESTRO BIENES PRENDADOS" GRAVAMENES: Registra contrato de prenda a favor de Banco MACRO SA. Por Dominio EFO-046 \$ 2.928.250.- Dominio EFO-047 por \$ 1.576.750 y dominio EFO-048 por \$ 18.020.000 todos de fecha 11-09-2020.- La subasta se realizará con la base estipulada, a viva voz y al mejor postor. Comprador depositará 20% señal, 10% comisión, 4.5% de Impuesto Fiscal e IVA según condición tributaria, el saldo se abonará indefectiblemente dentro de los TRES días hábiles, en Banco MACRO SA., sito en calle 9 de Julio esquina Necochea de Ciudad, Mendoza, en horario de atención al público. Los bienes se entregan una vez cancelados y transferidos, otorgándose un plazo máximo de 15 días y la transferencia la realiza quien designe la actora con gastos y honorarios a cargo del comprador. Los bienes se subastan en el estado y condiciones que se encuentran, no admitiéndose con posterioridad a la subasta cuestión alguna por falla o defecto de los mismos. Queda expresamente prohibida la compra en comisión o ulterior sección de la adjudicación antes de la transferencia. Para el supuesto que el adquirente no hiciera efectivo el pago de cancelación del saldo del precio en el plazo y horario estipulados, el Banco de pleno derecho dejara sin efecto la venta, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, quedando la señal a favor del Banco y definitivamente la comisión pagada al Martillero. En el caso que no existan postores por la base estipulada, se realizara una nueva subasta quince minutos después con una reducción de la base en un 25%.- El acto se realizará ante la escribana que el Banco designe.- Informes Martillero Teléfono celular 2613690669, correo electrónico hectorjgomez53@gamil.com.- Exhibición día 16-02-2023, en horario de 10:00 hs a 12:00 hs. en el domicilio de la subasta Carril Rodríguez Peña 5776, Maipú, Mendoza.

Boleto N°: ATM_7207999 Importe: \$ 3720
01-02-03/02/2023 (3 Pub.)

WALTER DANIEL CAPARROS, Martillero Público matrícula 2909, por orden del Tribunal de Gestión

Judicial Asociada N° 1 San Rafael, Mendoza, a cargo del Juez Dr. Abel Pablo Rouse; Autos N° 201287 caratulados: "BURGOS DORA C/ OVIEDO LUQUEZ ROBERTO FABIAN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS", REMATARA DIA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VENTITRES (08/02/2023) a las ONCE HORAS, conforme lo dispuesto en el Libro Tercero, Capítulo Séptimo (VII) del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza. A VIVA VOZ, CON BASE a) Motocicleta marca Zanella \$110.000 (PESOS CIENTO DIEZ MIL CON 00/100) y b) Camioneta S10 cabina doble marca Chevrolet \$1.100.000 (PESOS UN MILLON CIEN MIL CON 00/100) con incrementos mínimos entre posturas de \$ 10.000 (pesos diez mil con 00/100) para amos bienes, Y AL MEJOR POSTOR, ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA los siguientes bienes: a) AUTOMOTOR Dominio BYA-353, marca CHEVROLET, modelo S10 DLX 2.5 TD (CABINA DOLE), tipo PICKUP, marca del motor: MAXION, N° de motor: 4A8A46B06030C, marca de chasis: CHEVROLET, N° de chasis: 9BG138CTWWC918361, modelo año: 1998; con cinco ruedas armadas, faros delanteros y traseros completos, parabrisas trizado, espejos sanos, tapizado conductor roto, jaula anti-vuelco y defensa en parrilla delantera, con detalles de pintura propios del uso; b) AUTOMOTOR Dominio 358-KXG, marca ZANELLA, modelo CY- ZR 250, tipo MOTOCICLETA, marca del motor: ZANELLA, N° de motor: 167FM-MD2203923, marca de cuadro: ZANELLA, N° de cuadro: 8A6MVZRTZFC50133, modelo año: 2015; con luces de giro completas, faro delantero completo, espejos retrovisores sanos, cubiertas en buen estado, asiento sano, luz de stop sana, vidrio instrumental roto. Deudas y Gravámenes: a) AUTOMOTOR Dominio BYA-353 1) DEUDA DE ATM: en concepto de impuesto del automotor al 08/11/2022: \$23.807,23 por los periodos 01/2017 al 04/2022; 2) EMBARGO: en estos Autos, inscripto 09/03/2022 por un monto de \$1.490.478 con más \$595.111 de intereses. b) AUTOMOTOR Dominio 358-KXG 1) DEUDA DE ATM: en concepto de impuesto del automotor al 08/11/2022: \$18.284 por los periodos 01/2017 al 04/2022; 2) EMBARGO: en estos Autos, inscripto 09/03/2022 por un monto de \$1.490.478 con más \$595.111 de intereses. El Comprador: abonará en el acto de la subasta 10% seña y 10% comisión al Martillero; el saldo de precio y el 4,5% de impuesto a la compra de bienes en subasta al aprobarse el remate (art. 276 inc. b) y 287 del CPCCT, art. 35 de ley 3043). Compra en Comisión: no se admite la compra en comisión (Art. 268 CPCCyT). Exhibición del bien: de 17 a 20 horas en Hipólito Irigoyen N° 5909 San Rafael, Mendoza. Informes: Secretaría autorizante o Martillero, Barcala 232 San Rafael. Tel.: (0260) 154808592, e-mail: walterdanielcaparros@yahoo.com

Boleto N°: ATM_7147751 Importe: \$ 3240
26-28-30/12 02-06/02/2023 (5 Pub.)

CONCURSOS Y QUIEBRAS

(*)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 54 de los autos CUIJ N° 13-06993184-1 (011902-4358984) caratulados: "CANTO ADRIANA NOEMI P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 29 de Noviembre de 2022. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de la Sra. ADRIANA NOEMI CANTO, DNI N°31.845.248; CUIL N°27-31845248-8 . V. Fijar el día 16 DE MARZO DE 2023, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día 31 DE MARZO DE 2023, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar a la Sindicatura las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día 2 DE MAYO DE 2023, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día 29 DE JUNIO DE 2023, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día 28 DE JULIO DE 2023, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones

hasta el día 11 DE AGOSTO DE 2023. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndico Contador ANDRES JESUS DAVID con dirección de correo electrónico: estudio.sindicaturas@gmail.com Domicilio: Alem N° 25, piso 5to., oficina 6, Ciudad de Mendoza Días y Horarios de Atención: LUNES, MIERCOLES y JUEVES de 8 a 12 horas. TEL. 4234207 - 2622519165. Fdo. Dra. Erica E. López. Secretaria.

C.A.D. N°: 25870 Importe: \$ 4800
02-03-06-07-08/02/2023 (5 Pub.)

(*)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 67 de los autos CUIJ N° 13-07100850-3 (011902-4359038) caratulados: "ORDOVINI MARCELA EDITH P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 12 de Diciembre de 2022. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de la Sra. MARCELA EDITH ORDOVINI, DNI N°23.832.034; CUIL N°27-23832034-3. V. Fijar el día 23 DE MARZO DE 2023, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día 10 DE ABRIL DE 2023, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar a la Sindicatura las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día 9 DE MAYO DE 2023, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día 6 DE JULIO DE 2023, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día 4 DE AGOSTO DE 2023, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 18 DE AGOSTO DE 2023. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndico Contador GUILLERMO FABIÁN MUÑOZ con dirección de correo electrónico: gmunoz0404@yahoo.com.ar, Domicilio: Derqui 79 – Godoy Cruz - Mendoza Días y Horarios de Atención: MARTES, MIERCOLES y JUEVES de 16 a 20 horas. TEL. 4242856 - 156318808. Fdo. Dra. Erica E. López. Secretaria.

C.A.D. N°: 25871 Importe: \$ 4800
02-03-06-07-08/02/2023 (5 Pub.)

(*)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 48/53 autos N°13-06985621-1 caratulados: "PONCE JOAQUIN JORGE P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 01 de diciembre de 2022. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de JOAQUIN JORGE PONCE, DNI 40.765.805, CUIL 20-40765805-2 con domicilio en Calle S/N, Democracia 415, Tunuyán, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5°) Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar al fallido a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse... 15°) Fijar el día 8 DE JUNIO DE 2023 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas

podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el 23 DE JUNIO DE 2023, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16º) Fijar el día 7 DE AGOSTO DE 2023 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023. 17º) Fijar el día 3 DE OCTUBRE DE 2023, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el 18 DE OCTUBRE DE 2023. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día 1 DE NOVIEMBRE DE 2023 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; dictándose resolución el 30 DE NOVIEMBRE DE 2023. Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFIQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdor. POLIMENI, MARCELA BEATRIZ DOMICILIO: EUSEBIO BLANCO 566 DE CIUDAD, Mendoza DOMICILIO ELECTRÓNICO: mbpolimeni@gmail.com HORARIO DE ATENCION: Martes, Miércoles y Jueves de 16:00 a 20:00 horas.

C.A.D. N°: 25869 Importe: \$ 6600
02-03-06-07-08/02/2023 (5 Pub.)

(*)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 57/62 autos N°13-07027783-7 caratulados: "MARTINEZ OCTAVIO HECTOR P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 12 de diciembre de 2022. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra de OCTAVIO HECTOR MARTINEZ, DNI 39.240.651, CUIL 20-39240651-5 con domicilio en Manzana C- Casa 33, El Esfuerzo, Villa San Carlos, San Carlos, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 4º) Disponer la inhibición general de bienes del fallido debiendo anotarse en los registros respectivos. Oficiese a impulso del Tribunal. 5º) Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar al fallido a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 15º) Fijar el día 15 DE JUNIO DE 2023 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el 30 DE JUNIO DE 2023, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16º) Fijar el día 14 DE AGOSTO DE 2023 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023. 17º) Fijar el día 10 DE OCTUBRE DE 2023, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el 25 DE OCTUBRE DE 2023. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día 8 DE NOVIEMBRE DE 2023 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos

propuesta por el síndico; dictándose resolución el 7 DE DICIEMBRE DE 2023. Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdr. PRIORI, GERARDO REMO DOMICILIO: Avda España 311, Ciudad, Mendoza DOMICILIO ELECTRÓNICO: priorigerardo10@gmail.com HORARIO DE ATENCION: Martes, Miércoles y Jueves de 16:00 a 20:00 horas.

C.A.D. N°: 25872 Importe: \$ 6800
02-03-06-07-08/02/2023 (5 Pub.)

(*)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales, Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, hace saber que en los autos CUIJ N° 13-05776066-9 (011903-1021001) caratulados "AGUILERA MARIO JOAQUIN P/ QUIEBRA DEUDOR" Sindicatura ha presentado el Informe y Proyecto de Distribución Final y se han regulado honorarios de Primera Instancia. (art. 218, 3° párrafo LCQ). Fdo. Dr. Pablo González Masanés – Juez.

Boleto N°: ATM_7205379 Importe: \$ 320
02-03/02/2023 (2 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2° piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. de los autos N°1021937 caratulados "RIVAROLAS JULIO CESAR P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 29/11/2022. VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de JULIO CÉSAR RIVAROLAS DNI N°30.203.686, CUIL: 20-30203686-2...V. Fijar el día 2 DE MARZO DE 2023 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 16 DE MARZO DE 2023 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 18 DE ABRIL DE 2023 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 3 DE MAYO DE 2023, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 1 DE JUNIO DE 2023 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 15 DE JUNIO DE 2023. IX.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- X.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XI.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVI.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: ANA MARIA ADAD, días y horarios de atención son Lunes, Martes y Miércoles de 08 a 12 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 horas (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en MONSEÑOR ZABALZA 30, PB, OFICINA A, CIUDAD, MENDOZA, telef. 2616540575, mail:

estudiocontablerubio@gmail.com. Dra. Candelaria Pulenta- Secretaria.

C.A.D. N°: 25859 Importe: \$ 4080
01-02-03-06-07/02/2023 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 9.649 caratulados: "PARRA ANGEL WALTER OMAR P/ Q.V.F P/ QUIEBRA SOLICITADA POR DEUDOR", el día 06 de diciembre de 2022, se ha declarado la quiebra a ANGEL WALTER OMAR PARRA, con D.N.I. N° 13.387.968. Síndico designado en autos, Contador ADOLFO RUBEN CONSOLINI, con domicilio legal físico constituido y domicilio de atención en Calle 9 de Julio 385, Gral. San Martín, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y viernes de 17.00 hs. a 20.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Tel. celular, 2634632016, teléfono fijo 263 4421002. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico adolfoconsolini@yahoo.com.ar, debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 25864 Importe: \$ 2760
01-02-03-06-07/02/2023 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2° piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. de los autos N°1021915 caratulados "BUSTOS ANDRES VALENTIN P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 29/11/2022. VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de ANDRES VALENTIN BUSTOS DNI N°35.144.192, CUIL: 20-35144192-6...V. Fijar el día 2 DE MARZO DE 2023 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 16 DE MARZO DE 2023 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 18 DE ABRIL DE 2023 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 3 DE MAYO DE 2023, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 1 DE JUNIO DE 2023 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los

interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 15 DE JUNIO DE 2023. IX.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- X.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XI.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVI.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez".Sindicatura: HAMAME OMAR CRISTIAN, días y horarios de atención son Lunes, Martes y Miércoles de 08 a 12 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 horas (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en JULIAN BARRAQUERO 147, CIUDAD, MENDOZA, telef. 2614456159 / 2615551682, mail: hamamesrl@yahoo.com.ar. Dra. Candelaria Pulenta- Secretaria.

C.A.D. N°: 25860 Importe: \$ 4080
01-02-03-06-07/02/2023 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 9.628 caratulados: "RIVAS LUIS MARCELO CEFERINO P/ Q.V. P/ QUIEBRA SOLICITADA POR DEUDOR", el día 13 de diciembre de 2022, se ha declarado la quiebra a LUIS MARCELO CEFERINO RIVAS, con D.N.I. N° 23.941.055. Síndico designado en autos, Contador JORGE EDUARDO ZEBALLOS, con domicilio legal físico constituido y domicilio de atención en Las Heras 530, Gral. San Martín, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y viernes de 17.00 hs. a 20.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Tel. celular 263-4590372. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico contadorjorgezeballos@hotmail.com, debiendo ajuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 25865 Importe: \$ 2640
01-02-03-06-07/02/2023 (5 Pub.)

JUEZ TITULAR PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, SAN RAFAEL, MENDOZA, SECRETARIA A CARGO DEL SR. ALBERTO PEREZ, hace saber que a fs.43/45 de los autos N° 47.628 caratulados "REYES, ANA LORENA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", se ha dictado la siguiente resolución: "San Rafael, 26 DE DICIEMBRE DE 2022.- AUTOS Y VISTOS:.... CONSIDERANDO:....RESUELVO II) DECRETAR el estado de QUIEBRA VOLUNTARIA de la SRA. ANA LORENA REYES, D.N.I. N° 27.980.694, C.U.I.L. N° 27-27980694-3, argentina, mayor de edad, con domicilio real en Calle La Vendimia N° 618, Barrio Palmira II, Manzana D, Casa 5 de la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza.- V) Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse a la misma para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención del Oficial de

Justicia que la Oficina Centralizada designe, quien deberá realizar un inventario de dichos bienes, el que se deberá confeccionar en dos ejemplares. EMPLÁZASE a Sindicatura para que en el término de DOS DIAS y bajo apercibimiento de ley dé cumplimiento con la incautación ordenada. FACÚLTASE el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. HABÍLTASE lugar.- VI) PROHÍBESE al fallido a realizar todo tipo de pagos, bajo apercibimiento de ser considerados ineficaces X) Fijar el día DIEZ DE MARZO del año dos mil veintitrés como fecha hasta la cual los acreedores de causa o títulos anterior a la presente quiebra deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día VEINTISIETE de marzo del año dos mil veintitrés a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intímase a Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522.-Sindico designado en autos el/la Cdor. NIETO, JOSE LUIS con domicilio legal en calle SAN LORENZO N°555 de esta ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza, domicilio electrónico jose_nieto81@hotmail.com OFICINA abierta MARTES, MIERCOLES Y JUEVES de 16:30 a 20:30 hs, y el día del vencimiento de la verificación de créditos hasta las 24:00 hs. Fdo: Dra Iris Liliana Pedernera – Prosecretario Expte: 47.628 Fojas: 60 Vuelta Conste: que en el día de la fecha se procedió al envío del presente edicto electrónicamente, siendo la fechas propuestas para la publicación del mismo los días 01, 02, 03, 06 Y 07 de febrero de 2023.- Secretaría: 28 de Diciembre de 2022.- Fdo: Dra Iris Liliana Pedernera - Prosecretario

C.A.D. N°: 25863 Importe: \$ 3360
01-02-03-06-07/02/2023 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 28 de los autos 1020744 caratulados "SOSA MARIA GRACIELA P/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- Declarar la QUIEBRA de SOSA, MARÍA GRACIELA D.N. I . N° 17.781.167; C.U.I.L. N° 27-17781167-7; la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (a r t s. 288; 289 LCQ) Fdo. digitalmente 17/03/2021. Dr. Pablo González Masanés,. Regístrese. Notifíquese de modo simple (arts. 26 y 273 ap. 5º LCQ). A fs. 73: se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice;...RESUELVO I. Déjese sin efecto el cronograma de incluido en la sentencia de quiebra, dispositivos V, VI y VII.. II. Fijar el DIECISIETE DE FEBRERO DE 2023 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico. Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. Para el caso de verificaciones presenciales, habilítase al efecto dos horas más del día hábil siguiente, conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones (art. 14 inc.3 LCQ). III. Fijar el día SIETE DE MARZO DE 2023 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Para el caso de presentaciones presenciales, habilítase al efecto dos horas más del día hábil siguiente conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones. (art. 200 Ley 24.522). Dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, deberá Sindicatura presentar copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). IV. Fijar el día CINCO DE ABRIL DE 2023 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTIUNO DE ABRIL DE 2023 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). V. Fijar el día VEINTIDÓS DE MAYO DE 2023 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que

estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día SIETE DE JUNIO DE 2023.VI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE (art.26 y 273 ap. 5° LCQ). Fdo. digitalmente 14/12/2022. Dr. Pablo González Masanés, Juez” Sindicatura: Cdor. VINCENTI OSMAR ELVIO, DNI N° 13.184.539, días y horarios de atención son los LUNES, MIÉRCOLES Y JUEVES de 08 A 12 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 08 A 10 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en ALEM N° 25, PISO 5, CIUDAD, MENDOZA, telef. 2614234207 / 2615534881, mail: estudio.sindicaturas@gmail.com. DRA. Candelaria Pulenta.- SECRETARIA

C.A.D. N°: 25866 Importe: \$ 4800
01-02-03-06-07/02/2023 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2° piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 35 de los autos 1021234 caratulados "ARCE RIQUELME CLAUDIA GISEL P/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- Declarar la QUIEBRA de ARCE RIQUELME, CLAUDIAGISEL D.N.I. N°33.888.057; C.U.I.L. N° 27-33888057-5; la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288; 289 LCQ)... Fdo. digitalmente 09/11/2021. Dr. Pablo González Masanés,. Regístrese. Notifíquese de modo simple (arts. 26 y 273 ap. 5° LCQ). A fs. 82: se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice;...RESUELVO I. Déjese sin efecto el cronograma de incluido en la sentencia de quiebra, dispositivos V, VI y VII..II. Fijar el DIECISIETE DE FEBRERO DE 2023 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico (art. 200 Ley 24.522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. Para el caso de verificaciones presenciales, habilitase al efecto dos horas más del día hábil siguiente, conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones (art. 14 inc.3 LCQ).III. Fijar el día SIETE DE MARZO DE 2023 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522).IV. Fijar el día CINCO DE ABRIL DE 2023 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTIUNO DE ABRIL DE 2023 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). V. Fijar el día VEINTIDÓS DE MAYO DE 2023 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día SIETE DE JUNIO DE 2023. VI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE (art.26 y 273 ap. 5° LCQ). Fdo. digitalmente 14/12/2022. Dr. Pablo González Masanés, Juez” Sindicatura: Cdor. JAIME EUSTAQUIO GONZÁLEZ, DNI N° 10.037.398, días y horarios de atención son los LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES de 16 A 20 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 A 18 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en AGUSTÍN ALVAREZ 809, CIUDAD, MENDOZA, telef. 2616640827, mail: jaimeustaquio@hotmail.com. DRA. Candelaria Pulenta.- SECRETARIA

C.A.D. N°: 25867 Importe: \$ 4680
01-02-03-06-07/02/2023 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 39/47 autos N° 13-06980178-6 caratulados: "GALLARDO CALZETTA HEBER MATIAS JESUS P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 24 de noviembre de 2022. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de HEBER MATIAS JESÚS GALLARDO CALZETTA, DNI 34.980.547, CUIL 20-34980547-3 con domicilio en Manzana C- Casa 4, Barrio San Luis, Agrelo, Luján de Cuyo, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5°) Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar al fallido a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse... 15°) Fijar el día 2 DE JUNIO DE 2023 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el 16 DE JUNIO DE 2023, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16°) Fijar el día 1 DE AGOSTO DE 2023 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el 30 DE AGOSTO DE 2023. 17°) Fijar el día 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el 11 DE OCTUBRE DE 2023. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día 26 DE OCTUBRE DE 2023 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; dictándose resolución el 24 DE NOVIEMBRE DE 2023. Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdr. DI CARLO VANINA GISELA DOMICILIO: 25 de mayo 1229, piso 10, oficina 3, Ciudad de Mendoza DOMICILIO ELECTRÓNICO: vanina.dicarlo@gmail.com HORARIO DE ATENCION: Lunes, Martes y Miércoles de 16:00 a 20:00 horas.

C.A.D. N°: 25868 Importe: \$ 4080
01-02-06-07-08/02/2023 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concuriales de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza - CUIJ: 13-06987537-2 caratulados "SORIA INES MAGDALENA P/ CONC. CONSUMIDOR (LEY 9001)". A fs. 91 hace saber: 1) la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a la Sra. SORIA, INÉS MAGDALENA DNI 20.559.797, CUIL 27-20559797-8 conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT; 2) fecha de presentación 18 de octubre de 2022; 3) fecha de apertura: 12 de Diciembre de 2022 ; 4) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 5) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 6) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 9 DE MARZO DE 2023 (arts. 363 y 364 CPCCT); 7) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 23 DE MARZO DE 2023 (art. 366 CPCCT); 8) para la hipótesis en que durante el lapso de negociación no fueran obtenidas las conformidades en las mayorías de ley, establecer el día 6 DE JUNIO DE 2023 a las 11:00 hs. para que sea celebrada audiencia conciliatoria presencial (art. 370 CPCCT). Fdo. Dra. LUCIA RAQUEL SOSA.

Juez.

Boleto N°: ATM_7169132 Importe: \$ 1440
30/12 01-02-03-06/02/2023 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 55/64 autos N°13-06993164-7 caratulados: "QUINTERO ROBERTO CARLOS P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 01 de Diciembre de 2022. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra de ROBERTO CARLOS QUINTERO, DNI 25.870.998, CUIL 20-25870998-6 con domicilio en Pilcomayo 2402, Barrio Victoria, El Algarrobal, Las Heras, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5º) Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar al fallido a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse. 15º) Fijar el día 8 DE JUNIO DE 2023 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el 23 DE JUNIO DE 2023, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16º) Fijar el día 7 DE AGOSTO DE 2023 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023. 17º) Fijar el día 3 DE OCTUBRE DE 2023, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el 18 DE OCTUBRE DE 2023. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día 1 DE NOVIEMBRE DE 2023 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; dictándose resolución el 30 DE NOVIEMBRE DE 2023. Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdr. MIRANDA, GUSTAVO EDUARDO DOMICILIO: RUFINO ORTEGA 190 CIUDAD DE MENDOZA DOMICILIO ELECTRÓNICO: contadorgustavomiranda@gmail.com HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Viernes de 16:00 a 20:00 horas.

C.A.D. N°: 25862 Importe: \$ 3960
29-30/12 01-02-03/02/2023 (5 Pub.)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales. Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. Autos CUIJ: 13-07001954-4 ((011902-4358997)) caratulados "HERRERA RICARDO AGUSTIN P/CONCURSO CONSUMIDOR (Ley 9001)". Fecha de apertura: 12/12/2022. Hágase saber: 1) la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada correspondiente al Sr. RICARDO AGUSTIN HERRERA D.N.I. D.N.I. N°34.854.217; C.U.I.L. N° 20-34854217-7 2) Fecha de presentación: 31/10/2022 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 15/03/2023; 6) los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta el día 30/03/2023, 7) Se fija fecha de audiencia conciliatoria para el día 14/06/2023 a las 10:00 hs. (art.370 CPCCT) en forma presencial. Firma Dr. GLORIA E.CORTEZ.-Juez.

Boleto N°: ATM_7168851 Importe: \$ 960
29-30/12 01-02-03/02/2023 (5 Pub.)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales - Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. CUIJ: 13-07100404-4 ((011902-4359037)) caratulados "RAGGIO CYNTHIA VERONICA P/ CONCURSO CONSUMIDOR" Se hace saber: 1) En fecha 19 de Diciembre de 2022 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a RAGGIO, CYNTHIA VERÓNICA; D.N.I. N°31.949.906; C.U.I.L. N° 27-31949906-2, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 25/11/22 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 20/03/2023 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 04/04/2023 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación presencial para el día 21/06/2023 a las 10:00 hs. Fdo. DRA. GLORIA E. CORTEZ. Juez.

Boleto N°: ATM_7167192 Importe: \$ 1080
28-29-30/12 01-02/02/2023 (5 Pub.)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales - Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. CUIJ: 13-07051415-4 ((011902-4359029)) caratulados "ROCA JOSE GERMAN P/ CONCURSO CONSUMIDOR" Se hace saber: 1) En fecha 19 de Diciembre de 2022 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a ROCA, JOSÉ GERMÁN; D.N.I. N°28.816.352; C.U.I.L. N° 23-28816352-9, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 15/11/22 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 20/03/2023 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 04/04/2023 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación presencial para el día 14/06/2023 a las 11:00 hs. (art. 370 CPCCT), en forma presencial. Fdo. DRA. GLORIA E. CORTEZ. Juez.

Boleto N°: ATM_7167234 Importe: \$ 1200
28-29-30/12 01-02/02/2023 (5 Pub.)

TITULOS SUPLETORIOS

(*)

JUEZ SEXTO JUZGADO CIVIL, Malargüe N° 4533, caratulados "BARROS ANA LUISA Y OTROS C/ COMPAÑIAS MINERAS INTEGRADAS S.A. P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", notificar a terceros posibles interesados sobre el bien que se pretende usucapir, la iniciación del presente proceso, sobre un inmueble, ubicado en Puesto Agua del Mercado, del Distrito de Pata Mora, Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, inscripto en el registro de la Propiedad Raíz de San Rafael, a nombre de COMPAÑIAS MINERAS INTEGRADAS S.A, en la matrícula N° 3744/19, asiento A-3, de folio real de San Rafael, de fecha 08/08/2019, de acuerdo al plano de mensura confeccionado por el Agrimensor Rodolfo GENOVESI y visado en el expediente N° EE – 14593 – 2021, con fecha 23 de febrero del 2022, en la Dirección Provincial de Catastro y constante de una superficie de DOS MIL HECTÁREAS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS Y SESENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (2.000 has. 1.938,69 m²), a fin de que comparezcan, respondan, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio legal (art. 72, inc. III y 209 del CPCCyT. Art. 24 de la ley N 14.159).

Boleto N°: ATM_7205320 Importe: \$ 2200
02-03-06-07-08/02/2023 (5 Pub.)

El Juez del Cuarto Juzgado de Gestión Asociada de la Primera Circunscripción de Mendoza en los autos N° 252.069, caratulados: "REALE WALTER FABIAN C/HEREDEROS DE GIOVANNI GRECO P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho sobre el

inmueble, que en el plazo de DIEZ DIAS, con citación y emplazamiento, para que comparezcan, respondan ofrezcan pruebas y constituyan domicilio legal (art. 21, 74, 75, 212 y 214 del CPCCYT Mza y art. 24 Ley 14.159). Cítese asimismo a la Municipalidad de Guaymallén y a la Fiscalía de estado a los efectos dispuestos por el art 214 del CPCCYT Mza, quienes deberán comparecer a ejercer sus derechos, dentro del, mismo plazo ordenado precedentemente y bajo apercibimiento de ley . 1. TERRENO: Inmueble individualizado, inscripto, en la matrícula 14.300 a fojas 201 del tomo 103-E de fecha 04/10/1962 Dorrego Guaymallén, Mendoza, el cual consta de una superficie aproximada de CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON SESENTA DECIMETROS CUADRADOS, el que se encuentra encerrado en los siguientes límites y medidas perimetrales Norte :con Toribio Sanchez en 10.00m, Sud: con pasaje comunero en 10.00m, Este: con Juan Greco en 15.00m, Oeste: con lote 11 en 15.50m. terreno obtenido por parte del donante mediante Boleto de Compra Venta el cual se encuentra a fs. 7 a 10 de los presentes obrados, y fojas 99 según plano de mensura, padrón de Rentas 04-46613-2, padrón Municipal 5708. 2. TERRENO: Inmueble ubicada frente calle Alem 553, Dorrego Guaymallén Mendoza, el cual consta de una superficie de CIENTO SEIS METROS SESENTA Y UNO DECIMETROS CUADRADOS, inscripto en la matrícula 003354-04 Asiento A-1, fecha 13/12/1972, Guaymallén Mendoza, a fs. 44 el tribunal proveyó lo siguiente: Téngase por ampliado el objeto de la demanda según lo dispuesto por el art. 171 CPC.

Boleto N°: ATM_7168777 Importe: \$ 4320
29/12 02-07-09-14-17-22-27/02 02-07/03/2023 (10 Pub.)

Juez del Tribunal de Gestión Asociada N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de esta Ciudad de Mendoza en los autos N° (012053-312975) caratulados "PIETROBON RICARDO ANTONIO Y GAMBA EMMA GLORIA C/ COOPERATIVA DE VIVIENDA BARRIO ADINA I LIMITADA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" NOTIFICA/CITA a los posibles interesados que se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir ubicado en calle Santa Rosa de Lima N° 1683, Barrio Andina I, Lote 11, Manzana A, Luján de Cuyo, Mendoza, lo dispuesto por el Tribunal en fecha 10/06/22, resolución que en su parte pertinente se transcribe a continuación:. Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle Santa Rosa de Lima N° 1683, Barrio Andina I, Lote 11, Manzana A, Luján de Cuyo, Mendoza, por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT.

Boleto N°: ATM_7169149 Importe: \$ 1200
30/12 02-06-08-10/02/2023 (5 Pub.)

Dr. Oscar Eduardo Vázquez, Juez del 12º Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas de la Primera Circunscripción Judicial, autos N° 256.403, caratulados "SEGURA RAUL ALEJANDRO C/ CORNEJO LENCINA AMADOR P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" hace saber lo resuelto por este Juzgado, a fs. 37: "Mendoza, 23 de noviembre de 2022. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) TENER por acreditadas sumariamente las circunstancias exigidas por el Art. 69 del C.P.C.C.T, y en consecuencia, bajo responsabilidad de la parte actora, téngase al Sr. AMADOR CORNEJO LENCINA, como de ignorado domicilio. II) De la demanda instada en autos, córrase TRASLADO a la parte demandada, por el PLAZO DE VEINTE DIAS, con citación y emplazamiento para que comparezca, conteste y denuncie domicilio real y dirección electrónica del litigante, y constituya domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley (art. 21, 74, 75, 160, 209 y conc. Del CPCCT). NOTIFIQUESE en legal forma y en la forma de estilo, acompañándose las copias previstas por el art. 53 del CPCCT.- (ART. 68 INC. 1) a) del CPCCyT).- Publíquense edictos CINCO VECES a intervalos regulares en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, citándose a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble, para que comparezcan a ejercerlos dentro del plazo acordado precedentemente y bajo apercibimiento de ley.- Cítese asimismo a Fiscalía de Estado, Gobierno de la Provincia y Municipalidad de Luján de Cuyo a los efectos dispuestos por el art.209, ii - b) del CPCCT, quienes deberá comparecer a ejercer sus derechos dentro del mismo plazo acordado precedentemente y bajo apercibimiento de ley.- Cumpla la actora con la colocación de un cartel indicativo (medidas 100 x 100 centímetros) en el que se indique en forma clara: número y carátula del expediente, Juzgado de radicación, nombre del pretendiente, titular registral y

superficie pretendida (art. 209 II d) del CPCCT.- Oportunamente, córrase traslado de la demanda al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes.- Hágase saber a todos los intervinientes en el proceso, que de estimar conveniente la caratulación por iniciales, y/o la omisión de la publicación de los textos de las actuaciones en la lista electrónica de la página web del Poder Judicial, deberán manifestarlo al Tribunal expresamente en autos en los términos del art. 2 inc. I - k del C.P.C.C.T. Hágase saber también que todas las resoluciones que no indiquen forma de notificación o indiquen “notifíquese en forma simple”, se notificarán de acuerdo a lo dispuesto por el art. 66 del C.P.C.C.T.. Y que sólo se notificarán de acuerdo al art. 68 del C.P.C.C.T. las resoluciones que expresamente señalen alguno de los tipos de notificación que dicha norma indica. Hágase saber que las notificaciones que deban hacerse al Domicilio Electrónico del Litigante y/o al Domicilio Procesal Electrónico (art. 21 cc. 68 del CPCCT) se distinguirán en los documentos de notificación con las siglas D.E.L. y D.P.E. respectivamente. Y hasta tanto no se produzca la reglamentación dispuesta por el art. 70-B del CPCCT en relación a la distinción de sendos tipos de domicilios, las notificaciones que correspondan a ambos se harán por igual en la casilla electrónica del “sistema de notificaciones electrónicas” reglamentado por acordada 21.149 (modificada por acordada 28.565), correspondiente a la matrícula del último patrocinante que hubiere intervenido en el proceso. Asimismo en caso de producirse la renuncia al patrocinio respectivo, a tenor de lo dispuesto por el art. 34 inc. 6 cc. 31 últ. párr. del CPCCT, esa casilla subsistirá sólo en el carácter de domicilio electrónico del litigante, y en ella continuarán realizándose las notificaciones correspondientes a ese tipo de domicilio hasta tanto el litigante no comparezca con un nuevo patrocinio. Hágase saber también a todos los letrados intervinientes que hasta tanto no se produzca la reglamentación de un sistema de notificaciones que permita distinguir la que corresponde cursar al abogado por su propio derecho, éste será notificado en el último domicilio procesal electrónico que subsista al momento de su última intervención. A los efectos de lo dispuesto por la Acordada 28243 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, hágase saber que en la cédula a confeccionar deberá transcribirse el presente texto: Conforme lo dispuesto por la Acordada 28243 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, se le informa que: A Ud. se le ha iniciado un reclamo judicial, que debe contestar por escrito en el plazo que indica la resolución antes transcripta, con la asistencia y firma de un abogado. Domicilio del Tribunal: Patricias Mendocinas 550 (entre calles Pedro Molina y Virgen del Carmen de Cuyo). Palacio de Justicia. 3° piso. Ala Sur. Oficina 38 (Mesa de Entradas) de la Ciudad de Mendoza Capital, Provincia de Mendoza. Ante cualquier duda puede concurrir a la Oficina de Informes ubicada en el Hall Central de la Planta Suelo del Palacio de Justicia, o comunicarse a la línea telefónica gratuita de información: 08006665878. III) ORDENAR se notifique edictalmente al Sr. AMADOR CORNEJO LENCINA, la resolución de fs. 27 y los dispositivos I y II de la presente, publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia. En las páginas web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores, tres veces con dos días de intervalo (Art.72 inc. II y IV del C.P.C.C.T).- III) FECHO ordenar se de intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en lo Civil que por turno corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el Art.75 del C.P.C.C.T y 105 Bis de la Ley Orgánica de Tribunales.- COPIESE. NOTIFIQUESE. Fdo. Dr. Oscar Eduardo Vázquez – Juez”.

Boleto N°: ATM_7168477 Importe: \$ 6840
28-30/12 02-06-08/02/2023 (5 Pub.)

Expte: 2388 CARÁTULA: “CUIJ: 13- 06783952-2((012051-271103)) DIGITAL_BENINGAZA ALICIA BEATRIZ - BENINGAZA ESTELA BETINA Y BENINGAZA MARIA EUGENIA C/ LAMY OSCAR - LAMY MARIA CRISTINA - LAMY HUGO VICTOR Y LAMY FEDERICO EMILIO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ”, originario del PRIMER JUZGADO DE GESTION ASOCIADA de la Primera Circunscripción, se hace saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio, por el que se pretende usucapir el inmueble ubicado en el inmueble que ubica en calle UGARTE 314, La Puntilla, LUJAN DE CUYO, Mendoza.

Boleto N°: ATM_7160020 Importe: \$ 600
22-26-28-30/12 02/02/2023 (5 Pub.)

NOTIFICACIONES

(*)

La Municipalidad de Maipú cita por cinco días a partir de la última publicación a herederos, acreedores y toda persona que se considere con derecho a reclamar los importes adeudados al causante Sr. HECTOR EDUARDO CORNEJO, D.N.I. N° 17.781.216. Expediente Municipal N° 55247/2022.

Boleto N°: ATM_7209572 Importe: \$ 120
02/02/2023 (1 Pub.)

(*)

Con-Juez: Dr. Martín Vassellucci- Tribunal de Gestión Asociada N° 2, Autos N° 273.022, "OVIEDO, JUAN MIGUEL C/ MIRANDA, RAMIRO P/ DAÑOS y PERJUICIOS". NOTIFICA a MIRANDA RAMIRO D.N.I. 25.984.533, de domicilio ignorado, las siguientes resoluciones: "Mendoza, 21 de febrero de 2022. ... Téngase presente al Dr. Pablo Martín Roper, en representación de Juan Miguel Oviedo, por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado. De la demanda interpuesta, TRASLADO al demandado MIRANDA RAMIRO con citación y emplazamiento de VEINTE DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75, 156, 160 y 161 del C.P.C.C.Y.T). NOTIFÍQUESE... Hágase saber a las partes que se ha iniciado el Beneficio de Litigar sin Gastos N° 273024. DR. JUAN PABLO SANTIAGO CIVIT- JUEZ". Y "Mendoza, 29 de Noviembre de 2.022 ... RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y en consecuencia declarar de ignorado domicilio al Sr. MIRANDA RAMIRO DNI 25.984.533, bajo responsabilidad de la parte actora. II Ordenar se notifique edictalmente la providencia de fs. 3, con transcripción de dicho decreto, conforme lo ordena el Art.69 y 72 CPCCYT en el Diario LOS ANDES y Boletín Oficial. III.- Cumplido, dese intervención al Defensor Oficial que por turno corresponda. IV.- Se hace saber que por acordada n° 30.371 del 31/10/2022 actúa como CONJUEZ el DR. MARTÍN VASSELLUCCI... DR. MARTÍN VASSELLUCCI – CONJUEZ"

Boleto N°: 07209361 Importe: \$ 1800
02-07-10/02/2023 (3 Pub.)

(*)

Juez del Juzgado De Familia de CAPITAL de la Primera Circunscripción Judicial, en Autos N° 2152/2021, caratulados, "GARCIA, LILIANA MIRIAM C/ CASTILLO, PAOLA JAQUELINA P/ Guarda - Guarda" notifica el traslado de demanda, por GUARDA JUDICIAL, A LA SRA. CASTILLO, PAOLA JAQUELINA, DNI N° 24.174.49. "Mendoza, 20 de Octubre de 2021 ... De la demanda de GUARDA, córrase traslado a la contraria por el término de CINCO (5) DIAS para que comparezca, responda, ofrezca pruebas y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de ley (arts. 3, 13, 61, 63 Ley 9120). OPORTUNAMENTE NOTIFIQUESE. ... Fdo: Dra. Flavia Ferraro Juez de Familia y Violencia Familiar", conforme decreto que en fecha y parte pertinente expresa: "Mendoza, 28 de Noviembre de 2022.AUTOS, VISTOS y CONSIDERANDO: ... ; RESUELVO: I.- ... II.- Notifíquese el traslado de la demanda de fecha 20 de octubre de 2.021 y la presente resolución mediante edictos a publicarse por TRES DIAS con DOS DIAS de intervalo en el Boletín Oficial (Arts. 69, 68 inc. 1 y 72 inc. II del C.P.C.C.Y.T.). III.- NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE EDICTOS Y CÚMPLASE.- Fdo. Dra. Flavia Ferraro Jueza de Familia y Violencia Familiar"

Boleto N°: ATM_7209546 Importe: \$ 1440
02-07-10/02/2023 (3 Pub.)

(*)

TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL- PRIMERO, autos N° 273125 caratulados "LUGO MATIAS Y GOMEZ MEJIA JUSTINO C/ MONTOYA AGUSTIN GABRIEL E ISORA S.A. P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", notifica al Sr. Agustín Gabriel Montoya las siguientes resoluciones: A fs.13: (...) RESUELVO: I. Declarar al Sr. Agustín Gabriel Montoya D.N.I.41.417.171 persona de domicilio ignorado. II- Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse

en el BOLETIN OFICIAL por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del CPCCyT. Fdo. DR. JUAN DARIO PENISSE- JUEZ". Y a fs. 2: "(...) De la demanda de conocimiento interpuesta TRASLADO a la parte demandada por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del CCCyT nro. 9001 y según Acordada 28960). Fdo. DRA. GRACIELA SIMÓN- JUEZ SUBROGANTE".

Boleto N°: ATM_7209560 Importe: \$ 1320
02-07-10/02/2023 (3 Pub.)

(*)

Juez del Tribunal de Gestión Asociada N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de esta Ciudad de Mendoza en los autos N° 250057 GIL MARTHA VICTORIA Y OTROS C/ DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, NOTIFICA/CITA a todos los posibles terceros interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69, del C.P.C.C.yT., la sentencia recaída en autos: Mendoza, 16 de Septiembre de 2019.... RESUELVO: I.- Rechazar la demanda por prescripción adquisitiva incoada por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución. II.- Imponer las costas a la parte actora vencida. III.- Diferir las regulaciones de honorarios profesionales hasta tanto obren en autos elementos que permitan su determinación. REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE. DRA. SILVANA MARQUEZ MOROSINI. Juez.

Boleto N°: 07211449 Importe: \$ 280
02/02/2023 (1 Pub.)

(*)

"Tribunal de Gestión Asociada de Familia –Cuarta Circunscripción Judicial- Tunuyán Mendoza., Notifica al Sr. MARCELO FABIAN LOPEZ DNI N° 20.898.369 la resolución dictada en los autos N° 20.147 /2022 caratulados "GOMEZ, CARINA BEATRIZ P/ DIVORCIO UNILATERAL" la que en fecha y parte pertinente resuelve: "Tunuyán, Mendoza, 13 de Diciembre de 2022..Y VISTOS:... ; RESUELVO: I.- Declarar el divorcio de los cónyuges Sr. Marcelo Fabián López, DNI N°20.898.369 y Sra. Carina Beatriz Gómez, DNI N° 24.176.637, quienes contrajeron matrimonio el día 29 de Abril de 1993, inscripto en el Libro Registro n° 6760, Acta N° 38, Folio 39, en la Oficina Tunuyán, Departamento del mismo nombre, del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Mendoza (art. 437 CCyC). II.- Declarar la extinción de la comunidad de bienes a partir de la separación de hecho de los cónyuges, ocurrida el día 31/08/2012, por lo considerado y de conformidad con lo dispuesto por el art. 175 del CPFyVF y art. 480 segunda parte del CCyC. III.- Omitir imposición de costas y regulación de honorarios profesionales por ser a cargo del Estado Provincial. IV.- Notifíquese la presente a la Sra. Gómez, al Sr. Marcelo Fabián López, DNI N° 20.898.369 por intermedio de la Defensora Oficial Subrogante y por edictos en el Boletín Oficial, página web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de la Cuarta Circunscripción Judicial I, por una (1) sola vez (art. 72 del CPCCyT); y al Ministerio Fiscal. V.- Cumplido ello, comuníquese al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, para su toma de razón, en los términos dispuestos por la Resolución n° 31 de Implementación de la ley 9.120 dictada por la SCJMza. REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE. COMÚNIQUESE. Fdo: Dr. Norberto Eduardo Godoy - Juez

S/Cargo
02/02/2023 (1 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de LUCERO EPIFANIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231039

Boleto N°: ATM_7197021 Importe: \$ 200
01-02-03-06-07/02/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de VON JASTRZEMBSKI GUSTAVOF do. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231040

Boleto N°: ATM_7200325 Importe: \$ 200
01-02-03-06-07/02/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de ALTAMIRANDA JOSE LUIS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231042

Boleto N°: ATM_7200352 Importe: \$ 200
01-02-03-06-07/02/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de CASTRO ANTONIO BONIFACIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1231041

Boleto N°: ATM_7200391 Importe: \$ 200
01-02-03-06-07/02/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de MORALES JOSE ANGEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231043

Boleto N°: ATM_7200537 Importe: \$ 200
01-02-03-06-07/02/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de SUAVE ANGELA BEATRIZ Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231044

Boleto N°: ATM_7200918 Importe: \$ 200
01-02-03-06-07/02/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de VIDELA IRMA OLIMPIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231045

Boleto N°: ATM_7200919 Importe: \$ 200
01-02-03-06-07/02/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de RAMALLO DONZEL OSCAR Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231046

Boleto N°: ATM_7200923 Importe: \$ 200
01-02-03-06-07/02/2023 (5 Pub.)

AUTOS N 13759 CARATULADOS "MAROTTO ZULMA C/ MORI LUIS Y APPES ANTONIO P/COBRO DE ALQUILERES" TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA DE PAZ-PRIMERO PODER JUDICIAL MENDOZA SE NOTIFIQUE AL SEÑOR APPES ANTONIO JOSE, DNI N° 6.874.138. Citase a los demandados a sus domicilios reales dentro del TERCER DIA HÁBIL posterior a su notificación, en horas de audiencia, a fin de que comparezcan al Tribunal: el inquilino, a reconocer o no su calidad de tal; exhiba el último recibo de pago, canon mensual, y firma y contenido del contrato de locación; (Art. 233 del C.P.C.C. y T.).- NOTIFIQUESE- Fs. 40: "Mendoza, 28 de Noviembre de 2022, AUTOS Y VISTOS: ... RESUELVO:1) Declarar que el SEÑOR APPES ANTONIO JOSE, DNT N° 6874.13S es de ignorado domicilio.- 2) Notifiquese mediante edictos el traslado ordenado a f\$. 96 que se publicar en el Boletín Oficial y diario "LOS ANDES™ por el plazo de ley durante tres veces con dos días de intervalo,-3) Cumplido que sea la notificación edictal, dése intervención al Defensor Oficial que por turno corresponda. - ACLARE.- COPIESE Y NOTIFIQUESE"-Fs.42: "Mendoza, 12 de Diciembre de 2022. AUTOS, VISTOS

Y CONSIDERANDO: (...) RESUELVO:(....) Modificar la resolución dictada a fs. 40 punto 2º,- del resolutivo el que quedaría redactado de la siguiente manera: "RE-SUELVO: 2.- Notifíquese mediante edictos la citación ordenado a fs. 03 que se publicará en el Boletín Oficial y diario "LOS ANDES" por el plazo de ley durante tres veces, con dos días de intervalo.- Rija en todo lo demás la resolución de fs. 40 de autos.- COPIESE, NOTIFIQUESE en forma conjunta con el proveído de autos de fs. 40" Fdo Valeria Antun-JUEZ

Boleto N°: ATM_7165570 Importe: \$ 1224
29/12 02-07/02/2023 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de FERNANDEZ JUAN Fdo.
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1231047

Boleto N°: ATM_7200954 Importe: \$ 200
01-02-06-07-08/02/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de ROMERO MANUEL NEMESIO
Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1231048

Boleto N°: ATM_7203411 Importe: \$ 200
01-02-03-06-07/02/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CORNEJO HONORIO SEVERINO
Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231049

Boleto N°: ATM_7203438-2 Importe: \$ 200
01-02-03-06-07/02/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de BENEGAS MANUEL ENRIQUE
Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1231051

Boleto N°: ATM_7203469 Importe: \$ 200
01-02-03-06-07/02/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de LEMOS NOEMI ANTONIA Fdo.
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231050

Boleto N°: ATM_7203488 Importe: \$ 200
01-02-03-06-07/02/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de GHIO ELIDA MARGARITA Fdo.
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1231052

Boleto N°: ATM_7203995 Importe: \$ 200
01-02-03-06-07/02/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de BARAHONA DOMINGO JACINTO
Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231053

Boleto N°: ATM_7205340 Importe: \$ 200
01-02-03-06-07/02/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de CASTRO SUSANA Fdo.
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231054

Boleto N°: ATM_7205344 Importe: \$ 200
01-02-03-06-07/02/2023 (5 Pub.)

SR. JUEZ, SEGUNDO JUZGADO DE GESTION ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N° 252.261 caratulados "ZALAZAR MARIA GLADYS Y OTS. C/ BEURET CARLOS LEOPOLDO Y OTS. P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", NOTIFICA a los terceros posibles interesados la siguiente resolución: "Mendoza, jueves, 17 de noviembre de 2016... Tener MARÍA GLADYS ZALAZAR, DIEGO ANGEL ARANDA Y SILVIA VERONICA ARANDA, con el patrocinio del abogado OSCAR ARIEL DEBLASI, por presentado, parte y por domiciliado en el carácter legal invocado. Previo a ordenar el traslado de la demanda: la peticionante deberá acompañar copia certificada de las declaratorias de herederos de JORGE FRUCTUOSO MAZA y HAYDEE CLARA ZUMEL. Así también y como se solicita OFICIESE AL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS A FIN DE QUE REMITA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DE CARLOS MARÍA FONTANA. Hágase saber al peticionante que deberá denunciar el DNI del señor CARLOS MARÍA FONTANA a fin de poder librar el oficio correspondiente. NOTIFIQUESE. Fdo: Dr. Hugo Moyano. Secretario", Asimismo a fs. 53 el Tribunal proveyó : "Mendoza, 05 de abril de 2017... De la demanda instaurada, traslado a los demandados CARLOS LEOPOLDO BEURET y RUBEN EDGARDO BEURET, ambos con domicilio real en calle Bandera de los Andes 3107, San José, Guaymallén, Mendoza; por el Sr. JORGE FRUCTUOSO MAZA (fallecido) y HAYDEE CLARA ZUMEL (fallecida), sus herederos: ELENA BEATRIZ MAZA (domicilio desconocido), JORGE RAUL MAZA, con domicilio real en calle con domicilio real en calle Perú 638, Ciudad, Mendoza; por el Sr. CARLOS MARIA FONTANA (fallecido) sus herederos: TERESA ANTONELLI DE FONTANA, CARLOS MARIA FONTANA ANTONELLI, ambos con domicilio real en calle Potrerillos 1794, Godoy Cruz, Mendoza, NORA ESTELA FONTANA con domicilio real en calle Lugones 6378, Barrio Santa Ana, Guaymallén, Mendoza, MATILDE MARIA FONTANA, con domicilio en calle Medrano 2180, Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Mendoza y JUAN MANUEL FONTANA con domicilio en calle Alsina 828, Dorrego, Guaymallén; todos con citación y emplazamiento de DIEZ DIAS, para que comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal dentro del radio del tribunal (art. 21, 74, 75, 66 y 212 inc. 1 DEL CPC). ... Publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO UNO en la forma prescripta por el ars.214 del CPC, diez veces a intervalos regulares durante cuarenta días, a los fines de citar a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble que se intenta usucapir. NOTIFIQUESE. Fdo. Dr. Carlos Arroyo. Secretario Vespertino" Asimismo a fs. 124 el Tribunal proveyó: "Mendoza 3 de agosto de 2018. AUTOS Y VISTOS: RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y en consecuencia declarar de ignorado domicilio al Sr. JORGE RAUL MAZA, D.N.I. 6.895.320 bajo responsabilidad de la parte actora. II-Ordenar se notifique edictalmente la presente resolución juntamente con la providencia de fs. 53, con transcripción del decreto, conforme lo ordena el Art. 69 y 72 CPC en el Diario LOS ANDES y Boletín Oficial. III.- Cumplido, dese intervención al Defensor Oficial que por turno corresponda. NOTIFIQUESE. Fdo: Dra. Jorgelina Iermoli Blanco. Juez". Así a fs. 147 el Tribunal Proveyó: "Mendoza, 8 de octubre de 2018. AUTOS Y VISTOS: RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y en consecuencia declarar de ignorado domicilio al Sr. ELENA BEATRIZ MAZA, bajo responsabilidad de la parte actora. II-Ordenar se notifique edictalmente el presente resolutive juntamente con las providencia de fs. 31 y 53, con transcripción de los mencionados decretos, conforme lo ordena el Art.69 y 72 CPC en el Diario LOS ANDES y Boletín Oficial. III.- Cumplido, dese intervención al Defensor Oficial que por turno corresponda. NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Jorgelina Iermoli Blanco. Juez." DATOS DEL INMUEBLE: Ubicación: William Morris N° 943, Maipú, Mendoza. Datos de Inscripción: Registro de la Propiedad Raíz al N° 10146, Fs. 58- 188, T 78-C y T 67-C de Maipú. Titular Registral: CARLOS LEOPOLDO BEURET, RUBEN EDGARDO BEURET, JORGE FRUCTUOSO MAZA Y CARLOS MARIA FONTANA JS

Boleto N°: ATM_7168540 Importe: \$ 2880
29/12 02-07/02/2023 (3 Pub.)

Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza, Ord.2457/10, cita tres (3) días, a los herederos del fallecido RIVERO, CARLOS JUSTO, FF 23/05/2011, sepultado en sector M-N°34, del cementerio de Palmira, quien será TRASLADADO a CREMATORIO CASA MANGIONE. De no mediar oposición.

Boleto N°: ATM_7205462 Importe: \$ 240
01-02-03/02/2023 (3 Pub.)

A herederos de MOLINA, CLAUDIA ELIZABETH, cita Municipalidad de Guaymallén, a reclamar beneficios acordados Art. 33° - Dec. Ley 560/73, modificado por Ley 4409, bajo apercibimiento legal, Expte.: EE-23.725-22. Presentarse Dirección de Asuntos Legales - 5° Piso - Fdo. Dra. Marcela Amarillo - Directora DAL.

Boleto N°: ATM_7205463 Importe: \$ 600
31/01 02-06-08-10/02/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de GOMEZ VICTOR MANUEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231055

Boleto N°: ATM_7205464 Importe: \$ 200
01-02-03-06-07/02/2023 (5 Pub.)

Octavo Juzgado de Paz de Mendoza, Autos Nro. 260856 "IDEAS MODI SRL C/ VIDELA GONZALO MATIAS P/ PROCESO DE CONOCIMIENTO" notifica y hace saber al Sr. Gonzalo Matías Videla, de ignorado domicilio y demandado en estos autos, la resoluciones dictadas en los presentes: "Mendoza, 06 de Octubre de 2022. AUTOS Y VISTOS: Estos autos arriba intitulados y CONSIDERANDO: I.- Atento a lo solicitado en autos y lo dictaminado por el Sr. Agente Fiscal, constancias de autos y lo dispuesto por el art. 69 del C.P.C.C.yT. RESUELVO: I.- Téngase presente lo expuesto respecto del demandado VIDELA GONZALO MATÍAS. II.- Aprobar en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida en autos. III.- Declarar como de ignorado domicilio al demandado VIDELA GONZALO MATÍAS, D.N.I N° 39.952.275. IV.- Ordenar se notifique a la demandada por medio de edictos a publicarse en el BOLETIN OFICIAL por el término de tres días, con dos días de intervalo, bajo apercibimiento de ley (Art. 72 CPCCyT).V.- Efectuada las publicaciones, dese intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en turno. NOTIFIQUESE." "Mendoza, 26 de Mayo de 2022. De la demanda interpuesta, córrase TRASLADO a la contraria (Sr. GONZALO MATÍAS VIDELA, D.N.I. Nro. 39.952.275) por el término de VEINTE DIAS, con citación y emplazamiento a fin de que comparezca, constituya domicilio legal, responda y ofrezca prueba, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 68, 74, 75 y 160 CPCC y T). NOTIFIQUESE."

Boleto N°: ATM_7168739 Importe: \$ 1080
29/12 02-07/02/2023 (3 Pub.)

Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada N° 4, de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, en autos 251.105 caratulados: "YUBATE HORTENSIA ALCIRA C/ MENDOZA OSCAR IGNACIO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ", ordena se le notifique el traslado de la demanda mediante resolución de fs. 32, que en su parte pertinente dice: "Mendoza, 04 de Febrero de 2015...De la demanda por PRESCRIPCION ADQUISITIVA, córrase TRASLADO a la parte demandada por el plazo de DIEZ DIAS con citación y emplazamiento para que comparezcan, respondan, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio legal (arts. 21, 74, 75, 212 y 214 del C.P.C. y art. 24 Ley 14, 159).... NOTIFIQUESE.... "Mendoza, 01 de Diciembre de 2022. VISTOS Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.- Aprobar la información sumaria rendida en autos, teniendo a la Sra. María Antonia Lopez Frugoni, como persona de ignorado domicilio. En consecuencia, notifíquese del traslado de demanda, mediante EDICTOS, los que deberán publicarse tres veces (3), con dos días (2) de intervalo, en el Boletín Oficial y Diario Los Andes. II.-...-III del CPCCT. NOTIFIQUESE".

Boleto N°: ATM_7168747 Importe: \$ 792
29/12 02-07/02/2023 (3 Pub.)

JUEZ DEL SEXTO JUZGADO DE PAZ, AUTOS N° 260464, caratulados "RESTIFO WALTER

FRANCISCO C/ NOGUERA LUCAS MARTIN P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO", hace saber AL SR. ALFARO PABLO DANIEL, de ignorado domicilio, que a fs. 75 el Tribunal proveyó: "Mendoza, 29 de Junio de 2022. Id.: YRYSF232245 – YDUWI232245 De la demanda traslado al/los demandado/s con citación y emplazamiento de VEINTE DIAS para que comparezca/n, fije/n domicilio legal y responda/n bajo apercibimiento de ley (art. 31, 64, 74, 157, 158. 160, 161 y cc. del C.P.C.C. y T.).-Téngase presente la documentación digitalizada y la prueba ofrecida, para su oportunidad.NOTIFÍQUESE Aprobar la información sumaria rendida en autos y, en consecuencia, declarar que el demandado Sr. NOGUERA LUCAS MARTIN D.N.I. N° 33.461.233 resulta ser de ignorado domicilio. II-Notificar mediante edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y DIARIO LOS ANDES por tres veces, con dos días de intervalo. DRA. NORMA SILVIA LACIAR DE LUQUEZ Juez

Boleto N°: ATM_7168770 Importe: \$ 720
29/12 02-07/02/2023 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121cita diez (10) Días a beneficiarios de CIGNOLI CARLOS ALBERTO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1231056

Boleto N°: ATM_7207377 Importe: \$ 200
01-02-03-06-07/02/2023 (5 Pub.)

Juez del Cuarto Tribunal de gestión Asociada de la Primera Circunscripción de la Provincia de Mendoza, en los autos CUIJ: 13-05389015-0(012054-407303), caratulados: MENDOZA FIDUCIARIA S.A. COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE ASISTENCIA A LA ACTIVIDAD AGRO INDUSTRIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA C/ FERNÁNDEZ HUGO NAHUEL Y CAYUL ABEL DAVID P/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, notifica a FERNÁNDEZ, HUGO NAHUEL, D.N.I. 33.993.141, de domicilio ignorado las resoluciones de fs. 14,17,18 y 56 las que, en su parte pertinente, dicen: Fs. 14: "Mendoza, 14 de Agosto de 2020. (...) De la demanda instaurada, TRASLADO a la parte demandada, por el plazo de VEINTE DIAS, con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba, denuncie domicilio real y electrónico, y constituya domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley.(arts. 21, 74, 75, 155, 160, 161 y ccs. Del C.P.C.C y T.). NOTIFÍQUESE conforme las pautas de la Acordada 28243- "Política de notificaciones accesibles" cuyos modelo puede extraerse de la página del Poder Judicial. PREVIO, acompañe traslado. (...) Firmado DRA. MARÍA PAULA CALAFELL Juez"; A FS. 17: "Mendoza, 21 de Diciembre de 2020. Téngase presente la cesión de créditos realizada por MENDOZA FIDUCIARIA S.A., en favor de ADMINISTRADORA PROVINCIAL DEL FONDO y de ésta, en favor de MENDOZA FIDUCIARIA S.A.. MODIFIQUESE LA CARÁTULA DEL EXPEDIENTE, teniéndose presente como parte actora a MENDOZA FIDUCIARIA S.A. como fiduciaria del fideicomiso de asistencia a la actividad agro industrial de la provincia de Mendoza. A tal fin, REMÍTASE EL EXPEDIENTE A M.E.C.C.. NOTIFÍQUESE a los deudores cedidos.- A fin de acceder al escrito y/o documentación que da origen a la presente resolución, deberá ingresar al sistema MEED, con su usuario, y en la opción "Descarga de documento", ingresar al siguiente identificador: NNHFC17164.- Firmado DRA. MARÍA PAULA CALAFELL Juez" y a fs. 18 decreto: "Mendoza, 22 de Diciembre de 2020. Ampliase el decreto que antecede en los siguientes términos: "A los fines de practicar la notificación a la parte demandada, ordenada, acompañe la parte actora, copia de la documentación presentada, la cual deberá acompañarse con dicha notificación". (art. 46 incs. 1 y 4 del C.P.C.C.y.T.).- JCL Firmado: DRA. MARÍA PAULA CALAFELL Juez"; y fs. 56: "Mendoza, 14 de Diciembre de 2022. VISTOS y CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I- Declarar al Sr. HUGO NAHUEL FERNANDEZ, D.N.I. 33.993.141 persona de domicilio ignorado. II-Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO UNO por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del Código Procesal Civil. (...) firmada por DRA. MARÍA PAULA CALAFELL - Juez"

Boleto N°: ATM_7168758 Importe: \$ 2016
29/12 02-07/02/2023 (3 Pub.)

Juez Primer Tribunal de Gestión Judicial Asociada Paz, cita a LEONARDO EXEQUIEL PEREZ, DNI 32.360.666, en los autos N° 2225, Caratulados "CREDIL S.R.L. C/ PEREZ LEONARDO EXEQUIEL P/ CAMBIARIA", a quien se le hace saber que en los presentes autos a fs. 81 este Juzgado dictaminó lo siguiente: "Mendoza, 01 de Junio de 2022. AUTOS Y VISTOS: Atento a lo solicitado, constancias de autos y lo dispuesto por los Arts. 19 y 31 Ley 9131; RESUELVO: I)- Por notificados de la sentencia monitoria de fs 33. II). Condenar en costas al demandado vencido. (Art 13, 35 y 36 del CPCCyT).- III).- Regular los honorarios profesionales por la labor desarrollada al Dr. MATÍAS CEJAS GOÑI en la suma de PESOS CUATRO MIL VEINTISIETE CON 20/100 (\$4.027,20) y a la Dra. DANIELA A. SALOMÓN en la suma de PESOS OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 40/100 (\$8.054,40), más IVA en caso de corresponder. (arts. 19 y 31 Ley 9131). IV).- Publíquese en lista en conjunto con la sentencia monitoria de fs. 33.- COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE.- Fdo. Maria Marta GUASTAVINO- Juez".

Boleto N°: ATM_7168774 Importe: \$ 792
29/12 02-07/02/2023 (3 Pub.)

Dr. VIVIANA FERNANDEZ, titular del Juzgado de Paz Letrado USPALLATA, NOTIFICA a los Señores CASTILLO, CARLOS EMMANUEL, Documento 42.510.675, de las siguientes resoluciones en los autos Nro. 66, caratulados "MONTEMAR CIA. FIN. S.A. C/CASTILLO CARLOS EMMANUEL S/PROCESO MONITORIO": EL Juzgado proveyó: "Uspallata-Las Heras, Mendoza, 27 de Octubre de 2022. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.-APROBAR la Información Sumaria rendida y consecuentemente, declarar que la parte demandada, CARLOS EMMANUEL CASTILLO, D.N.I. N° 42.510.675, resulta ser de ignorado domicilio. II.- NOTIFICAR mediante edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y DIARIO UNO, por el término de ley (tres veces, con dos días de intervalo) la presente resolución y la de fs. 12/13. III- Fecho, dése intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en turno.-El Juzgado proveyo: USPALLATA MENDOZA, 7 de julio de 2021 AUTOS Y VISTOS:...Y CONSIDERANDO:...RESUELVO: I.-Téngase presente el Dictamen Fiscal que antecede. II.- Admitir la demanda monitoria interpuesta por MONTEMAR CIA. FIN. S.A. y en consecuencia condenar al accionado CASTILLO, CARLOS EMMANUEL, D.N.I N°42.510.675, al pago del capital reclamado de PESOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA (\$25.980) con más la suma PESOS TRECE MIL (\$13.000) que se presupuesta provisoriamente para responder a intereses LEGALES, sin perjuicio de su efectiva morigeración al momento de practicar liquidación, IVA y costas del juicio. III.- Hágase saber al ejecutado que dentro de los CINCO (05) DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, PODRÁ CUMPLIR VOLUNTARIAMENTE la sentencia, depositando el capital de condena más la suma presupuestada provisoriamente para intereses, costas y demás accesorios legales, todo sujeto a liquidación futura que practicará el actor de autos. En defecto de pago voluntario, en el mismo plazo, podrá Oponerse a esta sentencia solicitando la nulidad de la vía monitoria, u oposición, defensas, excepciones y ofrecimiento de pruebas que hagan a su derecho; asimismo, y en el mismo plazo, deberá constituir domicilio legal y dirección electrónica BAJO APERCIBIMIENTO de tenerlo por REBELDE sin más trámite y considerarse firme la presente y continuar con su ejecución (arts. 234 inc. II, III, IV, 235 inc. I, 21,74 y 75 del C.P.C.CyT. Ley 9001). IV.-Imponer las costas al accionado (art. 35 y 36 del CPCCyT). V.- Regular los honorarios profesionales de las Dras. MARIA JOSE SANCHEZ BACA Y MARISA HERINQUEZ, en conjunto, en la suma de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$7.794), con más los intereses que correspondan hasta la fecha de su efectivo pago (arts. 19 in fine y cc Ley 9131 y art. 33 inc. III del CPCCT), más IVA en caso de corresponder, sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición a la presente sentencia monitoria. VI.- VENCIDO el plazo otorgado en punto III para cumplir voluntariamente u oponerse a la presente sentencia y no habiéndolo hecho, considérese firme la misma, y continúese con su ejecución (arts. 35, 36, 37 y 235 inc. V del C.P.C.CyT. Ley 9001). VII.- En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes de propiedad del demandado, hasta cubrir la suma total de PESOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA (\$38.980) fijada provisoriamente para responder a capital y costas. Autorízase el allanamiento de domicilio y auxilio de la fuerza pública, con habilitación de día, hora y lugar, en caso de ser necesario; cumpliendo las normas sanitarias vigentes. VIII.-Téngase presente las personas autorizadas con los límites, alcances y efectos del art.56 del CPCCT. IX.-Oficiése al BNA, por intermedio de Secretaría del Tribunal, a fin de proceder a la apertura de cuenta judicial. Hágase saber que a través del sistema SINEJ

el profesional podrá consultar los datos de la cuenta bancaria, una vez cumplida la orden de apertura por el BNA. X.- NOTIFÍQUESE en el domicilio REAL del accionado, con copias de la demanda y la documentación acompañada.

Boleto N°: ATM_7168763 Importe: \$ 2592
29/12 02-07/02/2023 (3 Pub.)

Juez del Juzgado de Gestión Judicial Asociada N°4, Primera Circunscripción Judicial, Mendoza, en los autos N°406.355 caratulados GARCIA LEONARDO FABIO C/ BEJARANO ISABEL P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO proveyó a fs.10 y fs. 39: Mendoza, 05 de Junio de 2020. Téngase presente el Beneficio de Litigar sin Gastos n°406361 con el que tramita la presente causa. Téngase al Dr. JORGE ALFONSO por presentado y parte en representación de la Sr GARCIA CABALLERO, a mérito del escrito ratificatorio acompañado. Por constituido el domicilio legal, procesal electrónico y electrónico a sus efectos. De la demanda interpuesta, TRASLADO a la parte demandada por el término de VEINTE días con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal dentro del radio del Tribunal. (Arts. 21, 74, 75 y 160 y cc del CPCyT). Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. CÍTASE en garantía a compañía SEGUROS RIVADAVIA, para que en el plazo de VEINTE DÍAS, comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley. (Arts. 21, 22 del CPCyT y art. 118 de la Ley de Seguros). NOTIFÍQUESE.Fdo: Dra. Fabiana Munafó – Juez” “Mendoza, 08 de Julio de 2022. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: Los autos arriba individualizados, se ha solicitado resolver respecto de la información sumaria tendiente a acreditar que la Sra. Isabel Gutiérrez Bejarano es persona de ignorado domicilio, en razón de haber fracasado las notificaciones, teniendo en cuenta que conforme surge de los oficios informados por la Policía de Mendoza y de la Junta Electoral no se encuentran registros del domicilio de la demandada; y el juramento efectuado en la presentación que antecede; habiéndose oído al Ministerio Fiscal a fs. 38, y en virtud de lo normado por el art. 69 del CPCCT: RESUELVO: I) Aprobar en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida en autos. II) Declarar como persona de ignorado domicilio, a ISABEL BEJARANO GUTIERREZ, DNI N° 93.024.594. III) Ordenar se notifique a demandada mencionada precedentemente el traslado de la demanda, por medio de edictos a publicarse en el BOLETÍN OFICIAL, y en DIARIO UNO, por el término de tres días, con dos días de intervalo, bajo la responsabilidad de la parte actora y conforme lo establecen los arts. 69 y 72 del C.P.C.C.T. IV) Efectuadas las publicaciones y vencidos los términos conferidos, dese intervención a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. Fdo. Dra. MARIA LAURA AHUMADA. Secretaria.-

Boleto N°: ATM_7168858 Importe: \$ 1872
29/12 02-07/02/2023 (3 Pub.)

Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, cita por (5) días a herederos del Sr Carlos Ariel Diz, DNI n.º 17.877.916, quien cumplía funciones en el Ministerio de Salud, por reclamo indemnización por fallecimiento, art. 33 Decreto-Ley 560/73, bajo apercibimiento de liquidar el beneficio a quienes lo reclamen.

Boleto N°: ATM_7209603 Importe: \$ 600
01-02-03-06-07/02/2023 (5 Pub.)

Juez del Décimo Cuarto Juzgado de Familia de Lavalle Mendoza, en autos N° 823 caratulados: “DI CARLO SABRINA PENELOPE C/ DI CARLO JUAN CARLOS Y CASTRO EVANGELINA JAQUEL p/ SUPRESION DE NOMBRE O APELLIDO” notifica y hace saber a posibles interesados, que a fs. 14 el Juzgado resolvió: “Lavalle, Mendoza 22 de setiembre de 2022... Hágase saber a los posibles interesados la petición de supresión de apellido paterno y materno solicitada por SABRINA PENELOPE DI CARLO, DNI 36.927.554. Publíquese dicha petición en el Boletín Oficial una vez por mes y por el lapso de dos meses (art. 70 CCyC).- Extráigase a cargo del interesado informe acerca de medidas precautorias existentes respecto de SABRINA PENELOPE DI CARLO, DNI 36.927.554. (art70 CcyC)”.- Fdo: Dra.

María Carolina Agbo - Juez de Familia”.

S/Cargo

19/12 02/02/2023 (2 Pub.)

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, Ex 2022-08161476, caratulado “Ley de Regularización 9378-2022 “caso B”. Notificar a Pallares Fidela Alicia, DNI N° 5.178.493, de domicilio real desconocido, adjudicataria de la vivienda del Barrio 26 de Enero- SISMO 1,2,3,4, Las Heras, ante las irregularidades detectadas en el estado ocupacional de la vivienda de marras , se emplaza en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, a partir de la publicación del presente edicto para que presente (por escrito a este IPV) defensa, ofrezca prueba y constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de proseguir con el trámite de regularización a favor del/a ocupante (Arts. 152, 160 inc. a) Ley 9003 y arts. 4, 8 ley 9378).

S/Cargo

01-02-03/02/2023 (3 Pub.)

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, Expte. N° 4828/P/1994, caratulado “B° AOMA, E-15” Regularización Caso B. Notificar a Ortubia Alfredo Martín, DNI N° 12.897.712 y a Zalazar Sonia Isabel, DNI N° 16.990.650, de domicilio real desconocido, adjudicatario/o de la vivienda del Barrio AOMA M/E-C/15, emplazándole en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, a partir de la publicación del presente edicto para que presente (por escrito a este IPV) defensa, ofrezca prueba y constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de proseguir con el trámite de regularización a favor del/a adquirente (Arts. 152, 160 inc. a) Ley 9003 y arts. 6 ley 6039).

S/Cargo

01-02-03/02/2023 (3 Pub.)

Tercera Cámara del Trabajo, Primera Circunscripción Judicial, Mendoza, hace saber la declaración de ignorado domicilio del demandado Alessi Francisco Salvador DNI 11809193 , los siguientes proveídos en los autos N° 161.371 caratulados “DI FRESCO, PATRICIA ALEJANDRA C/ ALESSI, FRANCISCO SALVADOR P/ EJECUCION DE CONVENIO”, “Mendoza, 03 de Noviembre de 2022.-RESUELVE: Tener a la demandada ALESSI FRANCISCO SALVADOR, como persona de domicilio desconocido, bajo responsabilidad de la parte actora. Notifíquese a la misma la sentencia de fs. 13 , mediante publicación edictal, bajo responsabilidad de la parte actora. Publíquese edictos en el Boletín Oficial, por el término de CINCO DÍAS con dos días de intervalo. (art. 69 del CPCCyT y 36 del CPL).Cumplido y vencido el término otorgado precedentemente, dése intervención a la Defensoría de Pobres y Ausentes en turno correspondiente. CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. Fdo. Dra María Eugenia Díaz Guinle. Juez de Cámara . y “Mendoza, 27 de abril de 2022.AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO:En estos autos N° 161.371 arriba intitulados, en los cuales la actora solicita ejecución de resolución administrativa N°28.999 dictada en los autos N° 1426282/2020 originarios de la SSTyE con más los intereses legales ordenados.Revisado el título (resolución N°28.999), el mismo se encuentra firme (notificaciones incorporadas al expte digital), por lo que corresponde admitir la presente ejecución por la suma PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$45.000).Intereses moratorios. La Ley Provincial N° 9.041, en su artículo 1° dispone que “A falta de acuerdo entre las partes o ausencia de otra ley especial aplicable al caso, las obligaciones de dar dinero tendrán una tasa de interés moratorio equivalente a la evolución de la serie de la Unidad de Valor Adquisitivo (U.V.A.) que publica el Banco Central de la República Argentina (BCRA)”, siendo el presente caso encuadrable en la situación prevista por dicho cuerpo normativo. Por consiguiente corresponde aplicar la tasa resultante de la evolución de la serie de la Unidad de Valor Adquisitivo (U.V.A.) que publica el Banco Central de la República Argentina (BCRA), desde la fecha de mora 10/02/21.Intereses punitivos. Aplicación del art. 275 LCT.El actor solicita la imposición de los intereses punitivos al demandado en virtud de lo normado por el art. 275 LCT, debido a la conducta maliciosa y temeraria de la demandada al no haber cumplido el acuerdo homologado en sede administrativa. Al respecto el art. 275 de la L.C.T dispone que “Cuando se declarara maliciosa o temeraria la conducta asumida por el empleador que perdiera total o parcialmente el juicio, será

condenado a pagar un interés de hasta dos veces y media el que cobren los bancos oficiales, para operaciones corrientes de descuento de documentos comerciales, el que será graduado por los jueces, atendiendo a la conducta procesal asumida. Se considerarán especialmente comprendidos en esta disposición los casos en que se evidenciaren propósitos obstruccionistas o dilatorios en reclamos por accidente de trabajo, atendiendo a las exigencias más o menos perentorias provenientes del estado de la víctima, la omisión de los auxilios indispensables en tales casos, o cuando sin fundamento, y teniendo conciencia de la propia sin razón, se cuestionase la existencia de la relación laboral, se hiciesen valer actos cometidos en fraude del trabajador, abusando de su necesidad o inexperiencia, o se opusiesen defensas manifiestamente incompatibles o contradictorias de hecho o de derecho. Cuando por falta de cumplimiento de un acuerdo homologado en sede judicial o administrativa el trabajador se vea precisado a continuar y/o promover la acción judicial, independientemente de las sanciones que tal actitud genere, dicha conducta será calificada como 'temeraria y maliciosa' y la suma adeudada devengará a favor del trabajador, desde la fecha de la mora y hasta su efectiva cancelación, el máximo del interés contemplado en el presente artículo. (Párrafo incorporado por art. 1° de la Ley N° 26.696 B.O. 29/8/2011)"Así las cosas, se ha dicho que mientras que en el diseño de los dos primeros párrafos del artículo 275 de la L.C.T., se somete al juez al examen para verificar si efectivamente se configura la conducta temeraria o maliciosa y además, la ponderación de las circunstancias del caso sobre cuya base graduar la condena en el rango de "...hasta dos veces y media...", la norma del 3° párrafo, excluye la posibilidad de ponderación judicial, tanto de la conducta incumplidora como de las circunstancias del caso para la graduación de la sanción, derivándose de ello que ante el incumplimiento del acuerdo conciliatorio homologado que motiva la promoción o continuación del proceso judicial, se activa, de modo objetivo y sin más, la aplicación del máximo interés que la norma prevé desde la mora y hasta el efectivo pago." (Gambacorta, Mario L., "Reforma a la legislación laboral e interpretación en los estrados tribunales para su efectiva aplicación: un caso en relación al modificado artículo 275 de la LCT, en DT 2012-agosto-1.992).- Toda vez que se verifican en el caso los presupuestos referidos por la norma, esto es: convenio homologado administrativamente e incumplimiento de la demandada que motiva al actor a continuar el proceso judicial mediante el proceso de ejecución de convenio, entiendo que corresponde adicionar los intereses previstos en el art 275 de la L.C.T., debiendo remitirse los presentes autos a Contadores de Cámara a fin de que actualice las sumas reclamadas con el interés ordenado. En consecuencia y atento a lo dispuesto por los arts. 294 y cctes del CPCCyT, CCCN, 275 LCT y 108 del CPL, el Tribunal RESUELVE: I.- Ordenar llevar la presente ejecución adelante contra ALESSI, FRANCISCO SALVADOR hasta que DI FRESCO, PATRICIA ALEJANDRA se haga íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$45.000), con más sus intereses legales y punitivos indicados en los considerandos de la presente, costos y costas del proceso. II.- En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes de los demandados susceptibles de tal medida, hasta cubrir la suma total de PESOS SESENTA MIL (\$60.000) fijada provisoriamente para responder a capital, costas e intereses. III.- Hágase saber al demandado que dentro de los TRES (3) DIAS de notificada la presente, podrá deducir oposición escrita, bajo apercibimiento de ley. (art. 294, 295/302 CPCCyT). IV.- A fin de visualizar el escrito presentado, deberán acceder al siguiente link.: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/IVLES271435V>. NOTIFIQUESE al demandado en el domicilio REAL denunciado sito en : Calle 9 de Julio n° 152 de la Ciudad de Mendoza COPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE.- El actor goza del beneficio de litigar sin gastos (art 69 CPCCyT) . Dra. Maria Eugenia Diaz Guinle-Juez." Se hace saber que el actor goza del beneficio de litigar sin gastos (art 36 CPC) .

S/Cargo

01-02-03-06-07/02/2023 (5 Pub.)

REF. EXPTE. EX-2022-03414123- -GDEMZA-IGS#MSEG. CARATULADOS "INF. SUM. CRIA 3° E/PREV. INV. AUXILIAR LEONARDO SEBASTIAN TONON GALLARDO DNI 31012300. MEDIDA A NOTIFICAR: A orden 79 obra DECRETO DEL SR. INSTRUCTOR SUMARIANTE. EX-2022-03414123- -GDEMZA-IGS#MSEG. Cítese a prestar declaración indagatoria administrativa para el día 10/02/23 a las 8:00 horas en Sede de la Inspección General de Seguridad sito San Martín 1027 de Ciudad Mendoza. Hágase saber que le comenzará a correr el plazo del artículo 120 de la Ley 6.722 (el sumariado podrá solicitar las medidas que considere oportunas para su defensa) el primer día hábil posterior a la fecha de

indagatoria ut-supra mencionada. En este sentido hágase saber a los efectos que pueda concurrir y ejercer su derecho de defensa conforme lo establece la RESOLUCIÓN N° 423/22. DE FECHA 20/07/22. Se procede a transcribir la presente Resolución "... MENDOZA, 20 DE JULIO 2.022. RESOLUCION N° 423/22. VISTO: Ref./Expte. EX 2022-03414123-GDEMZA-IGS#MSEG caratulado "INF SUM AUX TONON GALLARDO LEONARDO SEBASTIAN 31012300 AV LESIONES". CONSIDERANDO: Que la presente Información Sumaria se inicia a través de Informe Preventivo 366/22 de Comisaría 52°, con fecha 16 de mayo de 2022, mediante el cual se pone en conocimiento de que un día atrás, aproximadamente a las 22:40 horas, personal policial de la se dirige hacia el interior del B° La Gloria, en virtud de un desplazamiento dispuesto por CEO a fin de dar con el paradero de una camioneta Volkswagen Amarok que, según un llamado de un sujeto al 911, habría incurrido en una conducción de tipo imprudente en Acceso Sur; a raíz de ello, es detectado dicho rodado en la intersección de calles Puerto San José y Vélez Sarsfield de Godoy Cruz, y se procede a entrevistar al conductor de la misma, siendo este el ciudadano Cristian Ideme. A posterior, y en este orden de hechos, se detiene a unos metros de dicha situación otro vehículo marca Ford Fiesta, del cual desciende un masculino insultando reiteradamente al ciudadano Ideme, y previo a manifestar que era efectivo policial, y a correr con su brazo al personal actuante de Comisaría 52°, logra propinarle un golpe de puño en el rostro a Ideme; a posterior, se procede a identificar al efectivo policial en cuestión siendo este el Auxiliar PP Tonón Gallardo Leonardo Sebastián, con prestación de servicio en Comisaría 27°. Se procede a realizar test de alcoholemia a las partes, resultando positivo para el ciudadano Ideme y negativo al Auxiliar PP Tonón Gallardo; a posterior, se solicitan las correspondientes directivas y, en lo que respecta al efectivo Tonón Gallardo, se mantiene comunicación con Oficina Fiscal 3° y con el Comisario PP Guillermo Bravo de Asuntos Internos de IGS, quienes disponen la aplicación del correspondiente protocolo y, a razón de ello, se solicita la permanencia de Tonón en el lugar, haciendo este caso omiso a dicha medida y retirándose a posterior del lugar a alta velocidad. Que a orden N° 2 obra Informe Preventivo 336/22 de Comisaría 52°. Que a orden N° 8 obra Decreto de Información Sumaria. Que a orden N° 11 obra Avoque de Instructor Sumariante y Secretario de Actuación. Que a orden N° 13 obra Suceso GC 167851/22 y sus respectivos desgravados. Que a orden N° 15 obra Declaración Testimonial administrativa del ciudadano Cristian Ideme. Que a orden N° 19 obra Informe Psicodiagnóstico del efectivo policial Tonón Gallardo, labrado por personal de División Sanidad Policial. Que a orden N° 29 obra Declaración Testimonial administrativa del Auxiliar 2° PP Héctor Quiroga. Que a orden N° 32 obra Declaración Testimonial administrativa del Auxiliar PP Barboza Michael. Que a orden N° 34 obra Informe de Gestión Judicial del Dr. Maximiliano Gómez, con fecha 29 de junio, mediante el cual se pone en conocimiento que, de los Autos P- 49959/22, originarios de la investigación por el hecho referido a un delito de LESIONES LEVES, los mismos se encuentran archivados conforme al Art 346 del CPP. Que a orden N° 35 obran Previsiones del Art. 147 de Ley 6722/99. Que, conforme a las razones referidas ut supra, corresponde la atribución prima facie del hecho al efectivo policial en cuestión, atento a la presunta infracción a los Art 100 inc. 1, en función de los articulados 8 primera parte, art 43 inc. 1 y 3, y art. 88 inc. 3 y 8; todo ellos de la Ley 6722/99. Que, atento las consideraciones expuestas precedentemente, el Cuerpo Colegiado de esta Inspección General de Seguridad considera que deberá dictarse la correspondiente Resolución ordenando las medidas sugeridas por la Instrucción. Que, por todo ello y en uso de las atribuciones que le confieren los ordenamientos legal EL DIRECTORIO DE LA INSPECCION GENERAL DE SEGURIDAD RESUELVE: ARTÍCULO 1°: ORDENESE INSTRUIR FORMAL SUMARIO ADMINISTRATIVO en sede de esta Inspección, al funcionario policial al AUXILIAR PP TONON GALLARDO LEONARDO SEBASTIAN DNI 31.012.300., imputándoles "prima facie" la comisión de la falta administrativa tipificada en el Art 100 inc. 1, en función de los articulados 8 primera parte, art 43 inc. 1 y 3, y art. 88 inc. 3 y 8; todo ellos de la Ley 6722/99. Todo ello en virtud de las razones referidas en los considerandos de la presente resolución, y sin perjuicio que durante la investigación puedan ampliarse los hechos y en consecuencia las imputaciones. ARTÍCULO 2°: Desígnese Instructor Sumariante al Sr. Nicolás Romano Huczak, debiendo el instructor designado cumplir con los plazos, formas y condiciones establecidas en el Capítulo V, Sección I, del citado cuerpo legal. ARTÍCULO 3°: Notifíquese personalmente al Instructor Sumariante, al Director General de Policía, insértese en el Libro de Resoluciones y oportunamente archívese. FDO. DR. GUSTAVO SARLI DIRECTOR VOCAL. DR. RICARDO BATIZ DIRECTOR VOCAL. DR. MARCELO PUERTAS DIRECTOR PRESIDENTE. Se hace saber que a todos los efectos de que ejerza su derecho de defensa puede remitir toda la información al mail mentradas-igs@mendoza.gov.ar. Cúmplase. FDO.

DIEGO ASENSIO. INSTRUCTOR SUMARIANTE.

S/Cargo

01-02-03/02/2023 (3 Pub.)

Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza, Ord.2457/10, cita tres (3) días, a los herederos del fallecido GADEA, DOMINGO GAUDENCIO, FF 20/03/2017, sepultado en sector M-Nº459, del cementerio de Palmira, quien será TRASLADADO a sector M-668 del mismo cementerio. De no mediar oposición.

Boleto N°: ATM_7205461 Importe: \$ 360

31/01 01-02/02/2023 (3 Pub.)

Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza, Ord.2457/10, cita tres (3) días, a los herederos de la fallecida AGÜERO, DELIA PAULINA, FF 05/06/2007, sepultada en sector J-Nº76, del cementerio de Palmira, quien será TRASLADADA a CREMATARIO CASA MANGIONE. De no mediar oposición

Boleto N°: ATM_7207304 Importe: \$ 360

31/01 01-02/02/2023 (3 Pub.)

A Herederos de GONZALEZ AMERICO, cita la Oficina Técnica Previsional a reclamar derechos previsionales. Bajo apercibimiento legal. EXPTE N° 2023-640953. Fdo. Dr. Jorge Daniel Eduardo González. Coordinador Ejecutivo Oficina Técnica Previsional.

Boleto N°: ATM_7205331 Importe: \$ 400

30-31/01 01-02-03/02/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de JIMENEZ STELLA MARIS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231034

Boleto N°: ATM_7196511 Importe: \$ 200

27-30-31/01 01-02/02/2023 (5 Pub.)

A Herederos de ARGUELLO SIMON ROMAN, cita la Oficina Técnica Previsional a reclamar derechos previsionales. Bajo apercibimiento legal. EXPTE N° 2023-0456593. Fdo. Dr. Jorge Daniel Eduardo González. Coordinador Ejecutivo Oficina Técnica Provisional.

Boleto N°: ATM_7200878 Importe: \$ 400

27-30-31/01 01-02/02/2023 (5 Pub.)

SUCESORIOS

(*)

Juzgado en lo Civil de San Martín, Autos N° 13-06955739-7((032051- 3134)) "GUEVARA FULGENCIO WENCESLAO P/ SUCESIÓN", CITA herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por GUEVARA FULGENCIO WENCESLAO DNI N° 6888635 para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES.

Boleto N°: ATM_7160650 Importe: \$ 72

02/02/2023 (1 Pub.)

(*)

Juzgado en lo Civil de San Martín, Autos N° 3421 "GOMEZ DELIA CRISTINA Y OCHOA SANTOS REYES P/ SUCESIÓN", CITA herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por DELIA CRISTINA GOMEZ Y SANTOS REYES OCHOA para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES. DRA. ANA MARIA CASAGRANDE – Secretario

Boleto N°: ATM_7175335 Importe: \$ 160
02/02/2023 (1 Pub.)

(*)

foja: 6 CUIJ: 13-06970764-9((022051-205945)) PAVEZ CARLOS RAMON ORLANDO P/ SUCESIÓN (J - 1) *106214148* EDICTO SUCESORIO El Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil N°1 de la Segunda Circunscripción Judicial, sito en calle Emilio Civit 257 (5600) San Rafael, Mendoza, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Carlos Ramón Orlando Pavéz (D.N.I. N° 28.513.060); quienes deberán acreditar sus derechos en el plazo de treinta (30) días (art. 2340 CCCN. y art. 325 y s.s. en c.c. con el art. 72 y s.s. del CPCCT) – Autos N° 205.945, caratulados: "PAVÉZ CARLOS RAMÓN ORLANDO P/ SUCESIÓN - Fdo. Dr. ABEL PABLO ROUSSE – JUEZ".

Boleto N°: ATM_7102449 Importe: \$ 216
02/02/2023 (1 Pub.)

(*)

El Sr. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil n° 1 de la ciudad y dpto. de San Rafael, Provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, en autos n° 206252 caratulados "OLIVA ALDO EMILIO P/ SUCESIÓN" cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Aldo Emilio Oliva (DNI M 6.931.675), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN y arts. 325 y s.s. con el art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dra. Andrea Mariana Grzona- Juez Subrogante.

Boleto N°: ATM_7168807 Importe: \$ 144
02/02/2023 (1 Pub.)

(*)

Judicial El Sr. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil n° 1 de la ciudad y dpto. de San Rafael, Provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, en autos n° 206.090 caratulados "Puech Blanca Manuela p/ Sucesión" cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Manuela Blanca Puech (L.C. 08.565.293), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN y arts. 325 y s.s. con el art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dr. Juan Manuel Ramón – Juez Subrogante

Boleto N°: ATM_7196991 Importe: \$ 320
02/02/2023 (1 Pub.)

(*)

JUEZ 17° JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS (HOY 4° GE.JU.AS.) EXPTE. N° 252.847 "CASTILLO JOSE AGUSTIN P/ SUCESIÓN" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por el causante José Agustín CASTILLO DNI M6.901.255, que acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Dra. Erica A. Deblasi – Juez.

Boleto N°: 07209349 Importe: \$ 160
02/02/2023 (1 Pub.)

(*)

Juzgado en lo Civil de San Martín, Autos N° 3360 "CORDOBA JULIA y VARGAS ROBERTO P/ SUCESIÓN", CITA herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por CORDOBA JULIA Y VARGAS ROBERTO para que lo acrediten dentro de los TREINTA

DÍAS HÁBILES.

Boleto N°: ATM_7209551 Importe: \$ 120
02/02/2023 (1 Pub.)

(*)

“Juez del Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil, Comercial y Minas, Tunuyán Mendoza, en autos N° 1191 Caratulados: “LUFFI, CLEMENTE DNI: 8.025.633 p/ Sucesión”, cita y emplaza a herederos, acreedores y otras personas que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante, a los efectos de comparecer y acreditar su derecho en el plazo de TREINTA (30) DÍAS.

Boleto N°: ATM_7209552 Importe: \$ 160
02/02/2023 (1 Pub.)

(*)

Juez integrante del Tercer Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas en los autos N° 314663 caratulados “MOYANO NILDA LIDIA P/ SUCESIÓN”, cita y emplaza a herederos y acreedores de NILDA LIDIA MOYANO, D.N.I. N° 13.833.205 a presentarse dentro del plazo de 30 días corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho. Fdo.: Dra. SILVANA MARQUEZ MOROSINI - JUEZ

Boleto N°: ATM_7209563 Importe: \$ 200
02/02/2023 (1 Pub.)

(*)

Juzgado en lo Civil de San Martín, Autos N° 3166 "MASUZZO JENNIFER FLORENCIA P/ SUCESIÓN", CITA herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por JENNIFER FLORENCIA MASUZZO para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES.-

S/Cargo
02/02/2023 (1 Pub.)

(*)

El Sr. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil n° 1 de la ciudad y dpto. de San Rafael, Provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, en autos n° 206.324 caratulados “Coronado Marisa Elizabeth p/ Sucesión” cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Marisa Elizabeth Coronado (DNI 17.375.164), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN y arts. 325 y s.s. con el art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dr. Juan Manuel Ramón – Juez.

Boleto N°: ATM_7208124 Importe: \$ 240
02/02/2023 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. SALINAS MARCELINA ARGENTINA, DNI F 5.674.730, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 274.620 “SALINAS MARCELINA ARGENTINA P/ SUCESIÓN”.

Boleto N°: ATM_7209536 Importe: \$ 200
02/02/2023 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 4, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. PABLO ENRIQUE FERNANDEZ, con D.N.I. N°8.155.564, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 413.824 "FERNANDEZ PABLO ENRIQUE P/ SUCESION". Fdo Dra MARIA PAULA CALAFELL- Juez

Boleto N°: ATM_7209542 Importe: \$ 200
02/02/2023 (1 Pub.)

MENSURAS

(*)

Ing. Agrimensor mensurará 940m2 aproximadamente gestión Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias. Propietario: Superior Gobierno de la Provincia de Mendoza. Pretende: Pamela Lorena Cattaneo. Ubicación: Gob. Villanueva s/n° 65m al Sur de Francisco Host costado Oeste, Ciudad, Malargüe. Límites: Norte: Jose Erasmo Torrez y Erasmo Jose Riquelme; Sur: Melián Aravena; Este: calle Gob. Villanueva; Oeste: el titular. Febrero 12. Hora 13. Expediente EX-2022-09466843-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7200397 Importe: \$ 480
02-03-06/02/2023 (3 Pub.)

(*)

Raúl Manzini, Agrimensor, mensurará 200,00 m2 para Titulo Supletorio Ley 14159 y Modificatorias; Titular COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN Y SERVICIOS ANEXOS LTDA COVIMCAL; pretendiente. CIRILO MELITON LATORRE. Calle El Trapiche n° 2274 El Challao Las Heras, Lote 18 Manzana 19; Límites: Norte: Jorge Alfredo Aguirre y María Ester Videla; Sur: Andrés Cejudo; Este: Calle El Trapiche; Oeste: Humberto Anselmo Mariño. Febrero: 11, Hora: 11. Expte: EE-2023-00619499

Boleto N°: ATM_7212313 Importe: \$ 480
02-03-06/02/2023 (3 Pub.)

Andrés Zamora, Ingeniero Agrimensor, Mensurará; 7985,90 m2 aproximadamente. Titular: BADIALI EMILIO. Pretendiente: DEFENDI, ROBERTO CLAUDIO, gestión Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias. Calle Apague esquina La Vasconia S/N° esquina Noreste, Villa Atuel, San Rafael, Mendoza. Límites: Norte y Este: mas terreno del titular, Sur: Calle Apague, Oeste: Calle la Vasconia; 08 de Febrero de 2023; Hora 12.00.- EX-2023-00654061- GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7205456 Importe: \$ 480
01-02-03/02/2023 (3 Pub.)

Luis Lucero agrimensor mensura 152,09 m2 (aproximadamente) de JUAN BAUTISTA MARZITELLI, para Titulo supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58 y Modificatorias, pretendida por Luis Oscar Oro ubicada Monteagudo N° 1951 San Francisco Del Monte Guaymallén. Límites Norte, Sur y Este con Juan Bautista Marzitelli y Oeste: calle Monteagudo. Expte: 2023-00126318. Febrero: 8 Hora: 10:00

Boleto N°: ATM_7207318 Importe: \$ 360
01-02-03/02/2023 (3 Pub.)

Ingeniera Agrimensora Estefanía Castañón mensurará y fraccionará 3.129,07 m2, propietaria MARÍA ALEJANDRA PORTUGAL, ubicados Aristóbulo del Valle N° 3780, Bermejo, Guaymallén. Febrero 08,

11.00 horas. Expediente EX-2021-00675875-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: 07207172 Importe: \$ 240
01-02-03/02/2023 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Sebastián Santin, mensurará 261,20 m2, propiedad de HORACIO EDUARDO SEÑORANS. Ubicados en Moldes N° 872, Sexta Sección, Ciudad, Mendoza. Febrero 08, 10:00 horas. Expediente EX-2023-00650689-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: 07207183 Importe: \$ 240
01-02-03/02/2023 (3 Pub.)

Jesús Miranda Agrimensor mensurará 115,67 m2, propietario JORGE ALBERTO BARBINI, ubicada en Pasaje Comunero Indivisión forzosa o Pasaje Andino casa N° 3 con salida a Pasaje Reyes s/N°, 15,00 metros al Noroeste de calle Almirante Brown, costado Oeste, Centro, Godoy Cruz, se cita a Condóminos interesados del callejón comunero. Febrero 09, hora 8:00. Expediente EX-2022-09020201-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: 07207185 Importe: \$ 360
01-02-03/02/2023 (3 Pub.)

Carlos Leyes, Agrimensor, mensurará 28.857,50 m2, propiedad FRANCISCO MESAS, Pescara 2750, Fray Luis Beltrán, Maipú. Febrero 09, hora 17:00. EX-2022-08715771-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: 07207187 Importe: \$ 120
01-02-03/02/2023 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Leandro Maulén, mensurará 10 ha. 7.000 m2 aproximadamente, para obtención de Título Supletorio, Ley 14.159 y modificatorias, propiedad de HSBC BANK ARGENTINA S.A., pretendida por ROBERTO ANICETO MORALES, ubicada en Calle San Juan S/N°, a 200 m al sur de Callejón Ibáñez, costado Este, San Francisco, Lavalle. Límites: Norte: Julio Alberto Cherio; Sur y Este: mismo Propietario; Oeste: Calle San Juan. Febrero 08, hora 11:30. EX-2023-00581344-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: 07207188 Importe: \$ 480
01-02-03/02/2023 (3 Pub.)

Roberto Fayad Ingeniero Agrimensor mensurará 90 m2 aproximadamente, parte mayor extensión de ADAN FEAL, pretendida por ocupante BEATRIZ LOURDES BUSTOS, para Regularización Dominial Ley 24374 ley provincial 8475, en Pasaje Comunero con salida a calle Marcelo T. de Alvear 451, Lote 3 o C, Ciudad, Las Heras. Límites: Norte, Gabriela Gómez; Sur, el propietario; Este, Silvia Vicente y Juan Aparicio; Oeste, Francisco Molina. Febrero 08, hora 10.00. Expediente EX-2023-00197665-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: 07207189 Importe: \$ 480
01-02-03/02/2023 (3 Pub.)

Agrimensor Rolando Sendra, mensurará 986,16 m2, parte mayor extensión, propietario: COVITEDYC COOPERATIVA DE VIVIENDA Y URBANIZACION SERVICIOS PUBLICOS Y ANEXOS LIMITADA. Ubicación: Calle Carlos Gardel 1661, Villa Marini, Godoy Cruz. Febrero 08, hora 09:00. EE-71045-2022.

Boleto N°: 07207202 Importe: \$ 240
01-02-03/02/2023 (3 Pub.)

Enrique Guerra Agrimensor, mensurará 460504,45 m2, de ERNESTO RAUL PALOMO. Cordón S/N°,

6300 m al norte de Ruta Nacional 7, costado Oeste, La Dormida, Santa Rosa. Febrero 11. Hora 11:00.
EX-2023-00539044-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: 07207228 Importe: \$ 240
01-02-03/02/2023 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Mariano Rodríguez mensurará 41180.30 m2 aproximadamente, parte mayor extensión, de ALTO VALLE S.A., ingreso por servidumbre de paso hacia el oeste 3112 m, costado Sur del camino (colindante al Oeste de reservorio de agua), desde garita de seguridad ubicada en calle La Costa S/N°, ubicada a 356 m al norte de la intersección con calle La Vencedora, costado Oeste, Desarrollo Privado, Tupungato Winelands Gualtallary, Tupungato. Punto de Reunión Garita del Desarrollo. EE-2342-2023. Hora 13.45. Febrero 09:00.

Boleto N°: 07207236 Importe: \$ 600
01-02-03/02/2023 (3 Pub.)

Agrimensor Franco Giner, mensurará 1057.35 m2 para obtención de Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias, propiedad de ORLANDO FRANCISCONI, pretendida por FRANCISCONI HUGO, ubicada en calle Tomas Godoy Cruz 2801, Villa Nueva, Guaymallén. Límites: Norte: Calle Tomas Godoy Cruz; Sur: Tricarico Antonio; Este: Copado Elena; Oeste: Calle Sarmiento. EX-2022-08975049-GDEMZA-DGCAT_ATM. Febrero 08, 17:00 horas.

Boleto N°: 07207246 Importe: \$ 360
01-02-03/02/2023 (3 Pub.)

Roberto Carbonell Agrimensor mensurará 227,32 m2, aproximadamente para obtención Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58, propiedad: EUGENIO GOMEZ, pretendida por: JUAN CARLOS GOMEZ, ubicada: Videla Castillo N° 2415, Ciudad, Capital (fundo enclavado), para anexar al colindante oeste con Nomenclatura Catastral 000025. Límites: Norte: Sucesión Giandinoto Salvador; Sur: Norma Elida Maldonado; Este: Baron S.A.; Oeste: Juan Carlos Gómez. Febrero 08, hora 18:00. Expediente: EE-544-2023.

Boleto N°: 07207251 Importe: \$ 480
01-02-03/02/2023 (3 Pub.)

Roberto Carbonell, agrimensor, mensurará 60,00 m2 aproximadamente, para obtención Título Supletorio. Ley 14159 Decreto 5756/58. Propiedad: MARÍA LUISA SOSA de LEGUIZAMON (50%), pretendida por: EDUARDO JACINTO BULA, ubicada: Olascoaga N° 1.593, Ciudad, Capital. Límites: Norte: Eduardo Jacinto Bula; Sur: Gustavo Adolfo Lobato; Este: Josefina Alvarez de Rodríguez; Oeste: Calle Olascoaga. Febrero 08, hora 16:00. EX-2023-00113569-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: 07207255 Importe: \$ 360
01-02-03/02/2023 (3 Pub.)

Agrimensor Ariel Manuel mensurará 350 m2 propietario José A. Quiroga pretenden Luis Víctor Arrieta Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58 Ubicación Segovia 875 Ciudad San Rafael. Límites Norte Adolfo Martínez; Sur Juan Antonio Antolinez, Darmacio Montaña; Este Sylvia Alicia Moll, Juan Antonio Antolinez; Oeste Calle Segovia. EX-2023-00718749-GDEMZA-DGCAT_ATM Febrero 8 Hora: 16.30

Boleto N°: 07208015 Importe: \$ 360
01-02-03/02/2023 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Diego Alberto Gramajo Mensurará 1243.74 m2 para obtención Titulo Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, propiedad de DONOSO APOLINARIO. Pretendida por: RIVERO SEBASTIAN

PABLO. Límites: Norte: Federico Navazo, Sur: Calle n° 2, Oeste: Calle n° 17, Este: Bernardo Cesar Pérez. Ubicada en Calle n° 2 y Calle n° 17 esquina Noreste, Capitán Montoya, Las Paredes, San Rafael, Mza. Expte. EX-2023-00676569-GDEMZA-DGCAT_ATM . 8 de Febrero HORA 8.30

Boleto N°: ATM_7208121 Importe: \$ 480
01-02-03/02/2023 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Diego Alberto Gramajo Mensurará 222 m2 aproximadamente para obtención Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, propiedad de GONZALEZ ROMERO JUAN. Pretendida por: ORNELLA VICTORIA PEREZ. Límites: Noreste: Diagonal Italia, Sureste: Eugenio Pelaitay, Suroeste y Noroeste: El Titular. Ubicada en Diagonal Italia s/n°, desde Calle Río de Janeiro 80 metros al Noroeste sobre Diagonal Italia costado Suroeste, Monte Coman, San Rafael, Mza. Expte. EX-2023-00679571-GDEMZA-DGCAT_ATM. 8 de Febrero HORA 10.30

Boleto N°: ATM_7208126 Importe: \$ 480
01-02-03/02/2023 (3 Pub.)

Manuel Fernández, agrimensor, mensurará 11365.51 m2, propiedad GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (Art. 236, inc. A, Código Civil), pretendida Raquel Liliana Zarpellon, obtención título supletorio, Ley 14159, Dto. 5756/58. Calle Toro, costado Este, 166 m Sur Calle La Libertad, La Libertad, Rivadavia. Febrero: 08 Hora 11. Límites: N: Juan Argañaraz; S: Hilario Villegas, Delfin Anselmo Zarpellon; E: Delfín Anselmo Zarpellon; O: Calle Toro. Expediente 2023-00714679-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_7208137 Importe: \$ 480
01-02-03/02/2023 (3 Pub.)

EMILIO MALDONADO Ingeniero Agrimensor, mensurará 185,52 m2, propiedad BODEGAS y VIÑEDOS DUMIT SOCIEDAD ANONIMA. Ocupada por MARTHA ELVIRA GALLARDO, para Mensura Programa Regularización de Tierras Ley Nacional N° 24.374, Ley Provincial N° 8475, Decreto 276/13, ubicada Calle España N° 698, Palmira, San Martín. Febrero 08, hora 18. Expediente Electronico EE-71465-2022. Límites: Norte: Enrique Ernesto Domínguez. Sur: Calle Maestra Canzio. Este: Calle España. Oeste: El propietario.

Boleto N°: 07209317 Importe: \$ 480
01-02-03/02/2023 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Mariano Rodríguez mensurará 5029.62 m2 aproximadamente, parte mayor extensión, de ALTO VALLE S.A., ingreso por servidumbre de paso hacia el oeste 2496 m sobre finalización del camino al restaurant del desarrollo (colindante oeste del polígono mensurado), desde garita de seguridad ubicada en calle La Costa S/N° ubicada a 356 m al norte de la intersección con calle La Vencedora, costado Oeste, Desarrollo Privado Tupungato Winelands Gualtallary, Tupungato. Punto de Reunión Garita del Desarrollo. EE-561-2023. Hora 14:00. Febrero 09:00.

Boleto N°: 07207239 Importe: \$ 600
01-02-03/02/2023 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor José Carlos Cabrera mensurará 540 m2 aprox., para obtención de Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias, propiedad de MARIA DEL PILAR LOPEZ GONZALEZ DE FOSSA; ANA MARIA LOPEZ GONZALEZ DE GUIÑAZU; LORENZO; JOSE ALBERTO; ANTONIO RAFAEL, GERONIMO JOSE Y MANUEL GUILLERMO LOPEZ GONZALEZ; FILOMENA DEL CARMEN LOPEZ GONZALEZ DE IMAZIO; CARMEN JULIA IMAZIO; MARIA TEREZ IMAZIO; JULIO CESAR IMAZIO; ADELA LOPEZ GONZALEZ DE VERDAGUER Y DOLORES DE LAS NIEVES GONZALEZ DE CABEZUDO GARCIA, pretendida por ADRIAN ABEL DUPOUX; ANTONELLA VANESA DUPOUX, SABRINA AILIN DUPOUX Y CLAUDIO DANIEL DUPOUX, ubicada en calle Libertador 1750, Palmira, San Martín, Mza. Límites: Norte:

Maria del Pilar González de Fossa y otros; Sur: Av. Libertador, Este: Laura Fanny Saez y, Oeste: Maria Lilian Montaldi. 08 de Febrero de 2023. HORA 17:30. Expediente: EX-2023-00195582- GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_7208119 Importe: \$ 960
01-02-03/02/2023 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Diego Alberto Gramajo Mensurará 413 m2 aproximadamente para obtención Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, propiedad de INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN Y REGIMEN DE LA TIERRA. Pretendida por: PEDRO VALDES. Límites: Norte, Sur y Oeste: El Titular, Este: Sergio Hernán Rodríguez y Andrea Carina Badiali. Ubicada en fundo enclavado con salida por Servidumbre de Hecho a Calle Publica n° 3 s/n°, desde la intersección de Calle Tiro Federal y Calle Publica n° 3, 345 metros al Oeste costado Norte hasta llegar a la entrada de la Servidumbre de Hecho, por esta ultima 75 metros al Norte de Calle Publica n° 3 costado Este, Cuadro Nacional, San Rafael, Mza. Expte. EX-2023-00680035 -GDEMZA-DGCAT_ATM. 8 de Febrero HORA 9.15

Boleto N°: ATM_7208125 Importe: \$ 840
01-02-03/02/2023 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Román Santiago Mascarell mensurará 1600 m2 aproximadamente para obtención de Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, propiedad de PROVINCIA DE MENDOZA. Pretendida por: ANDRES MARIA DOROTEA. Límites: Norte: NANCY NORMA CACERES Y CONSORCIO DE PROPIETARIOS VILLA FAUSTINO ANDRES; Sur: RUTA 188 SOCIEDAD ANONIMA; Oeste: RUTA 188 SOCIEDAD ANONIMA; Este: CALLE ALBERTO GRANJA. Ubicado sobre calle Alberto Granja (costado Oeste) a 50 m al Norte de Ruta Nacional 188, Ciudad, General Alvear. EX-2022-09407583- -GDEMZA-DGCAT_ATM. 8 de Febrero, 16:00 hs.

Boleto N°: ATM_7208131 Importe: \$ 600
01-02-03/02/2023 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Román Santiago Mascarell mensurará 950 m2 aproximadamente para obtención de Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, propiedad de ESCUDERO ALARCON FULGENCIO EULOGIO. Pretendida por: SOSA ELIANA EMILCE. Límites: Norte GASTALDO MARCELINO, FONZALIDA DE PAEZ LUISA YESCUDERO ALARCON FULGENCIO EULOGIO; Oeste: PAEZ Nanci Mari, NIETO VICENTE, NIETO GLADIS CATALINA YCABRERAS PEDRO; Este: CALLE GINES MARTINEZ YESCUDERO ALARCON FULGENCIO EULOGIO; Sur: ESCUDERO ALARCON FULGENCIO EULOGIO. Ubicado sobre Calle Gines Martínez N° 951, Alvear Oeste, General Alvear. EX-2023-00426015- -GDEMZA-DGCAT_ATM. 9 de febrero, 14:00 hs.

Boleto N°: ATM_7208134 Importe: \$ 600
01-02-03/02/2023 (3 Pub.)

Ingeniero agrimensor Horacio Fernández mensurará 498.18 m2 aproximadamente. Obtención Título Supletorio. Ley 14159 y sus modificatorias. Propietario: EDUARDO CALIXTO BATALLA. Pretendientes PALUMBO, SARA NORMA. Ubicada sobre Callejón sin nombre costado Este a 16.40 m de calle Olivos I. El Callejón de la propiedad se encuentra a 150 m al este de Calle Lateral Este de Ruta Nacional 40 ó Acceso Sur. Perdriel. Luján de Cuyo. Mendoza. PUNTO DE ENCUENTRO: LATERAL ESTE DE ACCESO SUR ESQUINA OLIVOS I. EX-2023-00562609- -GDEMZA-DGCAT_ATM. FEBRERO: 08 Hora: 18 30. Límites: NORTE: EDUARDO CALIXTO BATALLA; SUR: EDUARDO CALIXTO BATALLA; ESTE: EDUARDO CALIXTO BATALLA; OESTE: EDUARDO CALIXTO BATALLA (CALLEJÓN SIN NOMBRE)

Boleto N°: ATM_7208140 Importe: \$ 720
01-02-03/02/2023 (3 Pub.)

Ingeniero agrimensor Horacio Fernández mensurará 1565.86 m2 aproximadamente. Obtención Título Supletorio. Ley 14159 y sus modificatorias. Propietario: EDUARDO CALIXTO BATALLA. Pretendientes BACCANI, LETICIA GABRIELA y BACCANI, ARNALDO ARIEL. Calle OLIVOS II S/Nº vereda Norte, 192 m al Este de calle Lateral al Acceso Sur o R. N nº 40 Perdriel. Luján de Cuyo. PUNTO DE ENCUENTRO: LATERAL ESTE DE ACCESO SUR ESQUINA OLIVOS II. EX-2023-00582891- -GDEMZA-DGCAT_ATM. Febrero Hora: 19. Límites: NORTE: EDUARDO CALIXTO BATALLA; SUR: CALLE OLIVOS II; ESTE: EDUARDO CALIXTO BATALLA; OESTE: EDUARDO CALIXTO BATALLA

Boleto N°: 07209315 Importe: \$ 600
01-02-03/02/2023 (3 Pub.)

Daniel Rubiales Ing. Agrimensor, Mensurará 1 ha 5.887,67 m2. Aproximadamente, Parte Mayor Extensión, Propiedad de RODRIGUEZ TELESFORO, Pretendida por RODRIGUEZ MARÍA CRUZ, para gestión de Título Supletorio Ley 14.159 Dcto. 5.756/58, ubicada en Calle Maldonado (s/n) a 435 mts. al sur y costado este, de Calle California, La Reducción, Rivadavia. Mismo lugar, el punto de encuentro. Límites: Norte: Con Margarita Maldonado, Sur: Con Jesús Manuel Pedro Celestino Vergara, Este: Con Cesar Valían, Oeste: Con Calle Maldonado. El día 08 de febrero de 2023, a las 8 hs. Expediente: EX-2023-00714657-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: 07209320 Importe: \$ 720
01-02-03/02/2023 (3 Pub.)

Manuel Fernández, agrimensor, mensurará 16692.57 m2, propiedad GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (Art. 236, inc. A, Código Civil), pretendida Raquel Liliana Zarpellon, obtención título supletorio, Ley 14159, Dto. 5756/58. Calle Toro, costado Este, 463 m Sur Calle La Libertad, La Libertad, Rivadavia. Febrero: 08 Hora 11.30. Límites: N: Delfín Anselmo Zarpellon, Gobierno de la Provincia de Mendoza; S: Jesús Toro de Sosa; E: Pedro Araya, Empresa de Servicios Eventuales BAGO S.A.; O: Calle Toro. Expediente 2023-00714681-GDEMZA-DGCAT-ATM

Boleto N°: 07209337 Importe: \$ 600
01-02-03/02/2023 (3 Pub.)

EMILIO DANIEL MALDONADO Ingeniero Agrimensor, mensurará 513,79 m2, propiedad de RAUL MARCELO, ANA MARIA CRISTINA, ELOISA RAMONA, ELISEO FELIPE y MARIA MATILDE ORTIZ y SOLA, FEDERICO JOSE, JOSEFINA, SANTIAGO, FERNANDO, MARIANA y CLARA EZCURRA ORTIZ, pretendida por FACUNDO DAVID ZAPATA, para Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58, ubicada en Calle Almirante Brown costado oeste a 71,00 metros al sur de Calle Alejo Mallea, La Costanera, Las Catitas, Santa Rosa, Febrero 10, hora 13:30. Expediente N° EX-2023-00250282- -GDEMZA-DGCAT_ATM. Límites. Norte, Sur y Oeste: Los Propietarios, Este: Calle Almirante Brown.

Boleto N°: 07209338 Importe: \$ 600
01-02-03/02/2023 (3 Pub.)

Ing. Agrim Carlos Soto mensurará 206,24 m2 propietario ANTONIO JOSE VALLEJO pretendida por Claudio Fernando Arancibia ley 14159 y modificatorias calle Bransen 1790 Coronel Dorrego Guaymallén. Límites: Norte: Juan José Borrego. Sur: Elena Carolina Velo. Este: Sergio Adrián Vicino. Oeste: calle Bransen. EX 06064636- 2021 GDMZA-DGCAT_ATM. Febrero 07. Hora 11 Hs

Boleto N°: ATM_7205323 Importe: \$ 360
31/01 01-02/02/2023 (3 Pub.)

AVISO LEY 11.867

(*)

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11867 la Srta. Lucía Gabriela Membrive DNI:

35622449 domicilio calle Tiburcio Benegas 1948, Sexta Sección, Ciudad, Mza, anuncia transferencia del 100% del fondo de comercio a favor de Julieta Natali Delugan Vela, DNI 35184448 con domicilio en la calle Ugarte 474 La Puntilla, Luján de Cuyo, Mza. Destinado al rubro DIETETICA ubicado en calle Beltrán 1286, Godoy Cruz, Mza., libre de toda deuda y gravamen, sin personal. Para reclamos de ley se fija domicilio calle Beltrán 1286, Godoy Cruz, Mza.

Boleto N°: 07207271 Importe: \$ 1200
02-03-06-07-08/02/2023 (5 Pub.)

En cumplimiento de lo establecido por el art 2 de la ley 11.876 "TORRES MIGUEL Y GUILLERMO ASENSIO" CUIT 30-70876656-5 con domicilio legal en Calle Rivadavia n° 255 de Godoy Cruz Mendoza, anuncia la transferencia del fondo de comercio de su unidad comercial ubicado Rivadavia n° 255 de Godoy Cruz a favor de EMBRAGUES MJL S.A.S CUIT 30717309584 destinada al rubro de embregues y frenos

Boleto N°: 07207163 Importe: \$ 480
31/01 01-02/02/2023 (3 Pub.)

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 11867, el señor David Tomás con D.N.I. N°: M6.925.181 y domicilio en calle Santiago del Estero N° 919 Ciudad, departamento de San Rafael, Mendoza, anuncia Transferencia de Fondo de Comercio a favor de Walter Rubén Tomás, con D.N.I.: 16.127.913, C.U.I.T.: 20-2889369-7, con domicilio en El Chañaral N° 350, Ciudad, departamento de San Rafael, Mendoza; destinado al Rubro: Agencia de Quiniela, Lotería y similares, ubicado en calle Moreno N° 124, Ciudad, departamento de San Rafael, Mendoza. Para reclamos de ley se fija el domicilio en calle Santiago del Estero N° 919, Ciudad, departamento de San Rafael, Mendoza.

Boleto N°: ATM_7205339 Importe: \$ 1400
30-31/01 01-02-03/02/2023 (5 Pub.)

En cumplimiento de lo establecido por el art. 2 de la Ley 11.867, "MARIANO JAVIER ARENAS CON", C.U.I.T.20-23731575-9, con domicilio legal Barrio 12 de Junio Norte M b C 14 Las Heras, Mendoza; anuncia la transferencia del Fondo de Comercio de su unidad comercial ubicado en calle Río Diamante 2860, Departamento Las Heras, Provincia de Mendoza, a favor de JOSE LUIS CHIROLIA con domicilio en Barrio 12 de Junio Norte M h C8; Las Heras, Mendoza destinado al rubro Ferretería.- Para reclamos de Ley se fija domicilio en calle El Volcán 2541 Las Heras, Ciudad de Mendoza en horario de 10 a 14 hs, tel. 2612507267.

Boleto N°: ATM_7207313 Importe: \$ 1400
30-31/01 01-02-03/02/2023 (5 Pub.)

AVISO LEY 19.550

(*)

"SUNSET PORT S.A." informa que en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 18 de enero de 2023, se ha resuelto la designación de nuevas autoridades del Directorio, resultando electos por el término de dos años para el cargo de Directora Titular y Presidente a la Sra. Lorena Tomasevich D.N.I. 24.364.706, con domicilio especial sito en calle Moreno 957, 7° 3, CABA; como Director Suplente Sr. Iván Ricardo Tomasevich D.N.I 26.716.348 con domicilio especial sito en calle Chacabuco 2212, Tigre, Buenos Aires.

Boleto N°: ATM_7196746 Importe: \$ 200
02/02/2023 (1 Pub.)

(*)

ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA N° 8 En Maipú, provincia de Mendoza a los 08 días del mes de

Noviembre de 2016, siendo la hora 18:30 en el Carril Gomez n° 3333, Coquimbito, Mendoza, código postal 5513, sede social de **NOKCA INGENIERIA S.A.**, se reúnen los señores MAURICIO ARIEL MORALES DNI. 32.020.299 y JUAN PIER MORALES DNI. 12.974.227, que representan la totalidad de los socios, por lo que corresponde darle a esta asamblea el carácter de unánime a efectos de tratarse el siguiente orden del día: 1 Tratamiento de registración de transferencia de acciones conforme con el art.215 ley 195502 Designación del nuevo directorio 3 Confección de texto ordenado y depurado del estatuto 4 Designación de autorizados para gestiones y trámites 5 Designación de dos accionistas para que suscriban el Acta de Asamblea Se comienza a tratar el primer punto del orden del día, y el Sr. Juan Pier Morales; expone su decisión de transferir 333 acciones, que representan el 33.3% del capital social. Las acciones son de un valor nominal \$100 cada una, ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto cada una, se encuentra totalmente integradas en certificados provisorios. El valor total de la transferencia es de \$ 33.300 (pesos treinta y tres mil trescientos) y las cede de la siguiente forma: Al Sr. Mauricio Ariel Morales con Dni. 32.020.299, domiciliado en Carril Adriano Gomez n° 3350, Coquimbito-Maipú, estado civil casado, el 95% equivalente a 316 acciones, por un valor total de \$ 31.600 (pesos treinta y un mil seiscientos) Al Sr. Rodrigo Gastón Morales con Dni. 35.197.565, domiciliado en Carril Adriano Gomez n° 3350, Coquimbito-Maipú, estado civil soltero, el 5% equivalente a 17 acciones, por un valor total de \$1.700 (pesos mil setecientos) Quedando conforme el capital: Sr Mauricio Ariel Morales con 983 acciones, que representan el 98.3% del total, por un valor nominal total de \$98.300 (pesos noventa y ocho mil trescientos) Sr Rodrigo Gastón Morales con 17 acciones, que representan el 1.7% del total, por un valor nominal total de \$1.700 (pesos mil setecientos) Los valores respectivos son cancelados en este acto, presentando conformidad el Sr. Juan Pier Morales y aprobando por unanimidad la Asamblea la presente transferencia de acciones Se procede a tratar el segundo punto del orden del día. Luego de deliberar la Asamblea aprueba por unanimidad la designación como Director titular de NOKCA INGENIERIA S.A al sr. Mauricio Ariel Morales y como Director suplente al sr. Rodrigo Gastón Morales por el periodo de 3 años Se trata el tercer punto del orden del día y el presidente de la sociedad expone la necesidad de confeccionar un texto ordenando y depurado del estatuto societario a fin de incluir en el mismo la ampliación de el objeto social y cambio de domicilio fiscal y legal de NOKCA INGENIERIA S.A lo cual es aceptado por unanimidad Se continúa con el cuarto punto del orden del día y por unanimidad se designa a la Srta. Valeria Pasqualotto DNI. 37.965.624 y a la Sra. Graciela Marcianesi DNI 16.783.265 para la realización de trámites y gestiones ante DPJ, ATM, AFIP, DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES (Gobierno de la provincia de Mendoza) Posteriormente tratando el quinto punto se procede a designar a los accionistas Mauricio Ariel Morales y Rodrigo Gastón Morales para suscribir la presente acta de Asamblea siendo aprobada por unanimidad Siendo las 19:30hs no habiendo más puntos que tratar, previa confección y lectura de la presente se levanta la sesión.

Boleto N°: ATM_7180987 Importe: \$ 1400
02/02/2023 (1 Pub.)

(*)

SETENA Y UNO SAS Comunica que mediante asamblea del 27 de agosto de 2021 se procedió a la elección de nuevas Autoridades, resultando electo como Administrador Titular el Sr. Cristian Javier Scala, DNI 22.857.074. CUIT 20-22857074-6, argentino, nacido el 10/07/1972, divorciado, domiciliado en Barrio Antártida Argentina II, Manzana J Casa 13, Maipú, Provincia de Mendoza, de ocupación comerciante y como Administrador Suplente la Sra. Vanina Paola Buenanueva DNI 28.267.521, CUIT 27-28267521-3, argentina, nacida el 14/09/1980, soltera. Domiciliada en en Barrio Antártida Argentina II, Manzana J Casa 13, Maipú, Provincia de Mendoza

Boleto N°: ATM_7207482 Importe: \$ 240
02/02/2023 (1 Pub.)

(*)

EXPORT PACK S.A.S.: Informa que mediante Acta de Órgano de Administración de fecha 18/01/2023 y Acta de Asamblea Ordinaria de fecha 23/01/2023, el Sr. Administrador Suplente, Armando Enrique

GRIFFOULIERE, DNI N° 11.722.650, procedió a su renuncia, nombrándose a la Sra. Debora Luz ROMERO DNI N° 40.661.236 como Administradora Suplente en reemplazo, por plazo indeterminado

Boleto N°: ATM_7209606 Importe: \$ 120
02/02/2023 (1 Pub.)

(*)

ORGÁNICA SANTA ROSA S.A.: A efectos de su inscripción informa, que mediante acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 08 de septiembre de 2022 se ha procedido a la renovación del Directorio, quedando compuesto el mismo de la siguiente manera: Presidente y Director Titular: Carlos Alberto Clement, DNI: 7.372.626 y Directora Suplente: Lis Clement, DNI: 27.519.202.- Vigencia: por el término de 3 ejercicios.

Boleto N°: ATM_7211301 Importe: \$ 160
02/02/2023 (1 Pub.)

(*)

El día 9 de Marzo de 2020, en su sede social, el **CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO MUNICIPAL LA GLORIA ASOCIACIÓN CIVIL**, se reunieron los asociados con derecho a voto en asamblea extraordinaria, según el siguiente orden del día: 1. Designación de dos asociados para suscribir el acta conjuntamente con el Presidente: A propuesta de los asociados, se designa al Sr. Pedro Rafael Ojeda y al Sr. Enrique Jacinto Tromeur, para que suscriban el acta junto con el Presidente, lo que es aprobado por todos los presentes. 2. Tratamiento y aprobación de los estados contables al 31/12/2019, memoria e informe de los revisores de cuentas: Se analizan y aprueban por todos los presentes los estados contables al 31/12/2019, memoria e informe de los revisores de cuentas. 3. Elección de miembros de comisión directiva y revisora de cuenta por el término de dos ejercicios según Estatuto: Las autoridades son electas y aprobadas por todos los presentes. Presidente: Rafael Eduardo Iglesias, D.N.I. 22.154.136, Secretario: Enrique Jacinto Tromeur, D.N.I. 18.496.933, Tesorero: Pedro Rafael Ojeda, D.N.I. 22.852.877, Vocal Titular: Lucia Felisa Perez D.N.I.: 14.065.438, Vocal Suplente: Nicolás Rodrigo Benitez, D.N.I.: 35.513.726, Y como integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas: Revisor de Cuentas Titular: Rubén Marcial Sarmiento, D.N.I.: 6.906.473; Revisor de Cuentas Suplente: Gustavo Adolfo Fader, D.N.I.: 16.179.709. Las personas designadas aceptan los cargos para los cuales fueron electos, manifestando bajo fe de juramento cada una de ellas, por si, ante los presentes, no encontrarse inhibidos legal ni estatutariamente para desempeñar los cargos para los cuales fueron electos. 4. Autorización para realizar todos los trámites ante el organismo de control: Se mociona autorizar al Cr. Jorge Fernández DNI 11.582.234, Cra. Verónica Vanella DNI 29.112.524 y al Sr. Gastón Fernández DNI 32.353.473, a realizar todos los trámites y acompañar la documentación que resulte necesaria ante el organismo de control, lo que es aprobado por todos los presentes.

Boleto N°: ATM_7208146 Importe: \$ 1520
02/02 02/03/2023 (2 Pub.)

(*)

El día 15 de Marzo de 2021, en su sede social, el **CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO MUNICIPAL LA GLORIA ASOCIACIÓN CIVIL**, se reunieron los asociados con derecho a voto de la entidad en asamblea extraordinaria, según el siguiente orden del día: 1. Designación de dos asociados para suscribir el acta conjuntamente con el Presidente: A propuesta de los asociados, se designa al Sr. Pedro Rafael Ojeda y al Sr. Enrique Jacinto Tromeur, para que suscriban el acta junto con el Presidente, lo que es aprobado por todos los presentes. 2. Tratamiento y aprobación de los estados contables al 31/12/2020, memoria e informe de los revisores de cuentas: Se analizan y aprueban por todos los presentes los estados contables al 31/12/2020, memoria e informe de los revisores de cuentas.

Boleto N°: ATM_7208147 Importe: \$ 320
02/02/2023 (1 Pub.)

(*)

El 11 de Abril de 2022, en su sede social, el **CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO MUNICIPAL LA GLORIA ASOCIACIÓN CIVIL**, se reunieron los asociados con derecho a voto de la entidad en asamblea extraordinaria, según el siguiente Orden del Día: 1. Designación de dos asociados para suscribir el acta conjuntamente con el Presidente: A propuesta de los asociados, se designa al Sr. Pedro Rafael Ojeda y al Sr. Enrique Jacinto Tromeur, para que suscriban el acta junto con el Presidente, lo que es aprobado por todos los presentes. 2. Tratamiento y aprobación de los estados contables al 31/12/2021, memoria e informe de los revisores de cuentas: Se analizan y aprueban por todos los presentes los estados contables al 31/12/2021, memoria e informe de los revisores de cuentas. 3. Elección de miembros de comisión directiva y revisora de cuenta por el término de dos ejercicios según Estatuto: Las autoridades son electas y aprobadas por todos los presentes. Presidente: Rafael Eduardo Iglesias, D.N.I. 22.154.136, Secretario: Enrique Jacinto Tromeur, D.N.I. 18.496.933, Tesorero: Pedro Rafael Ojeda, D.N.I. 22.852.877, Vocal Titular: Lucia Felisa Perez D.N.I.: 14.065.438, Vocal Suplente: Luis Cacciavillani, D.N.I.: 28.542.145. Y como integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas: Revisor de Cuentas Titular: Leandro Gabriel Videla, D.N.I.: 43.117.746; Revisor de Cuentas Suplente: Gustavo Videla, D.N.I.: 18.107.764. Las personas designadas aceptan los cargos para los cuales fueron electos, manifestando bajo fe de juramento cada una de ellas, por si, ante los presentes, no encontrarse inhibidos legal ni estatutariamente para desempeñar los cargos para los cuales fueron electos. 4. Autorización para realizar todos los trámites ante el organismo de control: Se mociona autorizar al Sr. Gastón Fernández, DNI 32.353.473, a realizar todos los trámites y acompañar la documentación que resulte necesaria ante el organismo de control, lo que es aprobado por todos los presentes.

Boleto N°: 07209235 Importe: \$ 760
02/02/2023 (1 Pub.)

(*)

El 26 de Diciembre de 2022, en su sede social, en el **CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO MUNICIPAL LA GLORIA ASOCIACIÓN CIVIL**, en calle Vélez Sarsfield S/N, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, se reunieron los miembros de la Comisión Directiva. El Sr. Presidente tomó la palabra y expuso que por razones de índole personal solicitaba licencia en su cargo por un año y mocionaba a favor de que, ante la vacante de Vicepresidente, sea el Sr. Pedro Ojeda, actual Tesorero de la Institución, quien ocupe el cargo de Presidente por el plazo de un año, a partir del día de la fecha. Asimismo, ante la vacante de Tesorero Suplente, mocionaba a favor de que el Sr. Gustavo Videla, actual Revisor de Cuentas Suplente, sea quien ocupe el cargo de Tesorero, por el plazo de un año, a partir del día de la fecha. Luego de un breve intercambio de opiniones, la moción es aceptada por una unanimidad.

Boleto N°: 07209312 Importe: \$ 400
02/02/2023 (1 Pub.)

(*)

WELL.COM S.R.L. COMUNICA TRANSFERENCIA ONEROSA DE CUOTAS PARTES por instrumento de fecha 15 de ABRIL del año 2019 celebrado entre la socia SRA. MARIA BARBARA ALONSO, D.N.I. 3.037.645, C.U.I.L.27-3.037.645-1 domiciliada en Barrio UJEMVI calle LAS GLICINAS 2118 LAS HERAS MENDOZA por una parte en la calidad de CEDENTE y los Sres. FABIAN BLANDINI, D.N.I.22.519.021, CUIT 20- 22519021-7 y Sra. ANDREA VERONICA SAN VICENTE, DNI 92.491.542, CUIT 27-92491542 por la otra parte cesionarios a título oneroso. La Sra. MARIA BARBARA ALONSO cedió a título oneroso la totalidad de las cuotas partes que representaban el 66,66% del capital social de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación. "WELL.COM S.R.L." por un valor de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000.-), al Sr. FABIAN BLANDINI 50 cuotas y a la Sra. ANDREA VERONICA SAN VICENTE 50 cuotas. En consecuencia, la Sra. ANDREA VERONICA SAN VICENTE adquirió para sí y en ejercicio del derecho de preferencia y de acrecer conforme los estatutos societarios y la legislación vigente, pasó a ser titular de 100 cuotas partes equivalentes al 66,66% del capital social y el Sr. FABIAN BLANDINI adquirió para sí 50 cuotas partes equivalentes al 33,33% del capital social. La parte cedente recibió PESOS

QUINIENTOS MIL (\$500.000.-) otorgando recibo y carta de pago total y cancelatoria manifestando que a todos los efectos legales que hubiere lugar, la transferencia comprende los beneficios y las pérdidas que pudieran corresponder a la fecha de la transferencia por lo que queda absolutamente desvinculada con el giro pasado, presente y futuro de la empresa y a cualquier derecho, beneficio o retribución que pudiera atribuírsele por haber formado parte de la sociedad o por servicios prestados a la misma, declarando que renuncia irrevocablemente a cualquier pretensión o reclamo ulterior, presente o futuro, contra la sociedad o sus integrantes y se declara separada de la misma desde el día de la fecha y transferido el total de su capital. Manifiestó la transmitente tener libre disposición de sus bienes, no encontrarse inhibida, concursada ni en período de sospecha, que el contrato social no ha sido modificado y que las cuotas partes transferidas no se encuentran cedidas ni afectadas por gravamen alguno. El Sr. Fabian BLANDINI, aceptó la cesión de 50 cuotas para sí y la Sra. ANDREA VERONICA SAN VICENTE, aceptó la cesión de 50 cuotas para sí y ambos se obligaron a realizar todos los trámites pertinentes, pago de impuestos y gabelas y toda gestión necesaria a los efectos de la inscripción de esta modificación de los socios y participación en la sociedad de responsabilidad limitada ante la Dirección de Personas Jurídicas. A estos efectos constituyó domicilio especial la Sra. Maria Barbara Alonso en su domicilio real sito en Barrio UJEMVI calle LAS GLICINAS 2118 LAS HERAS MENDOZA, y el Sr. Fabian Blandini y la Sra. ANDREA VERONICA SAN VICENTE en su domicilio real sito en Barrio UJEMVI CALLE LAS GLICINAS 2114 LAS HERAS MENDOZA. Se dejó constancia que la asamblea fue celebrada con la presencia de la totalidad de los socios que reúnen el total del capital social y que resolvieron encomendar a la Dra. Laura V. Romano la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de Mendoza.

Boleto N°: ATM_7209638 Importe: \$ 1320
02/02/2023 (1 Pub.)

LICITACIONES

(*)

MUNICIPALIDAD LA PAZ

LICITACIÓN PÚBLICA EXPTE. N° 6155 OPP 22

OBRA: "CONSTRUCCIÓN NAVE DESTINADA AL AGREGADO DE VALOR DE MATERIAS PRIMAS LOCALES".

DECRETO DE LLAMADO: N° 159/ 23.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 72.120.020,55.

FECHA DE APERTURA: 02 de Febrero del 2023 - hora: 10:00.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 72.000,00.

Informes y Consultas: Dir. de Obras Públicas y Privadas - Municipalidad de La Paz

Belgrano y Galigniana - La Paz - Mza.

Email: comprasysuministros@lapazmendoza.gob.ar

S/Cargo

02/02/2023 (1 Pub.)

(*)

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

"ADQUISICIÓN DE INSUMOS MANUALES DE LABORATORIO CON PROVISIÓN EN CARÁCTER DE COMODATO DE APARATOLOGÍA AUTOMATIZADA, DESTINADO A LOS LABORATORIOS Y CENTROS PREANALÍTICOS QUE PERTENECEN A LA RED DE LABORATORIOS DE OSEP"

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR-AR N° 07-LPU23

Expte.: 00257402 - EX - 2023

Fecha de apertura: 24-02-2023

Hora: 12:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 87.603.614,00.-

Valor del Pliego: \$ 30.000,00.-

Para mayor información y adquisición de pliegos consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>).

S/Cargo
02/02/2023 (1 Pub.)

(*)

DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

S/ Alquiler de inmueble para la Esc. 3-425 Dpto. de San Rafael.
Licitación: 21408-0001-LPU23.
Unidad Operativa de Contrataciones: 2-14-08 Dir. de Educación de Jóvenes y Adultos.
Repartición Destino: Dirección General de Escuelas
Apertura: 23/02/2023 a las 09:00 hs.
Presupuesto Oficial: \$ 10.800.000,00
Pliegos de Condiciones: COMPR.AR
Lugar de Apertura: COMPR.AR
Consulta por Internet: www.compras.mendoza.gov.ar

S/Cargo
02/02/2023 (1 Pub.)

(*)

DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

S/ Alquiler de inmueble para la Esc. 2-046 Dpto. de Guaymallén.
Licitación: 21409-0002-LPU23.
Unidad Operativa de Contrataciones: 2-14-09 Dir. de Educación Especial.
Repartición Destino: Dirección General de Escuelas
Apertura: 23/02/2023 a las 10:00 hs.
Presupuesto Oficial: \$ 9.000.000,00
Pliegos de Condiciones: COMPR.AR
Lugar de Apertura: COMPR.AR
Consulta por Internet: www.compras.mendoza.gov.ar

S/Cargo
02/02/2023 (1 Pub.)

(*)

DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

S/ Alquiler de inmueble para la Esc. 4-228 Dpto. de Malargue.
Licitación: 21403-0004-LPU23.
Unidad Operativa de Contrataciones: 2-14-03 Dir. de Educación Básica y Polimodal.
Repartición Destino: Dirección General de Escuelas
Apertura: 22/02/2023 a las 09:00 hs.
Presupuesto Oficial: \$ 16.200.000,00
Pliegos de Condiciones: COMPR.AR
Lugar de Apertura: COMPR.AR
Consulta por Internet: www.compras.mendoza.gov.ar

S/Cargo
02/02/2023 (1 Pub.)

(*)

DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

S/ Alquiler de inmueble para la Esc. 2-051 Dpto. de San Rafael.

Licitación: 21409-0003-LPU23.

Unidad Operativa de Contrataciones: 2-14-09 Dir. de Educación Especial.

Repartición Destino: Dirección General de Escuelas

Apertura: 22/02/2023 a las 10:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 1.800.000,00

Pliegos de Condiciones: COMPR.AR

Lugar de Apertura: COMPR.AR

Consulta por Internet: www.compras.mendoza.gov.ar

S/Cargo

02/02/2023 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL

LICITACIÓN PÚBLICA

OBJETO: MANO DE OBRA CON PROVISIÓN DE CABLE PARA LA ILUMINACIÓN DE DISTINTAS CALLES EN CIUDAD Y DISTRITOS.-

EXPEDIENTE: N° 20787-D-2022

RESOLUCIÓN: N° 036/SAOSP/2023

APERTURA: El día 22 DE FEBRERO de 2023

HORA: 10:00.

LUGAR: DEPARTAMENTO LICITACIONES

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 10.944.100,00 (Pesos Diez Millones Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil Cien)

VALOR DEL PLIEGO: \$ 10.940,00 (Pesos Diez Mil Novecientos Cuarenta) El pliego se deberá adquirir hasta 5 días hábiles anteriores a la fecha fijada para la apertura de ofertas.

Informes: Departamento Licitaciones en Palacio Comunal (Cte. Salas y Belgrano de San Rafael) Teléf.: 0260-4449295/4449234 – email: licitaciones@sanrafael.gov.ar y Casa de San Rafael en Mendoza, ubicada en L.N.Alem y Rioja de Ciudad de Mendoza (T.E. 0261-4201475/4201785).

S/Cargo

01-02/02/2023 (2 Pub.)

MUNICIPALIDAD DE LUJAN DE CUYO

Licitación Pública Nro 1045

Motivo: Contratación de mano de obra con provisión de materiales para ejecución de la obra: Red de agua y cloaca B° Alto Perdriel y 17 de mayo. Perdriel Luján de Cuyo

Expediente Licitatorio N° 886-23

Presupuesto oficial: \$ 72.433.776,98

Apertura de Sobres: 22/02/23 a las 10:00 hs

Lugar de Apertura: Dir. de Compras y Suministros – Mariano Boedo 505, Oficina 12. Carrodilla - Luján de Cuyo

Consulta de Pliegos: www.compras.mendoza.gov.ar / www.lujandecuyo.gob.ar

Valor del Pliego: SIN COSTO

S/Cargo

01-02/02/2023 (2 Pub.)

FE DE ERRATAS (edicto)

MUNICIPALIDAD MAIPÚ

FE DE ERRÁTAS - LICITACIÓN PÚBLICA N° 18/2023 para contratar lo siguiente: Objeto: "CONSTRUCCIÓN ESTRUCTURA CUBIERTA METÁLICA EN PREDIO GUTIÉRREZ SPORT CLUB", en Parque Metropolitano, Distrito Ciudad, Maipú.-

SE MODIFICA NÚMERO DE LICITACIÓN: POR ERROR INVOLUNTARIO HUMANO, DONDE DICE 18/2022 DEBE DECIR: 18/2023.

Expte.: 53973/2023

Fecha de Apertura: 24/02/2023

Hora: 09:00 Hs.

Precio Carpeta: \$ 48.300,00

Presupuesto Oficial: \$ 48.381.320,00

LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Subdirección de Licitaciones. Pablo Pescara N° 190 Maipú.

Pliegos: En Portal de Compras de la página web de la Municipalidad de Maipú (www.maipu.gob.ar)

Informes o consultas: SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES de la Secretaría de Hda. y Administración: Pescara 190–MAIPU (Mza.)–TEL: 0261-4974343

www.maipu.gob.ar - Reclamos 0800 222 8030

S/Cargo

01-02/02/2023 (2 Pub.)

LEY 9432

**TARIFAS DE PUBLICACIONES
MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**

BOLETÍN OFICIAL

[...] Artículo 6º – Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

2. Publicaciones de avisos en Boletín Oficial:

- a) Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (nueve) palabras. \$40 (pesos CUARENTA con 00/100)
- b) En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de \$1.250 (pesos UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA con 00/100).
- c) En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un %50 (cincuenta por ciento) adicional.
- d) Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a 2 (dos) centímetros.
- e) Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial.

Recaudación:

Saldo Anterior	\$720
Entrada día 01/02/2023	\$0
Total	\$720



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Boletín oficial

Número:

Mendoza,

Referencia: BOLETIN OFICIAL N° 31798 FECHA 02/02/23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 111 pagina/s.